Universidad Abierta Interamericana

“LA APLICACIÓN DE LA LEY ESI: 26.150”

Tutor: Dr. Fernando Millán.

Alumna: Serra, Maria Guadalupe, Legajo N°70653

Facultad de Derecho. Carrera: Abogacía.

Sede: Centro

Año: 2020

Abstract

Con motivo de la sanción de la ley 26.150 o ley ESI, y su aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas, han surgido diversas problemáticas.

La Ley de Educación Sexual Integral establece que en todas los establecimientos educativos del país, en todos los niveles educativos de la Nación se deberán incorporar dentro de los contenidos curriculares los saberes propios sobre la incumbencia de las temáticas referidas a la sexualidad, de manera integral que abarque no solo la genitalidad sino también lo inherente a la forma en que el sujeto, en este caso el alumno o su entorno se percibe sexualmente, y entendiendo la forma en que él percibe la sexualidad

Tanto los progenitores como las instituciones entienden que el planteo por parte del Estado en la obligatoriedad e inclusión de contenidos de carácter sexual interfiere en sus propias convicciones, alterando sus propias creencias.

El problema que propongo analizar es si la aplicación de la Ley N° 26.150 del año 2006, la cual tiene como cometido que todos los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a recibir Educación Sexual Integral (ESI) en los establecimientos educativos, y que reafirma la responsabilidad del Estado de proteger sus derechos, violaría el derecho de los padres de educar a sus hijos, regulado en el Código Civil y Comercial de la Nación, dentro de la Responsabilidad Parental.

En orden a la responsabilidad parental, los padres están obligados a reconocer la capacidad progresiva de los menores, considerando y tratando a sus hijos como personas titulares de derechos que aseguren su mejor desarrollo.

Al aplicar la Ley ESI, de manera obligatoria en los colegios, se les está brindando un tipo de información y de educación sexual a los niños que puede no estar de acuerdo con aquella que quieran brindarle sus padres en el ejercicio de su responsabilidad parental.

El presente trabajo comprende la investigación de las distintas instituciones, como lo es la familia y la escuela, la importancia de la intervención del

estado, y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para poder llegar a la solución del conflicto que surge de la aplicación de la ley de educación sexual integral.

En el desarrollo del trabajo se puede observar la falta de consistencia de la postura de los padres, ya que la normativa que ellos utilizan para justificar su postura, son las mismas que se utilizan en favor de los derechos de los niños, debiendo contribuir a su desarrollo personal y no pudiendo limitar su acceso a información.

La educación sexual deberá ser integral, y es a través de la ley que el Estado garantiza a todos los alumnos del país que puedan acceder a la misma.

INDICE

Contenido

ABSTRACT ..... **¡Error! Marcador no definido.**
INDICE 3
AGRADECIMIENTOS 4
SOLICITUD DE TUTORÍA PARA TESIS 5
ACEPTACIÓN DEL CARGO POR EL TUTOR. 6
RESERVA DEL TEMA DE TESIS 7
NOTA DE ELEVACIÓN DE TESIS. 8
CAPITULO I.PLANTEO DEL PROBLEMA JURIDICO RELEVANTE. 9
CAPÍTULO II- HIPÓTESIS. 15
INTRODUCCION 17
CAPÍTULO III – MARCO TEÓRICO GENERAL 23
CAPÍTULO V – METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION. 32
CAPÍTULO IV – MARCO TEORICO ESPECÍFICO 34
4.1. LA FAMILIA 35
4.2. CONCEPTO 36
4.3. DERECHO DE FAMILIA 39
4.4. CARACTERES DEL DERECHO DE FAMILIA 40
4.5. ORDEN PUBLICO FAMILIAR 41
4.6. PRINCIPIOS DEL DERECHO DE FAMILIA. 42
4.7. RESPONSABILIDAD PARENTAL 45
4.8. PRINCIPIOS GENERALES DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL 48
4.9. FIGURAS LEGALES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL 49
4.10. EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. 50
4.11. PROGENITORES ADOLESCENTES 54
4.12. ACTOS QUE REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS 56
4.13. FOUCAULT Y LA EDUCACION. 58
4.14. CUERPOS DÓCILES 62
4.15. CUERPOS, GÉNERO Y SEXUALIDADES A TRAVÉS DEL TIEMPO 65
4.16.LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES PARA LA EDUCACION SEXUAL INTEGRAL 67
CAPÍTULO V - INVESTIGACIÓN 71
CAPÍTULO VI - CONCLUSIÓN 165
BIBLIOGRAFIA 168
Doctrina general .....
Doctrina específica .....
Jurisprudencia .....
Leyes .....

AGRADECIMIENTOS

Simplemente dedicado este trabajo a mis dos hijas, Luciana y Macarena, que son el motor de mi vida, y a mi compañero de ruta Daniel.Mis amores que me acompañaron incondicionalmente.

SOLICITUD DE TUTORÍA PARA TESIS.

Buenos Aires, 01 de Agosto de 2020.-

Estimado Prof. Dr. FernandoMillán:

Me dirijo a usted por medio de la presente a fin de solicitarle su ayuda como tutor para la confección de mi trabajo final.

El título del mismo será: "La Aplicación de la Ley ESI: 26.150"

Asimismo, declaro bajo juramento desempeñar el desarrollo de la tutoría conforme las pautas dispuestas por el docente. Asumo la responsabilidad civil y/o penal de la autoría intelectual de la obra a desarrollar, liberando al Prof. Dr. Fernando Millán de cualquier consecuencia jurídica devenida del presente trabajo.

Desde ya muchas gracias.

Saludos cordiales.

_____

ALUMNO:

LEGAJO:

ACEPTACIÓN DEL CARGO POR EL TUTOR.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a Ud. que acepto desempeñarme como tutor del Trabajo Final de la alumna María Guadalupe Serra.

Declaro conocer la reglamentación e instructivos vigentes.-

Prof. Fernando Millán

RESERVA DEL TEMA DE TESIS

---------- Forwarded message ---------

De: <Marilina.Miceli@uai.edu.ar>

Date: lun., 16 dic. 2019 a las 12:19

Subject: RE: Reserva de tesis.

To: <mariaguadalupeserra@gmail.com>

Cc: <Viviana.Cespedes@uai.edu.ar>

Registrado. Atte

Dra. Marilina Andrea Miceli

Secretaria Técnica de la

Facultad de Derecho y Cs. Políticas y

Directora de la carrera de Martillero publico,

Corredor y Administrador de consorcios

Universidad Abierta Interamericana

Tel. 4342-7788 int.139 Fax 4342-7654

De: maria guadalupe serra [mailto:mariaguadalupeserra@gmail.com]
Enviado el: viernes, 13 de diciembre de 2019 05:03 p.m.
Para: Cespedes, Viviana Elisabet <Viviana.Cespedes@UAI.edu.ar>; Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
Asunto: Reserva de tesis.

Buenas tardes: Mi nombre es María Guadalupe Serra, Termine en el año 2018 de cursar todas las materias de abogacía, el 21 de octubre del corriente le envié un correo al Sr Emiliano Meza para solicitarle la reserva de tesis e informar que el Dr Fernando Millán es mi tutor de tesis. En esa oportunidad el tema de tesis por el cual hacía la reserva era "Alimentos en el supuesto de cuidado personal compartido". Durante todo el año 2019 yo había avanzado con el tema de tesis "La aplicación de la ley ESI 26.150 y la responsabilidad parental", durante este trabajo mi tutor fue el Dr Gabriel Lanzavechía. Por causas particulares yo decidí cambiar de tutor, siendo debidamente notificada la universidad. En este momento y luego de conoversar con el Dr Millán decidí retomar el tema original por el cual yo había comenzado a preparar la tesis.

El solicito que sepa disculpar la molesta que ocasiona estos cambios que estoy solicitando. Por lo que el tema de tesis que voy a desarrollar es "La aplicación de la ley ESI 26.150, y la relación parental" y mi tutor es el profesor Dr Fernando Millán. Quería preguntarle si es posible presentar el trabajo el 3 de febrero del 2020. Desde ya muchas gracias y a la espera de su respuesta saludo a usted atentamente.

NOTA DE ELEVACIÓN DE TESIS.

Buenos Aires, de…de 2020.-

Director de la Carrera de Abogacía

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico por este medio que la alumna María Guadalupe Serra ha confeccionado bajo mi supervisión el trabajo final que lleva el título: **"La Aplicación de la Ley ESI: 26.150".**

Creo que por la calidad disciplinar de su contenido merece ser defendido ante el Tribunal que se designe.-

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

Firma y Aclaración.

Apellido y Nombre: Millán Fernando

E-mail: fernando_millan@fibertel.com.ar

CAPÍTULO I.

PLANTEO DEL PROBLEMA JURIDICO RELEVANTE

En el Cápitulo se desarrolla el problema que se genera a partir de la aplicación de la ley 26.150 o ley ESI, Ley de Educación Sexual integral. La misma establece la obligatoriedad de impartir una educación sexual integral en todos los establecimientos educativos del país, en todos los niveles educativos de la Nación, debiendo incorporarlo dentro de los contenidos curriculares. De manera que, la educación sexual que se enseñe en las escuelas deberá abarcar no sólo el aspecto biológico, sino también lo inherente a la forma en que el sujeto, en este caso el alumno o su entorno se percibe sexualmente, y entendiendo la forma en que el mismo percibe la sexualidad, siendo sus ejes: el cuidado del cuerpo y la salud; ejercer los derechos; valorar la afectividad; respetar la diversidad e incorporar la perspectiva de género. Además, la misma ley incluye en su articulado la participación activa de la comunidad educativa, entendiendo por tal a las instituciones y a los padres o progenitores de los educandos.

El conflicto surge a partir de que los padres entienden que el planteo por parte del Estado respecto de la obligatoriedad e inclusión de contenidos de carácter sexual en los establecimientos educativos interfiere en sus propias convicciones y altera sus creencias. Lo mismo ocurre con las Instituciones que no están de acuerdo con enseñar dichos contenidos a sus alumnos.

El problema que propongo analizar es si la aplicación de la Ley N° 26.150 del año 2006, la cual tiene como cometido que todos los Niños, Niñas y Adolescentes reciban Educación Sexual Integral (ESI) [1]en los establecimientos educativos, y que reafirma la responsabilidad del Estado de proteger sus derechos, violaría la atribución de los padres

[1] Ley N°26.150 del año 2006

respecto a educar a sus hijos, regulado en el Código Civil y Comercial de la Nación, dentro de la Responsabilidad Parental[2].

La ley ESI pretende tener en cuenta los cambios que ha sufrido la sociedad. Esto es no agotar el discurso simplemente a la genitalidad, a los embarazos, a los medios anticonceptivos y a la profilaxis médica de enfermedades de transmisión sexual, sino incorporar otros temas importantes que surgieron a lo largo de los últimos años como las cuestiones de género y la prevención del acoso y del abuso sexual.[3]Para esto, se hace necesario el cumplimiento del rol del Estado dentro de la función educativa, que asegure brindar toda información relacionada con la prevención del acoso y del abuso sexual, los cuidados del cuerpo, como algo íntimo y privado, para poder proteger a los niños y adolescentes de ser víctimas de delitos contra su integridad sexual. Como así también, se les debe enseñar en la escuela que existen otras identidades sexuales, porque de no ocurrir, se les estaría negando el derecho a ser libremente informados sobre la realidad social y jurídica actual. Asimismo todo este conjunto de contenidos tiene la intención de formar no solo ciudadanos libres de pensamiento, sino también propagar la inclusión y evitar acciones de discriminación. [4]

La Educación Sexual Integral (ESI) trata de la integralidad que tiene que ver con aspectos biológicos, psíquicos y sociales.

El conflicto se presenta a partir del art 5 de la mencionada ley que establece:

Artículo 5º - Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Cada comunidad educativa incluirá en el

[2]Código Civil y Comercial de La Nación, Articulo 638.

[3]Lineamientos curriculares para la educación sexual integral. Programa Nacional de Educación Integral. Ley Nacional N° 26.150. Resolución CFE N° 43/08.

[4]Lineamientos curriculares para la educación sexual integral. Programa Nacional de Educación Integral. Ley Nacional N° 26.150. Resolución CFE N° 43/08.

proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

Tal como surge de la norma, se refiere a que cada comunidad educativa, -la cual se conforma por la escuela, la sociedad y los padres-al elaborar su proyecto institucional, deberá adecuar las propuestas a su realidad sociocultural- su cultura, su status social-, respetando su ideario institucional y las convicciones de sus miembros -sus creencias religiosas-.

Este es el conjunto de principios y valores fundamentales que sintetizan la orientación que le da sustento a la institución privada, y a quienes lo integran.[5] Este derecho se encuentra reconocido en los arts. 63 y 128 de la Ley nacional de educación (Ley N° 26.206).

El proyecto institucional es una herramienta de gestión y planificación que interviene en los procesos de desarrollo en cada escuela orientando las acciones institucionales en el que la comunidad educativa protagoniza la planificación y siguiendo la mejora institucional. Convoca al trabajo en equipo y a fortalecer la cultura institucional mejorando permanentemente la calidad de la enseñanza. [6]

En razón de dicho artículo, es que la ley ESI sigue aún sin aplicarse en la totalidad de los establecimientos educativos del país, ya que las Instituciones hacen uso de la facultad que le otorga el artículo mencionado, para no brindar educación sexual integral a los alumnos.

La ley mencionada se encuentra en conflicto también con el Art. 638 del Código Civil y Comercial que regula la Responsabilidad Parental que establece:

ARTÍCULO 638.- Responsabilidad parental. Concepto. La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que

[5] PEREZ-UGENA COROMINA, María, La objeción de conciencia entre la desobediencia y el derecho constitucional, Madrid, Civitas, 2015, p. 142

[6] Proyecto Institucional Digital. Fundamentación. Dirección General de Cultura y Educación. Buenos Aires Provincia.

corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado-. ; ya que esta se constituye como un conjunto de facultades, entendidas éstas como los derechos-deberes que tienen los padres tanto sobre la persona como sobre los bienes de sus hijos, que tienen como fin la protección y formación integral desde la concepción hasta la mayoría de edad o su emancipación.

La Responsabilidad Parental es el conjunto de deberes y derechos de los progenitores para la protección, desarrollo y formación integral de los hijos. La protección implica el amparo y defensa por parte de quien lo cuida.

En orden a la responsabilidad parental, los padres están obligados a reconocer la capacidad progresiva de los menores, considerando y tratando a sus hijos como personas titulares de derechos que aseguren su mejor desarrollo.

Al aplicar la Ley ESI, de manera obligatoria en los colegios, se les está brindando un tipo de información y de educación sexual a los niños que puede no estar de acuerdo con aquella que quieran brindarle sus padres en el ejercicio de su responsabilidad parental.[7]

Es por esto que, los mismos se oponen, manifestando que se encuentran ultrajados sus derechos establecidos en el artículo mencionado anteriormente del Código Civil y Comercial. En el Interior del país, en Rosario y en Córdoba, un grupo de personas iniciaron una campaña –titulada "Con mi hijo no te metas"-, oponiéndose a las modificaciones que aprobó la Cámara de Diputados a la ley de Educación Sexual Integral, y en la cual

[7]Medina, Graciela. Manual de derecho de familia / Graciela Medina;Abeledo Perrot, 2016. Páginas: 759.

manifiestan que "los hijos son de los padres, no del Estado". Dicen, también, que la ESI no debería ser obligatoria, y que incita a la ideología de género.[8]

Pero lo que también emana del artículo 638 del Código Civil y Comercial es que los hijos son sujetos de derecho y los padres no pueden impedirlo. Además, el derecho de los chicos a informarse está por encima de los derechos y obligaciones que tienen los padres sobre ellos y la escuela es la posibilidad que tiene el Estado de actuar para prevenir o tomar conocimiento frente a la violencia que sufren los chicos.

Es una responsabilidad del Estado que los niños tengan garantizados sus derechos y la ESI es parte de la formación Ética y Ciudadana a la cual los padres no pueden oponerse. No solo tiene carácter formativo, basada en conocimientos científicos y laicos, sino que también comprende lo social y cultural, pero no pueden dejar de lado la opinión y el posicionamiento de la familia.[9]

Los padres manifiestan que la ideología de género es perjudicial para sus niños, y aseguran que la reforma tiene una verdadera carga ideológica.

El presente trabajo comprende la investigación de las distintas instituciones, como lo es la familia y la escuela, la importancia de la intervención del estado, y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para poder llegar a la solución del conflicto que surge de la aplicación de la ley de educación sexual integral.

Entiendo, que se produce el choque de 2 normas, por un lado tenemos el CCyCN, que establece en su articulado, el alcance de la responsabilidad parental, decretando los derechos y deberes de los

[8] La Nación. Con mis hijos no te metas (https://www.lanacion.com.ar/opinion/educacion-sexual-integral-ensenar-sin-ideologizar-nid2192887) 18 de Noviembre de 2018.

[9] Lineamientos curriculares para la educación sexual integral. Programa Nacional de Educación Integral. Ley Nacional N° 26.150. Resolución CFE N° 43/08.

progenitores y por otro lado tenemos la ley ESI, que también es de orden público, que establece de manera obligatoria lo que debe enseñarse en materia de educación sexual en todos los establecimientos de la Argentina.

CAPÍTULO II.

HIPÓTESIS

Partiendo de la premisa de si los padres pueden fundamentar su oposición a la aplicación de la Ley ESI, tenemos por un lado, la problemática que surge de la aplicación de la misma, según la cual, las distintas jurisdicciones deberán asegurar que los establecimientos educativos ajusten su proyecto institucional, respetando su propio ideario institucional y las convicciones de sus miembros, para el cumplimiento del Programa de Educación Sexual Integral. Lo cual toca algo muy importante, ya que no se puede poner el ideario de los miembros de una institución por encima de la ley. Este párrafo del artículo 5 de la ley aparece como un obstáculo para que la misma se base en conceptos científicos y laicos, no sólo en los aspectos biológicos sino también en los psicológicos, éticos y jurídicos.

Y por otra parte, tenemos el Art. 638 del Código Civil y Comercial de La Nación, que regula la Responsabilidad Parental, y que según el mismo, los padres deben reconocer la capacidad progresiva de los menores, colaborando con su desarrollo personal, su crecimiento, y su aptitud para ser titulares de derechos. Pero, en cambio, los padres se oponen a la aplicación de la ley ESI, alegando no estar de acuerdo con los contenidos de la misma para la crianza que quieren darle a sus hijos, y fundamentan su negativa mencionando sus derechos como padres establecidos en el Código Civil y Comercial.

Los padres dicen no querer educar en ideología de género pero la ley ESI no se trata de eso, sino de un reconocimiento de los derechos ya adquiridos por los ciudadanos. La misma brinda información sobre los derechos consagrados en las leyes vigentes como la de matrimonio igualitario, el parto humanizado y la identidad de género.

Frente a la situación conflictiva resultante de las normativas mencionadas, debe estarse a la solución de la misma a favor de los Niños,

Niñas y adolescentes -menores de edad-, respetando sus derechos. La ley dice que no puede privarse a los educandos, de ese conocimiento riguroso, ya que la misma no niega a una institución el derecho a tener su propio ideario, pero no pueden negarles a los jóvenes el conocimiento validado, riguroso, científico, que está incluso en el artículo 3 de la misma.

Por lo tanto, yo considero que debe estarse a favor de la aplicación de la ley ESI, que no es más que una ley de educación sexual pero que no sólo menciona el aspecto biológico, sino que incorpora las nuevas leyes que consagran derechos a los ciudadanos y que, por lo tanto debe incorporarse en el diseño curricular de los establecimientos educativos ya que no se puede educar a los niños, niñas y adolescentes alejados de la realidad absoluta. Existen nuevas figuras en el contexto socio-cultural actual que hicieron necesario el avance en materia legislativa, con el consecuente reconocimiento legal de nuevos derechos.

Siendo la escuela el principal formador de sujetos políticos y sociales, la no aplicación de la ley de Educación Sexual Integral sería una falencia en la formación de los alumnos. No estamos obligados a creer en lo mismo ni a pensar de la misma manera, pero en el ámbito del marco legal, todas las personas tienen los mismos derechos y el acceso igualitario es un principio fundamental de la Constitución Nacional argentina.

CAPÍTULO III.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo abordaré el tema de la Aplicación de la Ley de Educación Sexual Integral, Ley N° 26.156 aprobada en el año 2006[10]. El conficto a partir de la misma surge de la aplicación del artículo 5, el cual dice:

Artículo 5º - Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

… y según el cual, las distintas jurisdicciones deberán asegurar que los establecimientos educativos ajusten su proyecto institucional, respetando su propia ideología y las creencias de sus miembros, para el cumplimiento del Programa de Educación Sexual Integral.

La ley mencionada se encuentra en conflicto con el Art. 638 del Código Civil y Comercial que regula la Responsabilidad Parental que establece[11]:

-ARTÍCULO 638.- Responsabilidad parental. Concepto. La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado-. ; ya que esta se constituye como un conjunto de facultades, entendidas éstas como los derechos-deberes que tienen los padres tanto sobre la persona como sobre los bienes de sus hijos, que tienen como

[10] Ley N° 26.150 Año 2006.
[11] Código Civil y Comercial de La Nación, Art. 638.

fin la protección y formación integral desde la concepción hasta la mayoría de edad o su emancipación.

Hace 21 años que me desempeño como profesora del nivel secundario en la provincia de Buenos Aires, más precisamente en la zona sur, en Avellaneda y Quilmes en Colegios Estatales y Privados de orientación religiosa y laicos. Esto me permitió observar como las distintas problemáticas relacionadas con la sexualidad atravesaba a nuestros alumnos, no solo era difícil para nosotros los docentes sino también para las instituciones y los padres abordar las distintas problemáticas que nos presentaban los adolescentes, buscando en nosotros los adultos soluciones a sus inquietudes.

Los adolescentes buscaban respuestas que muchas veces los equipos educativos no contaban con las herramientas adecuadas para proveerles la contención buscada.

Las limitaciones de los educadores, propias de su formación académica, sus prejuicios o sus concepciones religiosas hacían muy difícil el abordaje de las problemáticas de los adolecentes y poder lograr una respuesta satisfactoria para los alumnos. Estas dificultades hicieron que el abordaje de la educación sexual se refiriera a la genitalidad, y no al desarrollo integral de los conflictos que surjen de la misma.

Aquello contribuyó a que en las aulas se presenten alumnas con embarazos no intencionales a corta edad, alumnos sujetos de abusos intrafamiliares, o situaciones sobre el reconocimiento del cuerpo y los cambios propios de la adolescencia y el despertar de la sexualidad, esto muchos veces lleva consigo instancias de discriminación, provocando situaciones altamente conflictivas en las instituciones educativas.

Desde lo pedagógico la resolución de estos conflictos tuvo efectos dispares, o en muchos casos se trataba de evitar la problemática desplazando al alumno que el establecimiento consideraba “problemático”, agravando la situación, no resolviendo la cuestión de fondo, y sin brindarle al alumno el marco de contención que se merece.

Frente a esta realidad y la demanda de la sociedad, de establecer soluciones a las distintas situaciones problemáticas, teniendo como ejemplo las experiencias a nivel mundial de aquellos países en donde sí se desarrollan de manera efectiva y constante distintas estrategias educativas y curriculares sobre la educación sexual, se presiona al Estado Argentino para que se genere la obligatoriedad de cumplir con la educación sexual integral en las instituciones educativas del territorio Nacional, en todos los niveles educativos desde el inicial hasta el nivel secundario en su totalidad.

Tratando de dar una respuesta efectiva a los ciudadanos y a sus reclamos sobre la falta de educación sexual en las escuelas, en el año 2006, se sanciono el 4 de octubre y se promulgo el 23 de octubre de ese mismo año, la ley 26.150, llamada Ley de Educación Sexual Integral (ESI).

Con la sanción de esta ley se preveía que cada comunidad educativa contaría con una nueva herramienta que posibilitaría el acceso a información segura y confiable a los alumnos ante la demanda de nuevos conocimientos y resolución a los conflictos planteados en el ámbito escolar. Se intentaba establecer un criterio unificador para todos los sectores públicos y privados, que la ley garantizaría un acceso legítimo a contenidos de carácter sexual integral y que el Estado a través de la escuela y el sistema educativo garantizaría el acceso a estos saberes.

La ley que consta de 11 artículos, encontrando en la redacción del art 5 una situación conflictiva en su aplicación, ya que el mismo establece la obligatoriedad de cumplir con el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, y que cada comunidad educativa incluirá en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), la adaptación de las propuestas a SU realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

En este aspecto surge el conflicto teniendo en cuenta que el PEI responde a un ideario propuesto por la escuela en donde la institución manifiesta de qué manera, no solo aplica los saberes curriculares sino

también, cómo forma ética, moral y espiritualmente al alumno en el caso de que la institución se declare como colegio religioso. Cuando el artículo establece que se respeta su realidad sociocultural, entendemos que la religión y la práctica de la misma, corresponde a su acervo cultural y que por lo tanto su doctrina religiosa debe ser manifiesta y respetada en el PEI, y cuando el artículo hace referencia de las convicciones de sus miembros, debemos tener en cuenta a toda la comunidad educativa en su conjunto, la cual se conforma por los directivos de la institución, los docentes, los alumnos y los padres, y todas aquellas personas que colaboran en la formación de los alumnos desde lo formal hasta lo informal y que se encuentran ligados a las instituciones educativas.

Dicho esto se observa que no siempre el criterio de la comunidad educativa concuerda con la propuesta pedagógica del Estado, teniendo en cuenta que la educación argentina mantiene su condición de educación laica desde la sanción de la ley N° 1420 en el año 1894, en donde el Estado Argentino garantiza la educación, libre, laica y gratuita.

Por lo tanto, encontramos un choque de interés entre el Estado y su objetivo de que la educación sexual sea enseñada en todos los colegios del país de manera obligatoria plasmado en una ley de orden público, y por otro lado nos encontramos con un sector conformado por comunidades educativas que se oponen a determinada información que brinda la ESI, amparándose en que los mismos no están en concordancia con los preceptos religioso que ellos profesan.

En el año 2015, se hace una reforma del Código Civil y se establece el Código Civil y Comercial de la Nación, y entre sus múltiples modificaciones se incorpora la figura de la Responsabilidad Parental, plasmándose la misma en el artículo 638, conceptualizando a la misma como un conjunto de obligaciones y derechos que tienen los progenitores sobre las personas y bienes de sus hijos, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea éste menor de edad y no emancipado.

De lo establecido en dicho artículo, surge que los progenitores son los responsables por deber y por derecho de la formación integral de sus hijos/as, entendiendo que no solo se asume la protección y desarrollo físico sino también psíquico, pensando al menor como un todo y en su formación no solo en el hogar sino también en la escuela.

Es una facultad de los padres poder elegir el tipo de educación que pretenden para sus hijos, aunque en caso de desacuerdo entre ambos deberán establecer un criterio común fundado en el interés superior del niño. Por lo tanto, son los mismos quienes se arrogan el derecho a opinar sobre la formación sexual de los menores esgrimiendo que algunos contenidos u formas de su enseñanza chocan con las ideas y creencias religiosas que ellos poseen, resultando opuestos al ideario de la institución que eligieron haciendo uso de la potestad que poseen sobre sus hijos.

Desde distintas organizaciones religiosas comenzó a surgir un movimiento autodenominado “Con mis hijos, No”, en el cual sus integrantes intentan evitar que la ley y los lineamientos propuestos por el Ministerio de Educación de la Nación se apliquen en los colegios.

En algunos casos como docente pude observar que los colegios con orientación religiosa omitían el desarrollo de temas como el aborto o la homosexualidad, incluso han llegado a pedirles a los docentes que no hablaran de ciertos temas como por ejemplo el matrimonio igualitario.

Frente a este estado de situación, comencé a explorar en aquella problemática desde mi rol como docente y despojándome de toda creencia o prejuicio personal, buscando ser lo más objetiva posible.

Intento con este trabajo demostrar el confrontamiento entre dos normas de orden público: el artículo 628 del CCYCN y el art 5 de la ley ESI y la dificultosa aplicación de la misma frente a la resistencia ejercida por parte de los padres y las instituciones religiosas, y cómo la misma afecta el pleno desarrollo social, intelectual, y afectivo de los alumnos. Por lo tanto, el trabajo es desarrollado sobre el estudio de la población adolescente considerando que siendo docente de este rango etario tengo mayor

experiencia sobre las inquietudes y cuestiones que giran en torno a la educación sexual.

Con este trabajo espero demostrar la supremacía que tiene el Estado al sancionar una ley, y el imperio de la misma sobre el interés de los particulares, a pesar de ser el mismo estado quien les otorga determinadas facultades a los progenitores sobre sus hijos.

CAPÍTULO IV.

MARCO TEÓRICO GENERAL

En el presente trabajo, el objeto de estudio es el choque de normas que se da entre la ley ESI en su art 5, y el art 638 del Código Civil y Comercial de la Nación: "Qué derecho debe primar, la decisión y elección de los padres, en cuanto a la institución educativa y el tipo de educación escolarizada que quieren para sus hijos menores de edad, en pleno ejercicio de su responsabilidad parental, o debe primar la aplicación de la ley ESI y la obligatoriedad de la aplicación de los contenidos propuestos por la ley en donde se deben desarrollar saberes curriculares inherentes a la sexualidad en su visión integral". Si bien el art 5 de la ley ESI establece por un lado la garantía de la aplicación y obligatoriedad de la ley en todos los establecimientos educativos en el país, también establece que se respetarán los idearios educativos de cada institución educativa, en este punto se observa que el ideario de las instituciones educativas religiosas se opone al tratamiento de los saberes sexuales en sus establecimientos, contando estos con el apoyo de los padres de sus alumnos.

Si se tiene en cuenta que ambas normas son de orden público, observo un conflicto sobre cuál de las dos deberá primar dentro de las instituciones educativas, si se respetarán los intereses de los padres de acuerdo a sus creencias religiosas y para sus hijos o se impondrá la aplicación de la ley ESI.

Para el desarrollo del trabajo y del análisis de la normativa en conflicto se utilizará como marco teórico el realismo jurídico. Este trabajo involucra no solo el análisis de las normas sino que también tiene en cuenta el rol de los actores sociales que son los receptivos de las mismas. Para esto es importante tener en cuenta el carácter evolutivo de la sociedad y de la construcción del Derecho.

¿Pero cómo se logra construir Derecho?

A lo largo de la historia, el Derecho se piensa desde el IUS naturalismo o el IUS positivismo, dependiendo del periodo del tiempo en que se desarrolla determinada corriente filosófica. De esta manera se fueron sedimentando distintas capas de pensamiento jurídico filosófico para la interpretación, análisis, conocimiento y construcción del derecho, de esta manara el pensamiento jurídico intenta establecer si las leyes son de carácter Ius naturalista o Iuspositivista. Pensar si la ley era de un carácter u otro, permite interpretar cuál será el rol del Estado en su aplicación, y cómo debemos interpretar esas normas.

A continuación realizaré una breve reseña histórica, sobre la evolución de las distintas corrientes jurídicas- filosóficas y de cómo el derecho se fue transformando en su concepción estableciendo la forma en que los distintos filósofos y/ o juristas fueron estableciendo la forma en que se debe construir la norma, así como el rol del Estado en dicha construcción.

Tomando como punto de partida el siglo XIII, el cual fue la síntesis de razón y fe, de Filosofía y Teología, que terminó en el sistema de Santo Tomas, surgen el Derecho Natural y el Derecho Positivo a través de diferentes filósofos de la Historia.

Una de las líneas opuestas al sistema Aquinatense fue el voluntarismo, manifestado mayormente por Juan Duns Escoto, un hombre de fe, influenciado por San Agustín, Avicena y Aristóteles. Para él, la voluntad es lo más noble y superior al entendimiento, por ser libre.

La aplicación de estos principios sujetos a Dios le permite a Escoto rescatar al Dios libre y omnipotente del cristianismo. Para Escoto, las leyes morales son tales porque fueron queridas por Dios y el hombre se encamina al bien cuando su voluntad se somete a la querida por Dios. Así, la regla suprema de la moral no es la ley eterna sino la voluntad de Dios. También dice que no hay más que un principio de ley natural.[12]

[12]Ciuro Caldani, Miguel Angel. Metodología Jurídica y Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho. Editorial Zeus S.R.L. PAGS.54-55.(2008).

A medida que el voluntarismo afirmó la superior jerarquía de la voluntad, y que la causa mayor era la voluntad divina, se abrió camino al abandono de la perspectiva teocéntrica y a la imposición del positivismo jurídico, el cual caracterizó a la Edad Contemporánea.

Si Dios existe, quiere lo bueno, entiende Santo Tomas de Aquino, pero sabemos muy poco acerca de lo bueno, y este resulta mutable. Por lo cual la posición voluntarista termina liberando la idea de bien.

A pesar de la intención de Escoto, separada la razón de la fe, se va independizando la filosofía de la teología. Escoto debilito la creencia en Dios.

Es así como se jerarquiza el papel de la voluntad humana y se abre el camino al positivismo.

Otro exponente del pensamiento que cuestiono la obra tomista fue Guillermo de Occam. Según el, el orden mundial no es anterior a la decisión de Dios, sino posterior a la elección divina de las entidades individuales. Todo es decisión de Dios y el orden surge de la elección de él. [13]

Occam entiende que la voluntad del hombre es libre, pero al ser creado, está sujeta a la obligación moral, y como la moral obedece al mandato de Dios, no se funda en la razón. Al fin, la ley natural se reduce a una ley divina positiva, expresada en la Escrituras, y ampliándoseasí el sendero que luego recorrería el positivismo. Másallá de esto, Occam entiende que las leyes positivas no deben ir en contra de las leyes naturales, sino no deben observarse.

La tercer gran reacción contra el sistema del s. XIII proviene de Marsilio de Papua, el cual ya no piensa en un Estado universal sino en un Estado nacional, en el cual debe gobernar la ley y no el hombre. Así la ley divina no resulta ley propiamente dicha.

[13]Ciuro Caldani, Miguel Angel. Metodología Jurídica y Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho. Editorial Zeus S.R.L. PAGS.156-157. (2008).

Marsilio inicia el camino del positivismo jurídico.

Terminado el Renacimiento, comienza el periodo moderno, caracterizado por una creciente búsqueda de la identificación de lo jurídico, con la noción de justicia. Podemos ubicar en esta etapa, a Juan Altusio y a Hugo Grocio.

Para Grocio el Derecho Natural se descubre por la naturaleza social y racional del hombre o por el consenso de los pueblos más civilizados. Con él nace el Jusnaturalismo Moderno, que no se refiere a la autoridad de Dios sino a la autonomía del sujeto.

Hobbes, entiende que la naturaleza le dio a cada uno el derecho sobre las cosas, y que el hombre quiere constantemente incrementar el poder que ya tiene, así el hombre es el lobo del hombre y no habiendo ley nada es justo ni injusto.

Para Hobbes el derecho natural es el conjunto de normas que impulsa al hombre a evitar lo perjudicial, y dice que por sobre la ley natural está la ley civil, la cual tiene el poder coercitivo para que los hombres no la violen. Entonces, la ley natural tiene la función de demostrar que es necesario someterse a una ley positiva.

A Hobbes se lo nombra como el padre del iusnaturalismo moderno pero es uno de los mayores exponentes del positivismo jurídico, manifestando la primacía del poder del Estado.[14]

Leibniz afirmo que no se debe confundir el derecho con el hecho y sostuvo la interrelación entre Derecho y Moral. Para él lo justo en los hombres y en Dios está en la bondad.

Pufendorf sigue a Hobbes y a Grocio, continúa ubicando al Derecho en la Ética, pero acentúa la diferencia entre la razón y el Derecho Natural por un lado, y la revelación y la Teología por el otro. Distingue el Derecho Natural del Positivo pero dice que el primero tiene supremacía.

[14]Ciuro Caldani, Miguel Angel. Op. Cit PAGS.190-191.

Dice el autor que las fuentes del Derecho Natural son la razón, el mandato divino y la utilidad empírica.

Pufendorf distingue el Derecho de la Moral diciendo que el primero tiene coacción y el segundo libre conciencia de la persona.

Sigue sin resolverse la distinción entre el Derecho Natural y el Derecho Positivo.

Bentham, relacionado con el iluminismo y el utilitarismo, concluye en positivismo. Él entendió que el Derecho es un mandato que emana del soberano. También dijo que el Derecho puede abordarse en su ser y pretendió que la legislación se acercara a la realidad social. Bentham no concebía que hubiesen derechos anteriores al Estado y criticó las declaraciones de derechos de raíces iusnaturales. [15]

A partir de Kant, los pensadores que siguieron, realizaron una elaboración racional del Derecho Positivo.

Schopenhauer dice que el Derecho existe porque existen las injusticias, entonces el Estado y el Derecho tienen el fin de impedir las injusticias, de imponer los límites que la moral considera intraspasables para no cometer injusticia. [16]

Ihering decía que el Derecho es la manera en que se garantizan las condiciones de vida de la sociedad, gracias a la fuerza coactiva del Estado. Hay en su pensamiento una evolución hacia el positivismo filosófico pero manteniéndose en la línea del positivismo jurídico por el carácter estatal y coactivo que le atribuye a lo jurídico.

Gény dice que en el supuesto conflicto entre la ley escrita y el Derecho Natural, debe importar la primera.

Hans Kelsen, el jusfilosofo más famoso del S. XX, impresionado por la confusión entre los planteos de lo que es y lo que debería

[15]Ciuro Caldani, Miguel Angel. Op. Cit.PAG 248-249.
[16]Ciuro Caldani, Miguel Angel. Op. Cit.PAG 320-321.

ser Derecho Positivo, llegó a la idea de la pureza del método. Él quiso elaborar una teoría del Derecho sin enfoque a las ciencias de la naturaleza, sin ideología política, sin la moral del ordenamiento jurídico. [17]

Según Kelsen, el hecho ilícito lo que porque su condición es una sanción, entonces los derechos subjetivos no son anteriores al derecho objetivo.

Para la teoría pura la relación entre el sistema normativo y los actos constituye la positividad.

El realismo juridico continental.

En el siglo XX, se comienza a hacer referencia al "Realismo jurídico europeo continental", que con esta expresión se hace referencia a algunas corrientes del pensamiento europeo del siglo XX que pretenden conocer al derecho no como un valor lo que representaba para el IUS naturalismo, ni como una norma propio del positivismo jurídico, sino como una realidad empírica, que se puede percibir por los sentidos.[18]

Encontramos 3 corrientes principales en la historia del realismo: el realismo escandinavo, el realismo italiano, y el realismo frances.

Al Realismo se lo separa del Ius naturalismo pero se lo puede interpretar como una radicalización del positivismo jurídico.

La primera escuela en hablar del realismo fue en el siglo XX la Escuela de Uppsala con su fundador Axel Hagerstom, pero fue el Danes Alef Ross que se convirtió en el mayor representante del realismo jurídico constituyendo su obra una alternativa entre la división del Ius naturalismo y el Ius positivismo. Fue este autor formado primero con Kelsen y después en

[17]Ciuro Caldani, Miguel Angel. Op. Cit.PAG.369.

[18] Barberis, Mauro. La Enciclopedia de Filosofía y teoría del derecho. Biblioteca Juridica Virtural del Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM. Universidad nacional autónoma de mexico instituto de invetigaciones jurídicas DR2015. Capitulo 6 "El realismo jurídico Europeo-continental". Vol 1,pp227-240. (2015).

Uppsala con Hagrestrom quien hizo salir al realismo jurídico de la región Escandinavia, influyendo directamente en el realismo italiano y llegando al realismo frances. [19]

Si tomamos el análisis que realiza Ricardo Guastitni representante del Realismo jurídico italiano, quien distingue ente la interpretación como producción de normas abstractas, por un lado y aplicacion como uso de tales nomas para resolver casos concretos por el otro, su teoría privilegia la interpretación y no la aplicacion de la norma. Es en este punto donde la norma no es solo un artículo sino que es una unidad lógica con otros artículos. Quien interprete la norma siendo un lector de la misma es al mismo tiempo un creador de la norma.

La mayoría de los autores Realistas jurídicos defienden la tercera tesis que es el escepticismo imperativo.

El Escepticismo imperativo, es hoy la única tesis verdaderamente distintiva y definitoria del realismo jurídico y esta tesis es además sostenida por Kelsen, que también podemos considerarlo realista por lo menos a lo que en interpretación se refiere.

De acuerdo con lo expuesto en el presente capítulo, el marco teórico que utilizaré en mi trabajo es el realismo, ya que no solo me limito a la interpretación de la Ley ESI y de sus normas complementarias, sino al análisis del campo de acción en el que se desplega dicha normativa, y la receptibilidad con la que la misma es acogida por la comunidad educativa a investigar teniendo en cuenta la resistencia que se genera respecto de su aplicación.

La ley que generalmente es interpretada como la voluntad del legislador, es en muchos casos la demanda de la sociedad por garantizar el ejercicio de un derecho, que en muchos casos se encuentra vedado y es el Estado a través de la instrumentación de una ley, el que posibilita finalmente

[19] Barberis, Mauro.Op. Cit. pp227-240

el goce de ese derecho, de forma igualitaria y en nuestro sistema, dicha construcción se establece bajo un sistema democrático

En el caso de estas normativas responden a una construcción Ius positivista. Ambas son de aplicación obligatoria. En este trabajo, el objeto empírico de estudio es el conflicto que presentan las dos normas, en cuanto a su plena aplicación tal cual se interpreta su letra textual.

Porque es un objeto empírico de estudio el choque de las mismas, por ser aquello que podemos tomar contacto de inmediato a partir de su lectura, y que al observar su articulado analizamos y a posteriori observamos la dificultad de su aplicación en las escuela y en la aulas, escenario en el cual la ESI está diseñada para su aplicación.

Utilizo el realismo jurídico como fuente para mi trabajo de análisis normativo, porque es el que mejor se adapta al método del mismo y para ello considero pertinente tener en cuenta los postulados del realismo jurídico norteamericano, según, Wendell Oliver Holmes que estableció que el realismo parte de la base de que:

1. El Derecho se encuentra en un cambio constante.
2. El Realismo es un medio para fines sociales.
3. La sociedad cambia, aún más rápido de lo que lo hace el derecho.

En función de estos postulados, el Realismo Jurídico, es el que mejor se adecua al estudio de la problemática establecida a partir de la aplicación de la ley ESI.

Bajo el Ius positivismo realista, comenzare en el trabajo por una descripción del problema en donde se analizaran no solo las normas sino también el rol y la afectación de las misma en los distintos actores sociales que la ley mencionada involucra, que es en sí misma la comunidad educativa, como las instituciones educativas, los docentes, los padres y los alumnos se resisten a determinados contenidos por encontrarse los mismos en contraposición a sus creencias religiosas.

Es necesario para llevar a cabo el trabajo una descripción de las familias, de las instituciones educativas de orientación religiosa, de los contenidos curriculares propuestos por el ministerio de educación de la nación y de la provincia de Buenos Aires , y de la forma en que todos interactúan teniendo en cuenta cuáles son los intereses particulares de cada uno de estos grupos y destacando que, tanto las instituciones educativas como los padres, más allá de sus intereses o creencias, se deben sujetar al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO V.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

Objetivos generales.

1. Mediante el presente trabajo, se busca determinar de qué manera las instituciones educativas privadas y de carácter religioso, en conjunto con los padres pertenecientes a esas comunidades, pretenden condicionar la aplicación de la ley ESI realizando el recorte de la misma en sus contenidos, con el objeto de adecuar los mismos a su ideario educativo, provocando con ello un condicionamiento en la recepción de la información que se debe dar a los alumnos provocando así una lesión en su derecho a la misma.

2. Demostrar que se atenta contra la propuesta en si misma de la ley, que es la integralidad de los aspectos que involucran el aprendizaje, que debe incorporarse a partir de la implementación y aplicación de la educación sexual en los colegios.

3. Demostrar que la interpretación de la ley es ambigua, ya que la misma en su art 5 establece que deberá tenerse en cuenta el ideario del colegio y las convicciones de sus miembros pero se puede observar que el conflicto ocurre cuando sus miembros, fundamentándose en el ideario del colegio, se resisten a aplicar la ley en su aspecto integral recortando aspectos de la misma, atentando sobre el derecho de recibir información de los alumnos y la integralidad de la ley

Metodología.

En el trabajo se desarrollara una investigación de tipo exploratorio, estudiando los distintos fundamentos respecto del tema elegido: "la Aplicación de la Ley ESI", brindando como resultado una visión general del mismo, formulando así la hipótesis, y descriptivo ya que analiza y detalla todas las características del fenómeno investigado.

CAPÍTULO VI.

MARCO TEÓRICO ESPECÍFICO

En este capítulo comenzaré analizando la familia, teniendo en cuenta que la familia como instituto tradicional y constitutivo de la sociedad es uno de los actores que en particular cuestiona la aplicación de la ESI, ya que la misma se instala como eje transverasl en la educación formal en las esucelas. Por lo tanto, los contenidos pedagógicos desrrollados bajo el paraguas legal de la ESI está dirigida a la educación de los menores, y estos se encuentran inmersos en una vida familiar.

Para comprender el conflicto es importante tener en cuenta la relevancia jurídica de la norma a analizar y cómo el Derecho les otorga a los progenitores un conjunto de facultades y obligaciones dentro de lo que se encuadra como Responsabilidad Parental.

Determinar un tipo de familia en la actualidad es muy difícil, en la sociedad actual se desarrollan distintos modelos de la misma y todas son válidas y reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico. Esto se contrapone con el modelo tradicional de familia que proponen los dogmas religiosos en especial de las religiones monoteístas, siendo éstas las que han manifestado mayor resistencia a a la aplicación de algunos contenidos pedagógicos de la ESI.

Seguimos entendiendo a la familia como la célula social básica, es la familia la que tiene por función la guarda, el desarrollo social, educativo y afectivo del menor.

Desde su nacimiento, el menor comienza sus primeros aprendizajes dentro de su familia, y éste hecho que ocurre de manera natural e informal desde tiempos remotos, es el que fundamenta el derecho que se arroga la familia para poder decidir sobre cuál es el mejor aprendizaje para el menor. Y en base a este derecho básico sobre la educación de los menores, es que los progenitores tienen la facultad de elección sobre el tipo de educación formal que pretenden sobre sus hijos menores. Las familias eligen un

establecimiento educativo muchas veces en función de sus creencias religiosas y es por eso que pretenden ejercer a partir de sus creencias religiosas, la influencia sobre la educación formal a sus hijos.

Los progenitores deben tener presente que ese conjunto de derechos y obligaciones que le otorga el ccycn debe regirse por:

1. El interés superior del niño.
2. La autonomía progresiva del niño
3. El derecho del niño a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta.

La Familia

Conceptos

Definir a la familia no es sencillo ya que se debe encontrar la formula que abarque las realidades fácticas y las distintas funciones que cumplen.[20]

Lo que queda claro es que la familia es una institución universal ya que existe desde el mismo momento que el hombre, como la forma en la que los individuos se desarrollaron, pero sí ha tenido cambios a lo largo de la historia.

Aristóteles afirmaba en el Siglo V a.C. que la familia es una institución de derecho humano fundamental de la sociedad, al decir que la familia era la base de la polis griega, lo cual siguen proclamando los actuales tratados de Derechos Humanos. También es la filosofía de nuestra Constitución como surge del art. 14 bis de la carta magna.

Han cambiado las formas familiares y las funciones a lo largo de la historia. Entre las que se mantienen, encontramos la solidaridad familiar, el desarrollo afectivo y la crianza y educación de los hijos.[21]

[20] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Derecho de Familia. Ed. Abeledo Perrot. Pag. 1.

[21] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit. Pag. 2.

La familia tiene 3 funciones básicas, que son: la ayuda mutua, la generación, educación y socialización de los niños, y el desarrollo afectivo y socializador a través del amor.

Para llegar al concepto jurídico de familia, hay que revisar las nociones tradicionales, luego las modernas y llegar así a las definiciones legales.[22]

Dicen GRAHAM y HERRERA que desde la mirada de la sociología, la familia es una institución social ya que las relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco forman un sistema integrado en la estructura social con base en pautas estables de la sociedad.[23]

Concepto tradicional

En Argentina tenemos a la familia en el sentido amplio como parentesco. Familia en el sentido restringido formado por el padre o la madre, y los hijos, y la familia en el sentido intermedio, como el grupo social integrado por las personas que conviven.[24]

Teniendo los tres conceptos de familia como base la procreación y las relaciones filiales.

Concepto moderno

Hoy no existe un modelo único de familia lo cual hace que sea difícil conceptualizarlo y es necesaria una interpretación amplia pero creemos que la familia actual es convivencia, principio de solidaridad en función del afecto y lazos emocionales conjuntos. Es todo lo cual permite la subsistencia y el desarrollo de los miembros del grupo familiar y también el intercambio

[22] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit. Pag. 2.

[23] BOSSERT, Gustavo A., ZANNONI Eduardo A. Manual de derecho de familia.7° edición.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Editorial Astrea. Año 2016.P.9

[24] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit.. Pag:3.

solidario la mutua compañia y apoyo moral y afectivo procurando el desarrollo personal y la felicidad para cada uno.

Concepto legal

En algunas normas se encuentran conceptos de familia, en el artículo seis de la ley 26485 de protección integral a la mujer, en el cual entiende por grupo familiar al originado en el parentesco por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos, no siendo requisito la convivencia.

Concepto jurídico amplio y restringido de familia

Según el concepto amplio es la institución social formada por el conjunto de personas entre los cuales hay vínculos de emergente del matrimonio de la unión convivencia y el parentesco que tiende a procurar el desarrollo personal de sus miembros.[25]

Los conceptos restringidos son dados por ley, por el juez, por principios generales y fines de la institución a los que se aplican.

Importancia de las relaciones familiares en el código civil y comercial argentino

Además de las funciones esenciales la familia, el código civil y comercial de la nación otorga importancia a la familia para acceder a determinados derechos y para determinar su extensión o permitir su defensa. Como por ejemplo para:

1. Determinar el alcance de la restricción de la capacidad la persona

2. Accionar para determinar restricciones la capacidad

3. Accionar por inhabilitación

4. Accionar por lesiones a la dignidad

[25] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit. Pag:6.

5. Ser beneficiario de la aplicación de la vivienda

6. Realizar una escritura

7. Oponerse a la celebración del matrimonio

8. Determinación del monto de los alimentos y de la compensación económica entre conyuges

9. Homologación del convenio regulador

10. Atribución de la vivienda familiar

11. Autorizar a realizar actos sin asentimiento conyugal.

12. Impedir la división del condominio entre conyuges

13. Autorizar a disponer de la vivienda familiar sin asentimiento del conviviente

14. Atribución del uso de la vivienda en caso de muerte de uno de los convivientes

15. Determinación del monto de las cuotas alimentarias debidas a los parientes

16. La determinación del tiempo que el niño pasará con cada uno de sus progenitores

17. Fijación y modificación del plan de parentalidad

18. Proceso de familia

19. Continuador de la locación

20. Revocación de la donación por migración de la aplicación de alimentos

21. Previsión de transacción

22. Prohibición de someter a arbitraje

23. Legitimación para reclamar daño no patrimonial

24. Expensas extraordinaria por el uso del conjunto inmobiliario por familiares

25. Régimen de invitados y admisión de usuarios no propietarios

26. Ejecución por acreedores de los frutos derivados del derecho de uso.[26]

27. Clases de Familia.

28. Las diferentes clases de familia se pueden clasificar según:

29. Orientación sexual de sus miembros: homosexual y heterosexual

30. El origen del vínculo de la pareja. Matrimonial o extramatrimonial.

31. El origen del vínculo entre sus miembros. Pues al separada en familiar personal y familiar por afinidad

32. El origen de la relación filial familiar origen por familia adoptiva

33. La cantidad del Padre que conviven con el niño familia monoparental y familia Biparental

34. El número de uniones entre sus miembros familia reunión única O ensamblada O familia recompuesta

35. El número de miembros nuclear, anaparental y familia extendida[27]

Derecho de Familia.

[26] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit.. Pag:10.
[27] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit. Pag:12

Tiene como objeto a la familia y lo más importante es la dimensión humana de las relaciones implicadas. El derecho de familia es el conjunto de normas que rigen las relaciones jurídicas familiares, las cuales son:

1. El matrimonio
2. Las uniones convivenciales
3. Las relaciones paterno filiales
4. Las relaciones derivadas de la tutela, guarda de menores o incapacitados
5. El parentesco

Esta en discusión si el derecho de familia pertenece al ámbito del derecho privado o del derecho público.

La concepción que ubica al derecho de familia en el derecho privado tiene su fuente en el derecho romano y en la edad contemporánea en el código civil francés donde se establecía que el consentimiento era la base del matrimonio y consagró el divorcio vincular como una facultad de los conyuges.

La concepción que ubica al derecho de familia en el derecho público lo hacen por el interés estatal en el cumplimiento por los particulares de los derechos y deberes en las relaciones jurídicas familiares.

El código civil y comercial de la Nacion considera al derecho de familia como base del derecho privado[28]

Caracteres del Derecho de Familia.

Las principales son:

1. Su contenido ético

[28] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit. Pag:14

2. La relación personales por sobre la familiares

3. Preponderancia de las normas imperativas

4. Mayor predominio de la autonomía de la voluntad

5. La primacia del interés familiar sobre el individual

6. El otorgamiento de derechos deberes con el fin de que se cumpla una función

Orden Público Familiar.

EL órden público es el conjunto de condiciones fundamentales de la vida social las cuales no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos.

En el derecho de familia la voluntad individual está más restringida que en el resto del derecho privado por normas de orden público las cuales dan una protección especial a la familia por ser ésta la célula básica de la sociedad.

Las limitaciones a la autonomía de la voluntad establecidas por las normas de orden público se relacionan con el interés familiar el cual según la corte suprema de justicia de la nación es el que está inserto en los intereses humanos pero que no son más que la suma de los intereses individuales que son necesarios para la existencia y conservación de la familia, sin la cual no se pueden concebir una sociedad.

Lo que hay que tener siempre presente en el derecho de familia es que existe un equilibrio justo y armónico de interés familiar general y el interés familiar individual[29]

[29] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit. Pag:31

El orden público, dentro del derecho privado, tiene como función primordial limitar la autonomía privada y la posibilidad de que las personas dicten sus propias normas en las relaciones jurídicas.

En el derecho de familia, el orden público es lo que predomina en numerosas disposiciones; como las que regulan las relaciones personales entre los conyuges, las relaciones paterno-filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes del conyuge, etc. Esto es debido a que la ley le reconoce un interés en función de fines familiares y no un mero interés individual. Por eso se refiere al interés familiar que le pone límites a las facultades individuales, lo cual exige que las normas legales que reconocen a las mismas, sean de orden público, para así evitar la desnaturalización de los fines familiares a los que responden.[30]

Debe mencionarse que el derecho de familia obliga a prestar atención a los constantes cambios que se producen y que, si no los acompaña y acota de manera adecuada, se producirán desarmonías que le quitaran eficacia a la ley. Se puede observar en la reciente historia de Argentina, que en las épocas en que no ha regido en el plano socio cultural el pleno ejercicio de la libertad individual, se ha hecho imposible el debate amplio.[31]

Principios del Derecho de Familia.

Los principios generales del derecho son las ideas rectoras que rigen el derecho de familia.

Así, señala Rivera, que son principios generales del derecho:

1. La capacidad de la persona física es la regla y la incapacidad excepción

2. Las incapacidades no pueden extenderse por analogía

3. La libertad de formas de los actos jurídicos

[30] BOSSERT, Gustavo A., ZANNONI. Op. Cit..P.10
[31] BOSSERT, Gustavo A., ZANNONI. Op. Cit..P.17

4. La buena fe creencia y la buena fe lealtad

5. No cabe atender a quien alega su propia torpeza

6. Se repudia el fraude de ley

7. No debe atenderse a quien actúa en contradicción con sus propios actos

8. Ha de prohibirse la justicia por mano propia

9. Ha de estarse por la conservación de los actos jurídicos

10. Pacta Sunt Servanda

11. Sin perjuicio de que ad imposibilis nemo tenetur y rebus sic stantibus

12. El patrimonio es garantía común de los acreedores

13. El género nunca perece

14. No se puede ejercer coerción sobre el deudor de obligaciones de hacer

15. Debe rechazarse el enriquecimiento sin causa

16. Res perit et crescit domino

17. Prior in tempore potior in iure

18. Numerus clausus[32]

Además de los principios generales del derecho existen principios propios del derecho de familia:

1. El principio de libertad regla especialmente en la libertad de fundar una familia y de casarse o no

[32] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit. Pag:65

2. Principio de igualdad familiar. El principio de igualdad y no discriminación se encuentra presente en todos los tratados de derechos humanos y en el caso de igualdad familiar se manifiesta en igualdad de hombre y mujer igualdad de matrimonios heterosexuales y homosexuales igualdad de las familias e igualdad de los hijos

3. Principio de solidaridad. La finalidad del principio es compensar las carencias espirituales o materiales de los demás miembros del mismo grupo, su justificación deriva del principio de igualdad, enseña el Dr. Marcos Córdoba. La solidaridad familiar está regulada de normas legales como las que establece la obligación alimentaria recíproca, las que imponen asistencia dentro de la tutela, las que regulan asistencia de la curatela, y en el derecho de alimentos para el conyuge, etc.

4. El principio de responsabilidad. Este se refiere a la responsabilidad hacia los hijos, osea el mérito de este principio es que se debe imponer el interés de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pueda concurrir.

5. Principio de interés superior del niño. Se presenta en todas las ramas del derecho el interés superior del niño y supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos.[33]

En la actualidad, el derecho de familia hace hincapié en la persona como integrante de relaciones jurídicas familiares y en la vida intima familiar y el desarrollo autónomo de sus miembros en un marco de libertad e igualdad. En esta "democratización de las relaciones familiares" y bajo los principios constitucionales-internacionales, como el reconocimiento de los niños como sujetos de derecho, el principio del interés superior del niño y la autonomía progresiva de niños y adolescentes, y la autonomía progresiva de

[33] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit. Pag:88

niños y adolescentes, es que se reemplaza la noción de "potestad" o "poder" por "responsabilidad".[34]

Los niños y adolescentes son sujetos de derecho, diferentes a sus padres; ya que participan de manera activa, e interactúan con los adultos de un modo democrático y no autoritario- fundado en el miedo y la sanción.[35]

Responsabilidad Parental, Antecedentes, Principios Generales, Titularidad y Ejercicio.

Se llamaba patria potestad al conjunto de deberes derechos y responsabilidades que emergen de la relación de padres e hijos desde la concepción hasta que alcanzan la plena capacidad civil.

Originalmente era el conjunto de facultades y prerrogativas del padre sobre la persona y bienes de sus hijos por eso se llamaba pater familias.[36]

En la modernidad responsabilidad parental refleja mejor el contenido actual del instituto ya que el ejercicio pertenece a ambos padres y es un derecho deber que busca lograr el desarrollo integral de los hijos.

Vélez definía a la patria potestad como los derechos cuyo ejercicio se encontraba en cabeza del padre con relación a sus hijos legítimos y naturales pero admitía que su ejercicio se transmitirá a la madre viuda.

Quedaban excluidos de la patria potestad de los hijos adulterinos incestuosos o sacrilegos. Con la sanción de la ley 14367 de 1954 significado y concepto de hijos extramatrimoniales y se los asimila al régimen de los hijos nacidos de la unión matrimonial.

[34] GRAHAM, Marisa, HERRERA, Marisa. Derecho de las familias, infancia y adolescencia: una mirada crítica y contemporánea. 1°edicion.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Infojus. Año 2014. P.134

[35] GRAHAM, Marisa, HERRERA Marisa. Op. Cit. P.137

[36] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit. Pag: 749.

La ley 10 903 de 1919 modifica la noción de patria potestad por derechos y obligaciones y también contempla su ejercicio en cabeza de la madre en forma subsidiaria al padre.

Luego la reforma de la ley 17711 de 1968 concedió plena capacidad de la mujer alcanzando así la igualdad jurídica con el hombre pero no modificando el ejercicio de la potestad del padre sobre los hijos.

Tiene particular trascendencia la incorporación a nuestro ordenamiento de la convención sobre los derechos del niño aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas en Nueva York el 20/11/1989 y ratificada por nuestro país en el año 1990 ley 23849 la cual luego fue incorporada la Constitución nacional con la reforma de 1994.[37]

La convención es la expresión del consenso Internacional al respecto de la relación del niño con la familia los derechos y deberes del padre y del estado y las políticas sociales que se dirigen a la infancia. Si bien Se refiere a los menores de 18 años otorga la familia un papel central considerada como el entorno fundamental para el desarrollo del niño y los Estados deben respetar y Apoyar el ejercicio de los derechos y deberes de los padres que son los que tienen la responsabilidad Primaria para la crianza y desarrollo del niño.

La denominación responsabilidad parental.

En el Código Civil y Comercial de la Nación se cambia el concepto patria potestad por responsabilidad parental para desvincular la del sentido de potestad paterna.

El motivo del cambio de nombre fue que sus redactores consideraron que el lenguaje tiene un fuerte valor pedagógico y simbólico entonces a diferencia del concepto de patria potestad que remite a la idea de poder de la potestad romana Y pareciera que el niño tiene una dependencia absoluta dentro de una estructura familiar organizada jerárquicamente el

[37] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit.Pag:751

concepto de responsabilidad parental tiene más que ver con el deber que sería el compromiso paterno de orientar al hijo hacia la autonomía.[38]

Concepto de responsabilidad parental.

Es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres respecto a sus hijos menores de edad no emancipados, artículo 638 del CCCN[39]:

-ARTÍCULO 638.- Responsabilidad parental. Concepto. La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado-. ; ya que esta se constituye como un conjunto de facultades, entendidas éstas como los derechos-deberes que tienen los padres tanto sobre la persona como sobre los bienes de sus hijos, que tienen como fin la protección y formación integral desde la concepción hasta la mayoría de edad o su emancipación.

Entonces para que exista responsabilidad parental tiene que tratarse de menores que no estén emancipados y que tengan ascendientes llamadas por ley para ejercer la responsabilidad parental que no estén incapacitados ni impedidos para el ejercicio de la responsabilidad parental entonces son los derechos deberes que tienen los padres sobre la persona y sobre los bienes de sus hijos para protegerlos y para su formación integral todas estas prerrogativas no se reconocen en interés de los padres sino En beneficio de los hijos y del grupo familiar.

Dice GROSMAN[40] al respecto que en esta definición se observa que el eje de acción de los padres debe tener en cuenta al hijo como una persona titular de derechos que aseguren su mejor desarrollo, y los deberes de los progenitores deben destinarse a cumplir con dicho cometido.

[38] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit.Pag:752

[39] Código Civil y Comercial de La Nacion.

[40] GROSMAN, Cecilia. Un cuarto de siglo en la comprensión de la responsabilidad parental, en RDF, n°66, 2014, p. 230

Esto se debe al paradigma que surge de la propia Convención que reconoce a los hijos como sujetos de derecho y no como un "objeto" que debe protegerse. De esta forma, los Niños, Niñas y adolescentes son personas que participan de manera activa de su proceso de crianza y educación, acorde a su etapa de desarrollo.

El objetivo de la responsabilidad parental es el desarrollo integral del niño en todas sus potencialidades Por lo cual los padres deben escuchar el niño tener en cuenta su elección otorgarle capacidad progresiva de acuerdo a su grado de madurez todo lo que el código plasma sobre la convención de los derechos del niño sobre las leyes nacionales y provinciales de protección integral de niños niñas y adolescentes.[41]

Hacía tiempo ya que la doctrina quería sustituir el término patria potestad, heredado del derecho romano, por autoridad parental o autoridad de los padres.

Pero al reformarse el Código Civil y Comercial, se cuestionó el término "autoridad", ya que éste se asocia al autoritarismo, y es por ello que se cambió patria potestad por "responsabilidad parental".

Para Bossert y Zannoni, si bien debe desterrarse el "autoritarismo del poder" en las relaciones entre los padres y sus hijos menores de edad, debe admitirse y es menester fortalecer y convalidar la autentica e indelegable autoridad de los padres no solo como referentes de vida para sus hijos, sino también para que estos encuentren los limites y cauces que requieren en la juventud. Los padres son los responsables de haber ejercido o no la autoridad sobre sus hijos adecuadamente y haber causado daños.[42]

Principios generales, enumeración.

[41] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit. Pag:754
[42] BOSSERT, Gustavo A., ZANNONI. Op. Cit..P.372

A. Capacidad progresiva de el niño, niña.

La edad es tenida en cuenta por el ordenamiento jurídico ya que la evolución de la vida humana trae aparejados cambios en la persona y en su capacidad de obrar. Por lo tanto el carácter progresivo de esto conlleva la necesidad de los padres de ir ampliando el marco de capacidad de obrar de sus hijos y a mayor capacidad progresiva autonomía disminuye la representación de los padres para los actos jurídicos que estén expresamente previstos.

Entre los derechos en los que se reconoce más capacidad a los menores, se establece que el niño debe participar activamente en el procedimiento judicial en el que se discuten sus derechos con la garantía de la asistencia de un abogado que lo represente o patrocine y pudiendo recurrir por sí mismo las decisiones que lo afectan esto impone a los jueces la obligación de escucharlos y atender sus peticiones.

El código también les da capacidad progresiva al menor para tratamientos médicos entre los 3 y 16 años tiene una actitud para decidir por sí los tratamientos que no resultan invasivos ni comprometan su estado de salud o provoquen un riesgo grave en su vida o integridad física.

Si hay conflicto entre ambos padres el juez debe resolverlo basándose en la opinión médica respecto de las consecuencias de realizar o no el acto médico y a partir de los 16 años el adolescente se considera un adulto para las decisiones atinentes a su propio cuerpo aunque los padres deberán seguir pagando los gastos de salud aunque no estén de acuerdo con el tratamiento que el niño elija.[43]

B. El derecho del niño a ser oído.

Para determinar el interés del niño se debe escuchar su opinión y ser tenida en cuenta según su capacidad progresiva.

[43] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit. Pag:754

Aunque la opinión del Niño no puede ser el único elemento a tomar en consideración según las circunstancias como la edad, y su madurez, se motiva la autenticidad de sus conceptos, etcétera.

Se considera que el menor de entre 7 y 8 años de edad tiene un juicio de la realidad y alrededor de los 12 años de edad ha adquirido capacidad de simbolización Por lo cual su edad será la que determinará el modo de interrogarlo Aunque no es un principio rector.

También es muy importante constatar la autenticidad de su opinión para asegurarse que es el reflejo de lo que el niño siente realmente y descartando la posibilidad de influencia de uno de los progenitores. Su opinión no tiene que ser desmerecida ni tampoco sobrevalorada tiene que tener un punto justo de equilibrio y en la resolución a dictar se tiene que tener en cuenta el interés del menor.

C.El interés superior del menor

Supone la vigencia y satisfacción de todos sus derechos descontado el principio de progresividad para la correcta aplicación de este principio en sede judicial se debe analizar en conjunto los derechos afectados y los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad y tomarse la medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos[44]

Figuras legales derivadas de la responsabilidad parental

A.La titularidad del ejercicio una responsabilidad parental.

Con titularidad nos referimos a que la persona que es titular los derechos y deberes sobre la persona y bienes de los hijos menores mientras el ejercicio de la responsabilidad parental se refiere a la posibilidad de dar cumplimiento con los deberes y derechos.

[44] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit.Pag:757.

La titularidad de la responsabilidad parental hace responsables a los Padres por los daños y perjuicios de sus hijos[45]

B.El cuidado personal del hijo

Esto ocurre cuando la progenitores no convienen lo cual origina la necesidad establecer un régimen que regule la cohabitación del menor de edad con sus padres no convivientes.

C.La guarda otorgada por el juez a un tercero

Es un régimen excepcional por el cual se transfiere al tercero el ejercicio la responsabilidad parental pero se reserva el derecho-deber de supervisar la educación y crianza en virtud de sus posibilidades y no exime a responder por los daños y perjuicios cometidos por el niño. Solo se puede otorgar y no puede ser considerada a los los fines de la adopción.[46]

Ejercicio de la responsabilidad parental

El artículo 641 del CCCN dispone al respecto:

"Ejercicio de la responsabilidad parental. El ejercicio de la responsabilidad parental corresponde:

a) en caso de convivencia con ambos progenitores, a éstos. Se presume que los actos realizados por uno cuentan con la conformidad del otro, con excepción de los supuestos contemplados en el artículo 645, o que medie expresa oposición;

b) en caso de cese de la convivencia, divorcio o nulidad de matrimonio, a ambos progenitores. Se presume que los actos realizados por uno cuentan con la conformidad del otro, con las excepciones del inciso anterior. Por voluntad de los progenitores o por decisión judicial, en interés del hijo, el ejercicio se

[45]Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit.Pag:758
[46] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit. Pag:759.

puede atribuir a sólo uno de ellos, o establecerse distintas modalidades; c) en caso de muerte, ausencia con presunción de fallecimiento, privación de la responsabilidad parental o suspensión del ejercicio de un progenitor, al otro.

d) en caso de hijo extramatrimonial con un solo vínculo filial, al único progenitor.
e) en caso de hijo extramatrimonial con doble vínculo filial, si uno se estableció por declaración judicial, al otro progenitor. En interés del hijo, los progenitores de común acuerdo o el juez pueden decidir el ejercicio conjunto o establecer distintas modalidades."[47]

A. Padres que conviven

Si los progenitores conviven en ejercicio de la responsabilidad parental es conjunto pero como todo los actos de la vida cotidiana no se pueden hacer siempre forma conjunta por los dos la ley presume que el accionar de una cuenta con la conformidad del otro salvo oposición la cual debe ser fehaciente y conviene instrumentar la por escrito

B. Padres que no conviven por separación, divorcio o nulidad de matrimonio

En el régimen anterior el ejercicio de la patria potestad de los hijos de Padres que no convivía la tenía el progenitor que tenía la guarda del niño ahora de principios General sigue haciendo el ejercicio conjunto con la presunción de la sentimiento el otro Padre alega que persiguió con una sola salvo cuando se requieran asentimiento conjunto consolidado oposición el curso caso patrona decisión judicial supletoria. La responsabilidad de corresponder dos y se presume que cada uno de sostiene el consentimiento del otro para la realización de cualquiera que JURIDICO relativo a la vida del menor así por ejemplo los directores de escuelas los médicos se entró

[47] Código Civil y Comercial de La Nación.

deportivas deben tener la certeza de que es válido el trámite realizado por uno solo de los Padres

C. Cese o suspensión de la responsabilidad parental

En caso de muerte ausencia con presunción después se sirvienta privación los suspensión de la responsabilidad parental el ejercicio corresponde al otro progenitor

D. Hijo extramatrimonial con un solo vínculo reconocido

En este caso le corresponde el ejercicio de la responsabilidad parental al progenitor que lo reconoce.

E. Hijo extramatrimonial con filiación establecida por sentencia judicial

El ejercicio de la responsabilidad parental La tiene quien reconoció el hijo voluntariamente, pero los padres pueden acordar otro tipo ejercicio el cual debe ser homologado.[48]

Intervención judicial en caso de desacuerdo

En caso de desacuerdo entre los progenitores cualquiera de esos con júbilo por competente para que sólo poseen informarle de previa audiencia con intervención del ministerio público hicieron los acuerdos son reiterados con encubre una causa que entorpece gravemente el ejercicio la responsabilidad parental del cual puede atribuir la total o parcialmente alguna los progenitores o distribuir entre sus funciones por un plazo tenencia de dos años también puede someter las discrepancias a media sesión

A. Legitimación

Legítimo para recurrir ante el juez determinó competente evitar cualquier progenitor o ambos padres conjuntamente

B. Juez competente

[48] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit.Pag:762.

Será el cual el lugar donde la persona tiene su centro de vida

C. Procedimiento

Desde el más breve prevista por la ley local pero tiene que ser contradictorio para darle oportunidad al otra parte expresar su opinión y el niño debe ser oído[49]

Atribución del ejercicio a uno de los progenitores

Los desacuerdos reiterados en Arkansas realmente entorpecido la concepto ser una causa al para terminar atribución del ejercicio una responsabilidad parental total o parcialmente a unos uno

A. Plazo

El plazo de dos años pero sí los desacuerdos se prolongan, se puede ala y se podrá acprtar si cesan las discrepancias

B. La intervención del ministerio público

Es requisito esencial en todos estos supuestos.[50]

Delegación del ejercicio

En casos excepcionales el ejercicio la responsabilidad parental se puede delegar a un pariente sin perjuicio de la posibilidad de delegación al progenitor afín.

A. Personas a quien se puede delegar

La norma dice que la delegación excepcional tiene que ser aun pariente pero puede ser a un allegado, como el padrino de bautizo del menor de edad. Lo que debe primar siempre es el interés superior del menor

B. Caracter delegable de la responsabilidad parental

[49] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit.Pag:763
[50] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit. Pag:763

C. Responsabilidad por actos ilícitos

La delegación de la responsabilidad parental no exime a los padres de responder por los actos ilícitos que han hecho los menores.

C. Adopción

La delegación del ejercicio la responsabilidad parental no debe ser considerada a los fines de la adopción

D. El procedimiento

La ley no establece procedimiento por el cual debe los hijos a cabo la homologación del convenio la delegación del ejercicio.[51]

Progenitores adolescentes

La progenitores adolescentes que tener pasados ejerce una responsabilidad parentalLa sobre sus hijos será sin efecto la figura de la tutela por parte un abuelo sobre su nieto y se ambiente con limitaciones en ejercicio la responsabilidad parental por los progenitores menores de edad

A. Actos que pueden realizar los progenitores adolescentes

En principio puede realizar por sí mismo toda la serie necesaria para cuya educación de sus hijos menores de edad

B. Actos de imposición

Para actos de exposición de los bienes de los hijos se retiró transacción judicial por lo cual la inexperiencia de la presente está suplida por el control atribuye y

C. Actos trascendente para la vida del niño

En este caso es necesario que el consentimiento de progenitor adolescentes sin que ver con el asentimiento o de uno de los progenitores

[51] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit.. Pag:765.

D. La seguridad de los terceros

La tercera debe encontrar el sentimiento de los abuelos para evitar futuras nulidades

E. Diferencia entre asentimiento y consentimiento

Los abuelos sólo prestará el asentimiento en cambio el consentimiento en representación del menor son los Padres favorecen[52]

Resolución de conflictos

En caso de desacuerdo, la resolución es judicial y deberá ser tomada en el procedimiento más breve que prevean las leyes locales.

Actos que requieren el consentimiento de ambos progenitores

ART.645 CCCN:

"Actos que requieren el consentimiento de ambos progenitores. Si el hijo tiene doble vínculo filial se requiere el consentimiento expreso de ambos progenitores para los siguientes supuestos:

a) autorizar a los hijos adolescentes entre dieciséis y dieciocho años para contraer matrimonio;

b) autorizarlo para ingresar a comunidades religiosas, fuerzas armadas o de seguridad;

c) autorizarlo para salir de la República o para el cambio de residencia permanente en el extranjero;

d) autorizarlo para estar en juicio, en los supuestos en que no puede actuar por sí;

[52] Medina Graciela y Roveda Eduardo Gillermo, Op.Cit.. Pag:767

e) administrar los bienes de los hijos, excepto que se haya delegado la administración de conformidad con lo previsto en este Capítulo.

En todos estos casos, si uno de los progenitores no da su consentimiento o media imposibilidad para prestarlo, debe resolver el juez teniendo en miras el interés familiar.

Cuando el acto involucra a hijos adolescentes, es necesario su consentimiento expreso."[53]

En todo caso si uno de los progenitores no da su consentimiento debe resolverlo el juez, procurando el interés familiar.

Tal y como sostiene MIZRAHI [54], el artículo mencionado comprende todo acto relativo al desenvolvimiento de la vida de los hijos, como podría ser la elección de la Institución educativa a la que asistirán.

ART.654 CCCN:

"Deber de informar. Cada progenitor debe informar al otro sobre cuestiones de educación, salud y otras relativas a la persona y bienes del hijo".

Afirma GROSMAN[55] que los padres, si bien tienen la obligación y el derecho de aconsejar, formar y educar a sus hijos según sus convicciones, no pueden privarlos de decidir por ellos, en función de sus propios deseos y creencias.

[53] Código Civil y Comercial de La Nacion.

[54] MIZRAHI, Mauricio. La responsabilidad parental. Comparación entre el régimen actual y el del Proyecto de Código, en La Ley, 18/03/2013, p.9.

[55] GROSMAN, Cecilia. Los derechos del niño y adolescentes al cuidado de su propio cuerpo y, en especial, a la protección de su salud reproductiva. Anuario Departamento de Derecho Privado I. Buenos Aires. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires-Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. 2001.p.197.

También debemos mencionar a Foucault quien habla al respecto del poder que se ejerce a través del saber, y como los educandos se convierten en sujetos pasivos, moldeados con el conocimiento y la información que reciben de quienes detentan el poder.

La familia, a pesar de tener un rol protagónico en la educación sexual, por ser en las primeras relaciones interpersonales donde se instaura el "valor" adjudicado a las manifestaciones de la sexualidad, siguen surgiendo conflictos respecto a abordar estos temas dentro de la familia. En una investigación de campo sobre los conocimientos respecto al uso de métodos anticonceptivos, se determinó que la mayor fuente que tienen los adolescentes proviene de sus pares y de los medios de comunicación. Era muy bajo el porcentaje de jóvenes que había recibido la información de sus padres, confesando la mayoría que no habían hablado con ellos sobre cuestiones que tengan que ver con el cuerpo, la reproducción y la sexualidad.[56]

Quienes se oponen a la aplicación de la Ley ESI, aseguran entre otras cosas, que lo que esta pretendiendo el Estado con la misma, es imponer una única mirada: la de perspectiva de género, a la que la oposición denomina "ideología" ya que reduce la sexualidad a una construcción cultural, queriendo adoctrinar a través de los educadores, sin que los padres y las instituciones puedan tener ni voz ni voto.

Foucault y La Educación

Foucault afirma que las escuelas al igual que en las cárceles y los asilos se preocupan más que nada por la regulación moral y social, muestra en estudios de casos en consonancia con la preocupación de foucault por las técnicas de poder y dominación y la arbitrariedad de las instituciones modernas.[57]

[56] VULCANO, Gabriela. La Argentina es un país con sentimiento de orfandad. En Perfil. 08.10.2006, Sección El Observador, p. 12-13.

[57] Stephen J. Ball. Foucault y la educación. Disciplinas y saber. Ed: Morata. Pag: 1.

Los teóricos de la educación que se interesan por las cuestiones relativas al control social y al ejercicio del poder hacen referencia a Foucault y se refieren a su análisis del poder. En particular Walkerdine (1984) examina la obra de Piaget en donde habla de los efectos de las prácticas psicológicas en La regulación social de las prácticas y la construcción de las ideas de las personas y adopta un enfoque estilo de Foucault al decir que la psicología evolutiva de Piaget no ha tenido ningún efecto liberador de los que se esperaban siendo finalmente un conjunto de prácticas legitimadas por la ciencia cuyo objeto es el niño en desarrollo dice también que prácticas como supervisar observar y clasificar normalizan a los niños pero no reconocen ni entienden que el niño en evolución es un objeto producido por esas mismas prácticas.

A Walkerdine le preocupa pensar que el niño en evolución y la forma en que la psicología produjo este sujeto como objeto de investigación científica prohíbe otras formulaciones del dualismo individuo sociedad.Walkerdine sería compatible con foucault en cuanto que acierta al ver que la idea del niño en desarrollo no es liberadora.

Davidson (1986) afirma que para foucault la arqueología y la genealogía son metodologías muy diferentes y lo podemos ilustrar con estos dos comentarios suyos sobre la verdad:

“Hay que entender la verdad como un sistema de procedimientos ordenados para la producción regulación distribución circulación y funcionamiento de enunciados

La verdad está vinculada en una relación circular con los sistemas de poder que la producen y mantienen y con los efectos del poder que la inducen y extienden un régimen de verdad.”

La relación poder saber es necesaria para la genealogía pero no para la arqueología.

Lo que más le preocupa es lo que podemos llamar en sentido amplio la filosofía del sujeto lo que privilegia al sujeto Como fundamento de

todo saber y de toda significación. Su proyecto filosófico es investigar las formas por las cuales los discursos y las prácticas transforman a los seres humanos en sujetos de determinada forma para el sujeto es algo ambiguo Por qué significa tanto estar ligado a alguien por el control y la dependencia como la propia identidad o autoconocimiento.

Para foucault estos sentidos no se contradicen ya que el sujeto es la base sobre la que se funda el discurso y al mismo tiempo el modo de objetivación que transforma los seres humanos en sujetos es decir sujeto lleva consigo el doble significado de conocedor activo y de objeto sobre el que se actúa y en términos de discurso decimos que el sujeto habla y se habla sobre él en términos epistemológicos el hombre aparece en su postura ambigua como objeto de conocimiento y como sujeto que conoce.

Según la exposición que foucault hace de Kant:

"La modernidad qué caracteriza la Ilustración es un proceso que nos libera de la situación de inmadurez y por inmadurez se refiere a determinado estado de nuestra voluntad que nos hace aceptar la autoridad de otro para que nos guía cuando habría que usar la razón."[58]

La ilustracion es importante para Foucault porque facilita un punto de partida para lo que el y otros llaman modernidad. El poder moderno surge con una cuestión de gobierno. Esta nocion de gobierno se identifica con la idea de familia como modelo, pero las ideas modernas de gobierno y de poder surgen cuando deja de considerarse la familia como modelo, convirtiéndose en el instrumento del gobierno.

Según Foucault, la población y el bienestar de la misma serían el tema central del gobierno. Controlar la población para asegurarse la obediencia política y una fuerza de trabajo dócil y útil en relación a las demandas del capitalismo.

Foucault dice que en las instituciones, como la cárcel, el hospital, el puesto de trabajo, el Ejército y la escuela se desarrolla el

[58] Stephen J. Ball. Op. Cit. Pag: 15-18.

conocimiento sobre las personas y su conducta para luego poder moldearlas. Denomina poder-saber a este conocimiento logrado a través del poder y utilizado para legitimar actos de poder. Y llama instituciones disciplinarias a las instituciones en las que se ejerce o se ha ejercido este poder.

Las mismas organizan el espacio y tiempo físicos con actividades, donde el examen tiene un rol fundamental, determinando si la persona es gobernable e identificando el verdadero yo individual, el cual es una persona con determinadas convicciones, sobre si mismo. Pero Foucault piensa que el hombre autónomo es una construcción post ilustrado y humanista.[59]

La escuela es la institución que debe garantizar que los niños y jóvenes tengan los aprendizajes suficientes para la plena inclusión en la sociedad, generando así igualdad igualdad de oportunidades para todos. Y, para que un sujeto pueda gozar de absoluta inclusión social, tiene que formarse en las destrezas que le posibiliten regular las relaciones con los otros de modos positivos y no violentos, lo cual implica poder establecer con los otros vínculos solidarios, pluralistas y basados en el respeto mutuo. Este es el principal aporte de la escuela para poder construir una cultura de paz.

Para ello, no basta con incorporar contenidos en la currícula: la experiencia escolar en su conjunto forma en y para la ciudadanía. Es lo que se enseña y lo que se aprende en la convivencia diaria. Niños y jóvenes aprenden de las relaciones que se establecen entre los docentes, con y entre los alumnos y con sus familias, aprenden del modo en que la escuela trata las diferencias y resuelve los conflictos, del trabajo junto a otros, de los espacios en los que pueden hacer efectivo su derecho a participar, a ser escuchados y tenidos en cuenta, del modo en que la escuela promueve —o no— el respeto a las normas de convivencia.[60]

Que los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos como sujetos de

[59] Stephen J. Ball. Op. Cit. Pag: 19.
[60] GRAHAM, Marisa, HERRERA, Marisa. Op. Cit. P.127

derecho implica que dejen de ser condicionados por sus carencias —es decir, por lo que les falta para llegar a la vida adulta—, y, en cambio, se los reconozca como seres humanos completos, tanto portadores de derechos y atributos que les son inherentes por su condición de persona, como los que les corresponden justamente por su condición de niño.

Cada fase de desarrollo debe ser reconocida por su singularidad y completud relativas: o sea, el niño y el adolescente no son seres inacabados en camino de una plenitud a ser consumada en la edad adulta. Cada etapa es a su manera un período de plenitud que debe ser comprendida y acatada por el mundo adulto —o sea, por la familia por la sociedad y por el estado—.[61]

Debemos tener en cuenta la capacidad que receptan la Convención sobre los derechos del Niño y la Ley 26.061 es una capacidad indeterminada, sujeta a la madurez y a la facultad de alcanzar un juicio propio, que opera para el ejercicio de todos los derechos previstos en estas normativas, como el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a transitar, el derecho de asociación, a la justicia, entre otros. Es decir, para el ejercicio de tales derechos, o ante la violación de ellos, no se necesita alcanzar ninguna edad previamente determinada. En realidad, las distintas edades fijadas en el código Civil y leyes complementarias se refieren por lo general, de manera directa o indirecta, a cuestiones de índole patrimonial.[62]

Cuerpos dóciles, aspectos comunes de la historia de la psiquiatría y de la enseñanza

Por Ivor Goodson e Ian Dowbiggin

[61] GRAHAM, Marisa, HERRERA, Marisa. Op. Cit. P.86
[62] GRAHAM, Marisa, HERRERA, Marisa. Op. Cit. P.89

Este capítulo muestra la semejanzas entre la forma en que los psiquiatras franceses del siglo XIX construyeron sus sistemas de conocimiento y la que emplean los educadores para configurar sus materias en el currículum de la enseñanza secundaria.

Claramente la enseñanza escolar es diferente de las actividades de los psiquiatras en distintos aspectos pero la psiquiatría y la enseñanza de las materias escolares comparten un mismo contexto de profesionalización del saber en disciplinas que están definidas de manera rígida.

Se afirma que quienes ocupan posiciones de poder son responsables de los supuestos que subyacen a la selección y organización del saber en los ciudadanos.[63]

El historiador trata de iluminar como las estructuras de saber socialmente aprobadas legítima las relaciones de poder como en los manicomios y escuelas públicas del siglo XIX que compartían la tarea institucional de crear transformar y disciplinar formas de conducta y carácter produciendo así mecanismos que Foucault denominaba vigilancia constante.

Es decir que surge una disciplina y un modo de disciplinar El sol cuerpo las emociones el intelecto y la conducta de las relaciones de poder entre el estado y la profesión. Entonces el poder produce saber cómo escribe Foucault en disciplina y poder.

Dice Foucault:

"Las disciplinas se convierten en formas generales de dominación que crean cuerpos sometidos y experimentados cuerpos dóciles".[64]

En disciplina y poder advierte Foucault:

"No hay que analizar estas relaciones de poder saber sobre la base de un sujeto de saber qué es o no libre respecto al sistema de poder sino

[63] Stephen J. Ball. Op. Cit.. Pag:107.
[64] Stephen J. Ball. Op. Cit.. Pag:108.

que al contrario el sujeto que sabe los objetos que ha de conocer y las modalidades de saber deben considerarse como otros tantos efectos de estas implicaciones fundamentales del poder saber y sus transformaciones históricas en resumen la actividad del sujeto de saber no produce un cuerpo de saber útil opuesto al poder sino poder saber los procesos y luchas que atraviesan y de los que está constituido que determina las formas y posibles dominios de saber."[65]

Tal cual esta esta expresado en el art 654, de CCyCN, es una obligación parental cumplir con el dercho que tienen los menores a recibir informacion.

El acto de la contención y acumulación de información, es en sí mismo un acto de poder. Quien detenta información concentra un poder sobre aquel que la ignora.

A lo largo de la historia puedo determinar que el que concentra información obtiene una cuota extra de poder sobre los otros, en muchos casos la misma y el ejercicio del poder van ligados siendo este binomio mucho más fuerte y violento que el uso de un arma.

El filosofo Michel Foucault ha estudiado y analizado el origen del poder en las relaciones humnas y su impacto sobre estas, para ello analizó los vínculos de poder y el conocimento, inclusive la forma discursiva en que ese poder se expande dentro de las insuticiones, tomando como modelo a aquellas que el consideraba represivas, como hospitales, instituciones de salud mental, cárceles, y tomó también a las escuelas y las familias dentro de estos grupo institucionales represivos.

El poder lo detenta quien tiene conocimiento, en este caso las familias y más precisamente sus progenitores son quienes detentan el poder de la informacion y quienes establecen lo que se debe informar a sus hijos, obviamente esta dinámica se contrapone con lo espresado en el art 654 del CCyCN.

[65] Stephen J. Ball. Op. Cit.. Pag:109.

Cuerpos, género y sexualidades a través del tiempo.

Educación sexual e historia.

La sexualidad no es la mera manifestación de un instinto natural y un destino biológico, sino que es una construcción social e histórica[66]. Con el transcurrir del tiempo y en las diferentes culturas las personas han cambiado su manera de relacionarse eróticamente y de explicar la diferencia sexual. Se ha modificado también la importancia que le atribuyen a estas cuestiones las normas, la religión y la moral. La manera de enamorarse, de dar y sentir placer, de percibir el cuerpo, de organizar la familia, fueron transformándose con el transcurso del tiempo.

Pese a las evidencias, en muchos casos, la investigación y la enseñanza de la Historia a desconocido la diferencia sexual como categoría explicativa. Por muchos siglos la "Historia del hombre", al reconstruir el pasado ha ignorado la existencia de las mujeres, y de los varones que no encajaban en el modelo de virilidad hegemónico, como así también a las identidades sexuales que no encuadran en el sistema binario de lo femenino y masculino.

Dicha negación de la realidad social, sirvió para excluir a ciertos grupos de personas hasta que se produjeron una serie de transformaciones en las ciencias sociales y en las sociedades que permitieron la formulación de nuevos interrogantes.

Las investigaciones respecto de la familia, las mujeres, y la apertura a una perspectiva de género ampliaron los temas de estudio de la disciplina y renovaron la metodología de trabajo. Y las ciencias humanas y sociales participaron con sus aportes específicos.

[66] ELIZALDE, Silvia; FELITTI, Karina; QUEIROLO, Graciela. Género y sexualidades en las tramas del saber –1a. ed.– Buenos Aires.Libros del Zorzal, 2009, P. 27

Esta evolución se vió reflejado en la segunda mitad del siglo XX, a raíz de la movilización social y política en defensa de los derechos de los grupos sociales marginados[67].

Nuestro país no ha sido ajeno a estas transformaciones, surgiendo entonces la necesidad de una actualización teórica respecto de los derechos humanos y la equidad de género. Cabe destacar también, que ha podido contar con fuentes de financiamiento en un contexto político internacional y nacional favorable para el tratado de estas temáticas.

Los textos escolares referidos a la Historia que surgieron con la reforma educativa de la década del ´90 fueron escritos por historiadoras e historiadores profesionales que incorporaron al curriculum los trabajos nuevos existentes.

Más allá de todos estos avances, no basta con cambiar ciertas denominaciones, si no se profundiza en las premisas y metodología de la Historia. Ya que, no se intenta con esto hacer "figurar" los nombres de las mujeres importantes de las distintas épocas, que quizás ni siquiera pudieron ser reconocidas en su momento, sino reconocer que las experiencias, persecuciones y luchas de los grupos de diversidad sexual no son una creación del presente.

Cabe destacar, que adentrarse en estas cuestiones no es fácil, requiere de una capacitación específica en temas que han sido ignorados desde siempre por la historia enciclopédica que se enseña en muchos profesorados y universidades, y también de encontrar el propio enfoque que luego pueda adaptarse a cualquier época y lugar[68].

Esto último significa poder pensar el modo en que se configuraron las creencias y los pensamientos que rigen nuestra vida.

Felitti y Queirolo advierten que:

[67] ELIZALDE, Silvia; FELITTI, Karina; QUEIROLO, Graciela. Op. Cit.,P. 28

[68] ELIZALDE, Silvia; FELITTI, Karina; QUEIROLO, Graciela. Op. Cit.,P. 29

"Si acordamos, entonces, que la sexualidad es una construcción histórica y develamos que la diferencia sexual ha condicionado y condiciona las experiencias humanas, nuestra tarea educativa es vasta"[69].

La educación sexual integral brinda un espacio ideal para actualizar nuestros saberes y poder innovar en la aplicación de la nueva ley.

Los lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral.

En la Formación Ética y Ciudadana-Derecho, el curriculum abarca los derechos, la sexualidad y las relaciones afectivas[70].

Entre sus contenidos se encuentran los siguientes:

• La reflexión sobre las representaciones dominantes de la masculinidad: fuerza, agresividad, violencia. La identifcación de representaciones estereotipadas en la construcción de la masculinidad en los varones. La reflexión sobre las implicancias de la homofobia. [...]

• La reflexión sobre las representaciones dominantes de la feminidad: fragilidad y pasividad. La identifcación de estereotipos en la construcción de la feminidad en las mujeres. El análisis crítico de la subvaloración de otras formas de ser mujer que no incluyan la maternidad. El abordaje, análisis y comprensión de la feminidad en otras culturas. La comprensión, valoración y reflexión en torno a las

[69] ELIZALDE, Silvia; FELITTI, Karina; QUEIROLO, Graciela. Op. Cit.,P. 30

[70] BARGALLÓ, María Lía, MARINA, Mirta. Educación sexual integral para la educación secundaria II: contenidos y propuestas para el aula. 1a ed. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación, 2012. P. 21-22.

implicancias de la maternidad.
• El respeto de sí mismos/as, del otro/a y la valoración y reconocimiento de las emociones y los afectos que se involucran en las relaciones humanas.
• La valoración y el respeto por el pudor y la intimidad propia y la de los otros.
• La valoración del derecho de las personas a vivir su sexualidad de acuerdo con sus convicciones y preferencias en el marco del respeto por los derechos de los otros.
• El reconocimiento de la discriminación como expresión de maltrato.
• La identifcación de prejuicios y sus componentes valorativos, cognitivos y emocionales.

En Educación Física, el curriculum ofrece una propuesta innovadora sobre las prácticas corporales en la escuela[71].

Entre sus contenidos se encuentran los siguientes:

Para el ciclo básico.

• El desarrollo de la conciencia corporal y la valoración de las posibilidades motrices, lúdicas y deportivas en condiciones de igualdad para varones y mujeres.
• El despliegue de la comunicación corporal entre varones y mujeres enfatizando el respeto, la responsabilidad, la solidaridad y el cuidado por uno mismo y por el otro.
• El despliegue de las posibilidades del propio cuerpo en relación con el medio social, en el que se incluyen las relaciones de género entre varones y mujeres atendiendo a la igualdad en las oportunidades de realización de tareas grupales, juegos y deportes, aceptación y elaboración de las

[71] BARGALLÓ, María Lía, MARINA, Mirta. Op.Cit. . P. 45.

reglas.

• La reflexión sobre la competencia en el juego, en el deporte y en la vida social, y la promoción de juegos cooperativos y no competitivos. La importancia de la autosuperación.

Para el ciclo orientado.

• La indagación y el análisis crítico sobre la construcción social e histórica del ideal de belleza y del cuerpo para varones y mujeres.
• La reflexión y el análisis crítico en torno a la valoración de patrones hegemónicos de belleza y la relación con el consumo.
• La indagación y la reflexión en torno al lugar de la mirada de los otros.
• El despliegue de la comunicación corporal entre varones y mujeres enfatizando el respeto, la responsabilidad, la solidaridad y el cuidado por uno mismo y por el otro.
• La reflexión en torno a la competencia y la promoción de los juegos y deportes colaborativos.
• La promoción de igualdad de oportunidades para el ejercicio de deportes de varones y mujeres.
• La exploración de las posibilidades del juego y de distintos deportes, brindando igualdad de oportunidades a varones y mujeres.

En Educación Artística, el curriculum abarca el cuerpo, el género y la afectividad[72].

Entre sus contenidos se encuentran los siguientes:

[72] BARGALLÓ, María Lía, MARINA, Mirta. Op.Cit. . P.60.

Para el ciclo básico.

• El reconocimiento de las posibilidades expresivas de mujeres
y varones a partir de diferentes lenguajes artísticos.

• La valoración del cuerpo humano como instrumento de expresión vocal, gestual, del movimiento, etcétera.
• La reflexión y el análisis crítico en torno a la valoración de patrones hegemónicos de belleza y la relación con el consumo.

Para el ciclo orientado.

• La indagación y el análisis crítico sobre la construcción social e histórica del ideal de belleza y del cuerpo para varones y mujeres.
• La indagación y la reflexión en torno al lugar de la mirada de los otros.
• La exploración de los diferentes lenguajes artísticos en igualdad de condiciones para todas las personas, removiendo prejuicios de género.

CAPITULO VII.

INVESTIGACION.

Para referirnos a la educación sexual integral, debemos empezar por una breve historia de la educación sexual en nuestro país.

La Iglesia católica siempre fue protagonista a lo largo de la historia en la esfera política y social, siendo muchas veces la principal fuente de legitimidad del poder político y ha definido el vínculo entre el Estado, la política y las instituciones religiosas.[73]

En el contexto social actual, en donde los ciudadanos piden por una amplitud de sus derechos otorgados, como la distribución gratuita de anticonceptivos y de la píldora "del día después", la despenalización del aborto y donde tenemos como antecedente la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo, crecen las pujas entre el Estado y las instituciones religiosas, sobre todo la Iglesia Católica. Dichos asuntos exceden la esfera privada para convertirse en cuestiones públicas con el objetivo de modificar la normativa existente.

Es aquí donde cabe preguntarnos qué pesa más para la sociedad política, al surgir tensiones entre la demanda de inclusión de derechos ciudadanos y las tentativas por universalizar una moral religiosa. Existe un vínculo complejo entre la religión y la Argentina democrática, en el cual el accionar político intenta acceder al pedido de los ciudadanos pero existe un culto predominante que redobla sus esfuerzos para conservar el peso de su poder institucional y por controlar los dispositivos de regulación simbólica de la vida social.

Observemos entonces por un lado la diversidad de personas, grupos y organizaciones religiosas en los distintos planos y esferas, tanto en

[73] Esquivel, Juan Cruz. Cuestión de educación-sexual: Pujas y negociaciones político-religiosas en la Argentina democrática. Editorial: CLACSO. PAG. 9 (2013).

lo público como en lo privado, y por otro lado el espacio de poder en el cual se combina lo político y lo religioso.[74]

La educación sexual en la Argentina debe servir como contenido para repensar la Educación para la formación de ciudadanos libres. Ya no debe entenderse a la Enseñanza como una mera transmisión de saberes, sino que esta debe entrelazar los conocimientos que ya se poseen en combinación con la nueva dimensión social y cultural existente para así transformar el mundo presente y el mundo futuro.

Muchos fueron los factores que causaron la promulgación de la nueva Ley ESI, pero en especial, el legislador se hizo eco de la fuerte demanda social. Una sociedad que demandaba un minimo de contenidos sobre educación sexual.

A lo largo de los 2000 años de evolución de la Iglesia Católica, esta ha ido conformando una alianza estratégica política con los distintos poderes, que dominaron la gobernanza del mundo.

Debido a esta primacía que la iglesia ha ejercido durante siglos ha ocupado un papel protagónico en el espacio político social, constituyéndose como una fuente de legitimidad de poder político. Tanto la educación como la moral familiar se constituyen como elementos clave para comprender la complejidad de interacción entre lo estatal, lo político y lo religioso.

Para construir su poder y mantenerlo a lo largo del tiempo la Iglesia Católica, ha ido construyendo un sistema en el cual se ha intentado, algunas veces con éxito, asimilar la cristiandad con la nacionalidad, y definir los principios rectores de la sociedad. A medida que se fueron consolidando los procesos democráticos modernos e instaurándose las repúblicas modernas las sociedades se inclinaron hacia la pluralización y cobraron con mayor

[74] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 19.

visibilidad las demandas de derechos y reivindicaciones sociales que muchas veces fueron resistidas por los grupos católicos conservadores.[75]

Esto ha llevado a una serie de debates que han atravesado a la historia de los Estados modernos, en especial a partir de la revolución francesa y durante el siglo XIX, XX y perduran en las primeras décadas del siglo XXI.

En la educación sexual de nuestro país, su incorporación en la agenda parlamentaria a principios del siglo XXI, se potenció la visibilidad adquirida en el escenario público. En donde se han librado las batallas entre los distintos actores sociales, eclesiásticos y políticos. Fue el escenario de una puja de poder y que dejaron al descubierto una vez más los complejos vínculos entre la religión y la política en la Argentina democrática.

La moral religiosa se encargaba de definir el bien y el mal, lo correcto y lo incorrecto, además del origen de la humanidad y el sentido de la vida. La religión como orden de valor empezó a competir con otros campos que también influyen y dan sentido a las conductas del ser humano y de la sociedad, podemos observar como el criterio rector de la moral y la conducta humana se ha modificado, en particular durante la última centuria, en donde desde la tradición y el peso de la historia al moral era bastión único de la Iglesia Católica y paulatinamente esto se modifica y debe competir con una moral construida a partir de las valoraciones de la conducta que construye la sociedad a partir de la comprensión y aceptación de su propia diversidad. [76]

La ley fue perdiendo el monopolio de direccionar y transmitir las ideas que posibilitaban el ordenamiento de las estructuras mundanas, (Berger 1967).[77]

La ley deja de ser sagrada ya no nos regimos por la ley divina, ni por el temor reverencial al castigo de Dios, la economía y la política de los hombre comienzan a ocupar cada vez más espacio en las acciones sociales.

[75] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 4

[76] Morgade, Graciela. Educación en la sexualidad desde el enfoque de género. Una antigua deuda de la escuela. - Publicado en Novedades Educativas- Nro. 184- Abril de 2006

[77] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 7

El comercio y las actividades financieras dejan de percibirse como actividades pecaminosas, cuestiona si el tiempo es de Dios o si el hombre es quién concibe y maneja su tiempo.

La religión comienza a perder las estructuras rígidas que la sostenían en siglos pasados, para resinificarse con sus valores en otros planos de la vida colectiva. La Iglesia Católica siempre fue la protagonista en la conformación de la identidad de la sociedad argentina, y en distintas ocasiones, se ha convertido en una de las principales fuentes de legitimidad de los procesos políticos.

Desde la época colonial, ha querido igualar el ser "cristiano" con el ser "nacional".

Este se constituye como uno de los puntos conflictivos en la construcción de un estado laico a partir de la sanción de la Constitución Nacional en 1853.

La iglesia Católica será en nuestra historia nuestra conciencia institucional y la única legitimada para objetar o aceptar cualquier decisión política o gubernamental. Será ese órgano rector que determinara las conductas morales y éticas de la sociedad. Bajo el ala protector de al legitimad que otorga la iglesia católica se justificaron las más evidente violaciones al sistema jurídico y a los institutos propios de los Derechos Humanos.

Fue una constante en la historia Argentina, la demarcación de fronteras entre el campo religioso y el campo político, límite difícil de determina y en algunos momentos hasta difuso.

Breve reseña histórica del lazo político – religioso entre el Estado y la iglesia católica en la argentina.

A partir del ingreso de las distintas corriente colonizadoras en el continente Americano, el modelo de instalación de la cristiandad en lo luego sería el territorio de la República Argentina. Los sucesivos reyes de España, comenzando con los Reyes Católicos, Fernando e Isabel, a partir de las sucesivas bulas papales, gozaban del derecho de crear cargos eclesiásticos,

nombrar titulares, recaudar el diezmo al culto, autorizar la publicación de actas pontificias, como contraprestación permitan la difusión de la religión en los territorios conquistados y asumían la responsabilidad de construir templos y velar por el desempeño de los clérigos. De esta asociación casi perfecta, se determinaba, los territorios para la corona, las personas y su espíritu para la iglesia católica. El soldado conquistaba tierras el cura conquistaba almas. [78]

Así las cosas durante los primeros tiempos de la conquista, una vez que se instalaron las instituciones políticas y religiosas en la América hispana, el control y la asimilación Estado y Religión se fue fundiéndose hasta lograr un gobierno homogéneo,

Con los procesos revolucionarios en el siglo XIX, este esquema se transformaría, así como también la iglesia se agiorna y se transforma bajo los albores de nuevos tiempos políticos y se produce un pasaje de la cristiandad colonial hacia la construcción de la iglesia Argentina. La iglesia se constituirá como el emergente de la identidad nacional.

La nueva política del estado argentino y la iglesia emergían como un eslabón constitutivo y fundacional del país.

El catolicismo será como el elemento que logra cohesionar, fundir la cultura de la nueva nación, de esta manera y una vez más, el catolicismo se va a insertar en el espacio político y social que se iniciaba en una nueva etapa política y hasta fundacional.

La participación de clérigos en la Revolución de Mayo, (quizás el más recordado el obispo Lúe, que mantenía una férrea postura defendiendo los intereses de la monarquía española), en la declaración de la independencia (al menos 6 de los 29 diputados que participaron del congreso en Tucumán eran clérigos que pertenecían a distintas ordenes sacerdotales), así como también en los distintos congresos constituyentes y en el de 1853, se ha introducido la presencia de religiosos como diputados.

[78] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 8

La consagración de la Virgen por parte de Manuel Belgrano, las imprentas y universidades fundadas en el catolicismo son algunos de los episodios más destacables. Cabe recordad que aquellas acciones civiles como el reconocimiento de una persona tras su nacimiento, los matrimonios, y las defunciones se registraban en la iglesia siendo monopolio exclusivo el control social por parte de la iglesia, en el plano político las elecciones se realizaban en las puertas de los templos, los días domingos después de misa, y el fiscal de la elección era el cura párroco.

Los cementerios eran de carácter religioso y los enterramientos se realizaban en el campo santo de la iglesia o aún adentro de las propias iglesias de acuerdo a la jerarquía de la persona fallecida. Un claro ejemplo es el cementerio De la Recoleta.

La Constitución Nacional de 1853, fue un fiel reflejo del esquema de poder de aquella época, con una fuerte impronta liberar, garantizaba la libertad y la apertura económica. La Constitución garantizaba la libertad de cultos, con el objeto de estimular y no trabar el proyecto inmigratorio característico del siglo XIX, en especial de los países europeos. Pero esta libertad no era igualitaria entre estándares de los cultos ya que la iglesia católica guardaba un lugar privilegiado. El art 2 sostenía el culto católico por parte del estado. Y era también requisito que el presidente de la republica sea católico apostólico romano, y en el ex art 67 se habilitaba la conversión de los indios al catolicismo.

El Estado constituía así el carácter predominante del culto católico y la iglesia católica resguardaba su hegemonía y poder. No hubo sector del Estado en donde la Iglesia Católica no desplegara su injerencia, tal es así que podemos observar su accionar dentro de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad a través de las vicarias castrenses, el manejo de los fondos de asistencia social en los ámbitos caritativos de la institución católica, la obtención de pasaportes diplomáticos para obispos y arzobispos, o las iconografías católicas, en los organismos oficiales, son algunos de los ejemplos que puedo mencionar.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de una terna del Senado, continuaba formalmente designando a las autoridades eclesiásticas locales. Las legitimidades reciprocas que se fueron tejiendo entre lo estatal y lo religioso, entendiendo como religioso exclusivamente lo católico. Lejos de estableciese una autonomía entre el Estado y la Iglesia, el ordenamiento jurídico configuraba un escenario con rasgos de mayor complejidad.

Desde su propia conformación, el Estado Argentina no era laico, pero tampoco confesional. [79]

Los aires de modernidad también se vieron reflejados en la construcción del estado argentino, a partir de la década del 80, con el desarrollo del Estado Agro exportador, y la sanción de un conjunto de leyes laicas dentro del ideario liberar, la relación Estado-Iglesia parece rescrbajarse o por lo menos comienza una etapa crítica que lleva a la ruptura diplomática con la santa sede, relación diplomática que se recuperara unas décadas después.

En 1881, se promulga la ley de Registro Civil, y en 1884, se sanciona la ley 1420, que establecía postulados regentes para la educación pública en la Argentina para los siglos siguientes, la educación, obligatoria, libre, gratuita y laica. Cabe recordar que el postulado de la educación laica por parte del Estado no siempre se respetó en las décadas siguientes y algunos gobiernos insistieron con impartir educación religiosa católica en las escuelas públicas.

Esto revela la presencia del católicismo en la historia Argentina siendo funcional a los proyectos políticos oficiales. A partir del siglo XX, con la cris de los ideales positivistas y el declive del liberalismo, surgen escenarios alternativos como el comunismo, fascismo corporativista y el nazismo, hacen que las estructuras clericales se transformen y que busque re significarse representándose la Iglesia Católica Argentina como institución fundacional de la patria y como reservorio de la identidad nacional. Bajo el

[79] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 9

ideal de Argentina católica, se funden la religión nacional, católicismo y patria fundiéndose y confundiéndose. En este proceso de cartelización del Estado, de las clases dirigentes, de las fuerzas armadas, los partidos políticos y de la sociedad argentina en su conjunto.

A partir del Golpe de Estado de 1930, la Iglesia Católica desplegó una serie de estrategias para garantizar su presencia en todos los sectores sociales, políticos y estatales. Se desarrolla una red de instituciones educativas, con el arribo de órdenes religiosas a fines de siglo XIX y principio del siglo XX, las congregaciones religiosas comienzan a fundar escuelas y hay una fuerte presencia en el campo social, fueron concebidas como engranajes primordiales para diseminar los valores cristianos en todos los órdenes de la vida social. La iglesia se propuso como política propia, catolizar al Estado y a la sociedad incorporando a su miembros más activos a la gestión del gobierno y utilizando los recursos del a aparato estatal para extender su acción pastoral en toda la nación. Su objetivo era explícito; irradiar la cultura católica en todos los dominios de la vida social. Para las clases dirigentes, el catolicismo comienza a posicionarse en el espacio público como un recurrente dador de legitimidad.

La estrategia desplegada por el catolicismo era no crear instancias o espacios propios de participación sino la apropiación o penetración católica en todos los sectores de la sociedad. Mientras que la iglesia avanzaba con la organización de su red institucional, los gobiernos de aquella época se mostraban receptivos a las reivindicaciones católicas. Tal es así que un decreto del Gobierno militar de 1943, estableció la enseñanza religiosa en los colegios públicos.

El gobierno de Juna Domingo Perón, (1946-1955). Reflejo el ensamble entre el poder político y el poder católico. Eran tiempos de una íntima relación política en donde ambos se asistían y complementaban.

De esta forma se construye el peronismo y el catolicismo, los actos políticos y religiosos se confunden, dentro de los sermones litúrgicos se instalaba el pensamiento político peronista. Un ejemplo de esto es ver a la

Virgen de Lujan (protectora de los viajantes), objeto de devoción nacional, no faltaba en ninguna estación ferroviaria. Cabe recordar que ante el anuncio formal de la nacionalización de los ferrocarriles por parte del gobierno de Juna Domingo Perón, se celebró una misa en la basílica de Lujan.

La creación del Registro Nacional de Cultos, en 1946, reafirmaba la preeminencia del catolicismo respecto a los otros cultos y la subordinación del resto. Este organismo obligaba a todas las confesiones exceptuando la católica a inscribirse ante una dependencia del Estado, para estar legalmente reconocidas.

El problema se desencadena cuando el peronismo, avanza sobre segmentos considerados claves en el proyecto de catolizacion de la sociedad, y la intención del gobierno de Perón, de sacralizar la figura de Eva Duarte de Perón luego de su muerte, intentado su beatificación. La peronizacion de la educación, y la politización de las tareas de asistencia social habían provocado tensiones en la relaciones, gobierno /iglesia. La estrecha relación de sacerdotes y en especial las presiones de las vicarias castrenses, en las fuerzas armadas, y los militares superiores interferían con el poder peronista, sobre todo con los sub oficiales que eran mayoritariamente peronistas.[80]

El peronismo y el catolicismo se posicionaban como identidades totalizantes y sagradas que tarde o temprano entrarían en colisión para posionarse una sobre otra. En los últimos años el catolicismo se posiciono como un elemento aglutinante de la oposición provocando esta tensión entre ambos inusitados brotes de violencia, en donde se incendiaban iglesias y fueron expulsados del país dirigente de la alta jerarquía eclesiástica.

El 11 de junio de 1955, se produjo a la procesión de Corpus Christi que se nutrió de opositores al peronismo. Esto constituyo la antesala del bombardeo de la Plaza de Mayo el 16 de junio de 1955, en donde los aviones de la Armada Argentina llevaban la leyenda de “Cristo Vence”.

[80] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 10

En las décadas del 50, 60, y 70, se continúa con la relación pendular gobiernos militares y democracias débiles, en donde los gobiernos constituciones son interrumpidos. [81]

Estos periodos militares acentuaron el acompañamiento católico, instalando a la religión como cimiento de la nacionalidad, salvaguarda de los interese nacionales y pilar de la gobernabilidad, el estado se legitimista a partir del aval que le otorga al catolizacion de las instituciones de gobierno. La institución eclesiástica reprodujo su tradicional estrategia de estrechar vínculos con los poderes políticos, militares, económicos y sindicales. Es de destacar que mientras en el mundo los sindicatos por su identificación ideológica con las izquierdas se mantuvieron separados de la vinculación con las religiones y en especial con el catolicismo, aún en Italia, en nuestro país los sindicatos al ser aglutinados con el peronismo y fundirse en ese movimiento político, pierden para siempre su carácter independiente y se transforman en organizaciones sindicales, de derecha asociadas al catolicismo, fue frecuente ver a los dirigentes de los sindicatos más poderosos de la argentina tener vínculos o guiños estrechos con la iglesia católica, esto se va a profundizar en la década del 60, en asociación con la guerra fría, será el Papa Juan Pablo II durante su visita a la Argentina en el año 1987, al reunirse con dirigentes sindicales, quien destacara que el sindicalismo Argentino era junto con los sindicatos Polacos liderados por el líder sindical Lech Walesa quienes resistieron el embate del comunismo y mantuvieron un modelo sindical de derecha. Por su puesto la iglesia Católica nunca dejara de realizar su política pendular en donde luego de la caída del muro en 1989, y de cara a una nueva iglesia post comunismo y en un mensaje conciliador será el propio Juan Pablo II, que postulará que el comunismo tuvo en sus orígenes semillas de verdad.

Pero volvamos al análisis de la relación Estado argentino, iglesia católica. La década el 60 se inaugura con una nuevas acción pastoral, "Desde el pueblo y los pobres", y cuestionadora del vínculo entre el poder

[81] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 11

católico y el poder dominante, se establecía una nueva postura resistente a todo aggiornamiento clerical.

La politización de la sociedad estimuló a los segmentos activos del catolicismo en el compromiso con los podres y profundizo las fisuras dentro del catolicismo, surge el Movimiento de Sacerdotes del Tercer Mundo –MSTM- le dio organicidad al proyecto del cristianismo liberacionista dentro de la iglesia, creado en 1968, se propuso hacer realidad las expresiones del Concilio Vaticano II. Esto llevo a generar tensiones dentro del movimiento eclesiástico.

Consumado el quiebre del régimen democrático en 1976, la dictadura militar puso en práctica el diferentes sectores del catolicismo. Se fortaleció a la cúpula eclesiástica, atribuyendo la misión de legitimar las actuaciones militares y transformándola en guardianes de los valores de la argentinidad. Y se desplego una ofensiva para aislar y aniquilar a los grupos tercermundistas. Se legitimó ese accionar al calificar la oposición interior de la propia iglesia en términos de "infiltración marxista", y conspirar contra el verdadero catolicismo.

Se sucedieron las detenciones de sacerdotes miembros de comunidades de bases, religiosas, laicos e incluso obispos identificados con la defensa de los derechos humanos. Fueron perseguidos, exiliados, secuestrados, torturados y asesinados. Los repudios a los militares por la ilegalidad de sus movimientos y las averiguaciones de paradero de catequistas y demás cuadros católicos, fueron producto de tareas individuales y no el fruto de un posicionamiento o una política institucional. Entre 1976-1983, la dictadura militar tuvo su más alto nivel de simbiosis en la idea de unir sentidos y destinos entre "la patria amenazada por la subversión", el presidente de al Confederación Episcopal Argentina, Adolfo Tortolo, expresó su apoyo al golpe de Estado mostrándose solidario con las tareas de restauración espiritual nacional. [82]

[82] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 12

A excepción de unos pocos obispos, las autoridades religiosas fueron condesciendes y hasta cómplices con los militares optando por una actitud colaboracionista que de confrontación con el gobierno militar.

La sucesión de cristianos desaparecidos obligo a la conferencia episcopal argentina a emitir un comunicado, de carácter reservado, en el cual solicitaba al poder militar la revisión de sus políticas y la evaluación de posibles "excesos", la carta pastoral, del 15 de mayo de 1976, "Las Iglesia y los Derechos Humanos", apunto más a satisfacer cierto grado de disconformidad interna que a cuestionar la metodología militar. En la lógica de funcionamiento de la conducción católica primaba la supervivencia institucional garantizada a través de la no confrontación con el gobierno de facto. El episcopado tomara una actitud de reconciliación y considerará a la "lucha contra la subversión", como una gesta épica, se podría decir como una cruzada moderna, en donde algunos "excesos" se justifican en nombre del señor.

La recuperación del estado de derecho, en 1983, encontró una sociedad cultural y socio-económicamente diferente. El quiebre del monopolio católico ante el crecimiento de los movimientos evangélicos, y se observa una fragmentación de las creencias.

"Las bases constitutivas del Estado-Nación, sostenidas por instituciones hegemónicas, comenzaron a erosionarse". La iglesia católica ha encontrado dificultades para regular los nuevos comportamientos sociales. Aquellos que estaban ocultos y que la apertura democrática permitió que se visibilizaran. La iglesia católica se encontraría frente a una nueva encrucijada, era la diversidad la que la podría nuevamente en crisis y que la cuestionaría hasta sus bases. [83]

Transformaciones culturales, nuevas formas de asumir la sexualidad, ya no como algo prohibidos o vergonzoso sino como parte de la esencia de del yo constitutivo de las personas. Sin embargo a pesar de estos primero pasos durante la década de mediados del 1980, no se modificó el

[83] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 13

tradicional modus vivendi entre la sociedad política y las jerarquías eclesiásticas.

Fueron los gobiernos democráticos de Raúl Alfonsín y de Néstor Kirchner los que mostraron signos de tensión y conflictividad con la iglesia Católica, mientras que durante los gobiernos de Carlos S Menem y de Fernando De la Rúa, se distinguieron por una mutua convivencia dando legitimidad a sus políticas. Es de destacar por ej. Que durante el gobierno de Carlos Menen este haya inserto al partido Justicialista como miembro pleno de la democracia cristina de América, a partir de ese momento el partido justicialista gozaba de un nuevo status al ser incorporado a la Internacional demócrata cristiana.

El nombramiento de ministros de educación sin el consentimiento de las autoridades eclesiásticas, la convocatoria al Congreso Pedagógico Nacional, en 1985, y la aprobación de la ley de Divorcio en 1987, durante el periodo Alfonsinista, y la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, la ley de Educación sexual y de matrimonio para personas del mismo sexo, las políticas de promoción de derechos sexuales y reproductivos durante el periodo Kirchnerista, evidenciaron un distanciamiento entre el poder político y el gobierno con respecto a la iglesia.[84]

Durante el periodo menemista, la institución católica había recuperado espacios privilegiados a la hora de influir sobre las decisiones del gobierno, ya que su opinión tendría injerencia sobre el nombramiento de ministros de educación, o definir políticas en materia de salud reproductiva, o cuestiones bioéticas. El arzobispo de Buenos Aires, Monseñor Antonio Quarracino, eria una figura de enlace entre la iglesia y el gobierno de Menem.[85]

La sociedad política ha establecido históricamente a la institución eclesiástica como un actor relevante en el plano de la política

[84] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 15
[85] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 16

nacional. Políticas estatales en materia educativa, cuestiones de índole familiar y moral, o políticas de salud sexual, han estado legitimadas a partir de la autorización o visto bueno que otorgaba la iglesia católica sintonizando la norma jurídica con el ideario moral autorizado por la iglesia católica. Esto siempre provocó tensiones entre ambos poderes.

Desde las últimas décadas del siglo pasado, se ha ido profundizado el proceso de transformación de los modelos de composición familiar, en donde se desafía el modelo de familia tipo familiar. Hoy tememos padres separados, divorciados, familias monoparentales, familias ensambladas, parejas de mismo sexo, son algunos de los ejemplos de familias actuales.

Hoy la familia ha dejado de ser ese faro de referencia e identificación para los jóvenes, desde hace algunas décadas ese espacio fue reemplazado por los programas de Tv, y ahora de manera más reciente son modelos de identificación las redes sociales, entre otros.

Los adolescentes se vinculan y establecen espacios de amistad atravesados por la internet, por supuesto que no es posible para todos y las desigualdades e inequidades económicas hacen visible la brecha social, el acceso a información entre los que gozan de una situación más ventajosa económicamente en contraposición de aquellos no tienen la misma situación económica.

Las directrices católicas dominantes referidas a la moral sexual, centradas en el matrimonio indisoluble, heterosexual, monógamo, la virginidad y la castidad se encuentran rechazados por la mayoría de la sociedad.

Este discurso propio de la iglesia es cuestionado por voces que incorporan la idea del ejercicio de la libertad, el goce y el derecho individual.

La aparición del Sida-VIH, y la iniciación sexual cada vez más temprana en jóvenes, el aumento de embarazos no planificados, el crecimiento de abortos y de muerte materna por no tener acceso a una

atención médica adecuada, abuso sexual y violencia de género dan cuenta de algunas problemáticas que emergen con fuerza en el seno de la sociedad y que pide esta última una solución efectiva y contundente por parte del estado. Una de la iniciativa por parte del estado es actuar a través de programas y llevar a la agenda política la implementación de políticas de educación sexual en los colegios[86].

Para tener en cuenta algunos datos, en 1991, la edad de inicio sexual promediaba los 17 años, mientras que en el año 2006 la edad había descendido a los 15 las mujeres y 14 los varones. Que según UNISEF, el 14% de las mujeres que da a luz tiene entre 13 a 19 años, que la mayoría no son embarazos planificados, que la mayoría proviene de hogares de bajos recursos económicos, en la proporción de 1 a 17 con respecto a hogares más acomodados. Las estadísticas establecieron que entre 1980 y 2000 habían aumentado los embarazos adolescentes en un 14,2 %, incluyendo a niñas de 12 años y entre el año 2000 y 2007, el aumento creció al 20%.

Esta es una mínima muestra de cómo las cifras se disparan de forma alarmante y las problemáticas relacionadas a las relaciones sexuales se agravan. Pero buscar una solución a estas problemáticas no es algo novedoso o que se empezaron a buscar en el siglo XXI.

Durante el siglo XX, los especialistas en salud ya alarmaban sobre las consecuencias producidas en la población y en el sistema de salud pública, el aumento y propagación de las enfermedades venéreas. La información sobre las prácticas de sexo seguro, en cuanto a los contagios, no estaban asociadas a un derecho ciudadano sino a paliar un incipiente flagelo sanitario.

A partir de las décadas de 60 y 70 con la aparición de la píldora anticonceptiva comenzó una revolución, no solo desde el plano femenino, en donde posicionó a la mujer para poder decidir sobe la planificación familiar, y poder gozar de las relaciones sexuales sin estar atadas a las consecuencias

[86] ASEI. FUNDACIÓN HUESPED. *actualizaciones EN SIDA* . buenos aires . noviembre 2010 . volumen 18 . número 70:142-146.

de un embarazo no deseado o no planificado. Fue sin dudas una revolución también desde el plano social y político ya que obliga al estado a re formular su política familiar y comienzan de manera embrionaria a producirse los primeros movimientos presionando para que se posicione la edición sexual en las escuelas. [87]

Esto hacía temblar los cimientos de la moral sexual sostenida desde la religión, eran visibles los signo de resquebrajamiento, por parte de grupos juveniles y feministas, que emergían al calor de un discurso sobre el amor libre, la iguada de género y las parejas por fuera del matrimonio. Esto esmerilaba las estructuras de la iglesia católica, al establecer o intentar establecer pautas de control sobre la vida sexual, la planificación familiar, para el conjunto de la sociedad. La disociación entre sexualidad y reproducción a la luz de las tasas de natalidad, la planificación familiar de las parejas argentinas, no se ajustaron a los cánones establecidos desde las éticas religiosas.

Si bien no se trató de un fenómeno generalizado, fuera del ámbito estatal comenzaron a surgir algunos proyectos desde la iniciativa privada o programas de algunos hospitales públicos a modo de pruebas, pero no por ellos menos importantes. La Psicoanalista Eva Giberti elaboro una serie de materiales de difusión masiva, bajo el ámbito de un proyecto "Escuela para Padres", en 1962, publico Escuela para padres y tres años después Adolescencia y Educación sexual.

Hacia mediados de los 60 organizo cursos para padres, maestras y pediatras, con el aval de la facultad de medicina de la UBA, a pesar de su intención de llevar el proyecto a las provincia el proyecto hacia 1973, se fue deshilvanando ante la pérdida de interés de la temática. El allanamiento a la sede "Escuela para Padres", en el hospital de niños dictamino el cese del programa. Si bien no estaba desarrollada la idea de "sujeto de derecho", los textos de Giberti remplazaban la perspectiva esencialista de las identidades sexuales-determinismo natural del ser varón y ser mujer, al considerarla como

[87] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 17

construcciones sociales, esto significo sin dudas un quiebre en el paradigma de las representaciones dominantes. [88]

El contexto internacional acompaña estas iniciativas. Tanto en Europa como en Estados Unidos, se comenzaba a incorporar la temática de educación sexual en la curricular de las escuelas. En América lantina por el contrario los contendidos en materia sexual y todo debate terminaba dentro de los contenidos formativos que respondían al ideario de la doctrina católica. En esos años la argentina atravesaba por continuas interrupciones al régimen democrática. Estos procesos de militarización fueron acompañados por un catolicismo que era requerido como cimiento de la nacionalidad, salvaguarda de los intereses y pilar de la gobernabilidad.

En 1966 el ministerio de Educación de la Pcia de Buenos Aires, edito la Guía para padres. Los cuadernillos, reafirmaban la responsabilidad de los padres en cuanto a la educación sexual de los hijos, se apelaba a la castidad y se limitaba la práctica sexual a la función de procrear. Fueron casos aislados de colegios con educación sexual, respondían más iniciativas particulares de directivos y docentes que a programas oficiales.

En forma aislada en distintas ciudades de nuestro país o provincias se aplicaban de manera inorgánica antecedentes de clases de educación sexual, ligadas más a clases de biología y ciencias naturales. En la ciudad de Buenos Aires, grupos de psicólogos organizaron talleres sobre sexualidad con grupo de alumnos. Pero en todos los casos fueron esfuerzos aislados y acotados en el tiempo, asistemáticos y de poca extensión territorial.

Con la llegada de la democracia aquellos temas que habían permanecidos callados o que eran un Tabú encontraron un espacio para salir a la luz, comienzan a producirse cambios en la legislación, en torno a los derechos sexuales y reproductivos.

En Santa fe fue la primera provincia en aprobar una ley de educación sexual en 1992. La norma preveía la conformación de espacios

[88] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 18

interdisciplinarios que acompañara la enseñanza curricular en las áreas de biología y de Ciencias sociales. [89]

La Ciudad de Buenos aires contaba con una norma menor, desde 1984, se había sancionado una ordenanza, muy semejante a la ley de Santa fe. Y desde 1988, funcionaba el Programa de Procreación Responsable. Orientado a ofrecer información sobre anticonceptivo.

La ley Federeral de Educación, aprobada en 1993, contemplo a la educación sexual como contenido curricular. Que debía ser incorporada en la curricular de modo transversal pero se tornaba en su aplicación inespecífica.

En 1993 se reformo la Constitución Nacional, y se instalan en le art 75, inc. 22 los tratado internacionales, elevándolos a la jerarquía constitucional. Entre ellos la Declaración de los Derechos Humanos, que hace referencia a la salud reproductiva y sexual. Así como también la Convención sobre los Derechos del Niño, que considera a los menores como sujetos plenos de derechos, convención con rango constitucional.

En 1997, Mendoza fue la segunda provincia en sancionar una ley de educación sexual. Pero la denominan, "Educación en los Valores de la Sexualidad", una terminología utilizada comúnmente desde los espacios católicos.

En 1991, en La Pampa, Chaco, Corrientes, y Mendoza 1997, y Neuquén el mismo año, contaban con dispositivo normativos que reglamentan la política estatal y contemplaban la educación sexual en las escuelas. En Entre Ríos, se aprobó en 2003, la Ley de Educación Sexual y Reproductiva y Educación Sexual, aprobó en 2003, la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual. La normativa prevé la enseñanza obligatoria de contenidos sobre sexualidad en escuelas públicas y privadas.

En 1997, Neuquén se suma a Santa fe, Chaco y Mendoza al aprobar una ley referida a la entrega gratuita de anticonceptivos a la población

[89] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 19

a través de hospitales y obras sociales. En el marco del Programa Provincial de Salud Reproductiva, la normativa insto al consejo provincial de educación a realizar una campaña de instrucción sexual en los colegios primarios y secundarios, a fin de garantizar la salud sexual y reproductiva, de los adolescentes y disminuir enfermedades de transmisión sexual o embarazos no deseados.

Por aquellos años en la Ciudad de Buenos Aires, la educación sexual integraban los contenidos curriculares de los colegios. De modo asistemático y discontinuo, aparecía en las materias de Educación para Salud y Formación Cívica y Ciudadana.

Con la aprobación de la ley de salud Reproductiva y Procreación Responsable por la legislatura de la ciudad en el año 2000 la temática cobró un gran impulso, la normativa contemplaba la promoción de información sobre usos de anticonceptivos y prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Para acompañar los cambios la iglesia católica organizo en el 2000 un taller sobre sexualidad y adolescencia con docentes de todo el país. La sanción de la Ley Nacional de Salud Reproductiva y Procreación Responsable en 2002, entre las competencias del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, creando en la legislación en el 20013, la responsabilidad de garantizar el acceso a información y a la educación sexual, la problemática no perdió visibilidad en la agenda política, la promoción de la salud sexual y reproductiva se tornaba estéril sin una articulación con educación sexual.

En el año 2004, en la provincia de Buenos Aires, los alumnos del Polimodal, comenzaban a recibir clases de educación sexual (estos eran los 3 últimos años de la escuela de educación Media), en el módulo "Adolescencia y Salud".[90]

[90] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 20

En noviembre de 2003, los obispos cuestionan "las inaceptables y a veces totalitarias leyes que tienden a imponer plantes de educación sexual en las escuelas sin tener en cuenta los derechos primarios y natural de los padres a la educación de los hijos y sin referencias a los valores morales y religiosos". (Clarín, 16/11/2003). [91]

Cabe destacar que una ley en democracia nunca puede ser totalitaria y además, se exhorta a a apelación de derechos naturales pre existententes al estado y a la sociedad misma, y se pone por encima del estado los valores morales y religiosos.

En el año 2003, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, habría aprobado la ley 13.066, de Salud Sexual y Procreación Responsable, que establecía acciones educativas en sexualidad, en sintonía con los lineamientos fijados en la Ley Nacional de Salud Reproductiva y Procreación Responsable del 2002, atendiendo la solicitud de los directivos de colegio privado en su mayoría católicos, el entonces Gobernador Felipe Solá veto 2 artículos de la ley, el art 7 que inculuia a las escuelas privadas en el alcance de la medida y el art 9, que extendía a la escuela municipales el cumplimiento de la norma. Las escuelas confesionales quedaban al margen de la ley, exceptuadas de incorporar en su curricula, clases de instrucción sexual, el decreto n 938, el gobernador justificó su medida en términos de garantizar la libertad religiosa en la provincia, el mismo argumento que sostenían las instituciones religiosas. La legislatura rechazó el veto del Ejecutivo provincial la decisión de Sola. Esto se puede interpretar como un sometimiento del gobernador a los intereses de la iglesia, o que el gobernador busaca mantener una política de conciliación y no confrontación con los sectores religiosos. Cualquiera de las dos hipótesis manifiesta la presión que ejercen las instituciones religiosas sobre las decisiones de gobierno.

[91] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 21

"La sexualidad representa el epicentro de las formas de regulación social, condensada en el control de los usos de los cuerpos "(Foucault, 1993).[92]

La potestad del Estado, de los padres y las instituciones religiosas con responsabilidades educativas como autoridades legítimas para impartir educación sexual, los lineamientos de contendidos de enseñanza, la información exacta que transmitir, sobre metos anticonceptivos, la edad adecuada para recibir la información pertinente en las escuelas sobre educación sexual, la perspectiva de género, y la pluralidad de identidades sexuales, emergieron como nudos problemáticos entre las instituciones, el panorama no era alentador. No había un umbral mínimo de coincidencias básicas. Se debía acordar, quien debía fijar los contenidos, cuales serían los principios filosóficos para dar referencia al marco conceptual, y que edad era la adecuada para comenzar con la educación sexual.

Las confrontaciones se dieron entre aquellos que visualizaban la educación sexual como un derecho que el estado debía garantizar, y quienes defendían la primacía de las familias y sus creencias religiosas, a la hora de instruir a sus hijos en una temática con alto contenido valorativo. La sexualidad como construcción cultural e histórica con derivaciones en la salud pública de la población o tributaria a un orden natural sobre el que rigen normas éticos-religiosas pre-existentes al Estado.[93]

Respecto al antecedente de la aprobación de la ley de educación sexual en la Ciudad autónoma de Buenos Aires, los entonces diputados Ana María Suppa, Diego Kravetz, por el Kirchnerismo y Florencia Polimeni, del macrismo, presentaron en el año 2004, un proyecto sobre educación sexual. Los ejes temáticos del proyecto trataban sobre temas vinculados con el desarrollo psicofísico del estudiante, la vida en relación de pareja, las orientaciones y conductas sexuales, la cuestión de género, la salud sexual, y algunos conceptos que despertaban más polémicas como la

[92] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 22
[93] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 23

masturbación y el erotismo. Desde el nivel inicial hasta el último año del nivel medio, secundario.

Se planteaba la ceración de Consejerías de sexualidad en cada establecimiento educativo. La inserción de de los contenidos sería de forma transversal a todas las materias, Formación Ética y ciudadana, en ciencias sociales y ciencias naturales. La propuesta despertó reacciones de sectores diversos, muchos sostenían que esta ley se entrometía en cuestiones del ejecutivo y más precisamente en el ministerio de educación, muchos condenaban el reglamentarismo impuesta por el estado en un tema que consideraban de competencia familiar. Se consideraba como una intromisión en "la vida privada de las personas, en su interioridad en la orientación que quieren dar a su existencia, según los dictados de su conciencia de cada uno". (José Miguens en La Nación, 10/1/2005).

Se destaca que la educación sexual se encuentra fundada en la libertad de conciencia, y los padres tienen la responsabilidad primaria en cuanto al carácter que quien darle a la educación de sus hijos. Se considerara un rol supletorio del Estado en función del derecho que tienen los padres para decidir sobre la educación de sus hijos. Esta postura es la que mantienen las instituciones educativas. La imposición de contenidos obligatorios por parte del Estado, para todas las escuelas, se percibía como un avasallamiento de valores e ideales de los colegios religiosos, y los padres que elegían esa educación para sus hijos. Un padre busca un colegio religioso porque quiere que el ideario religioso del colegio se imparta como parte de la formación educativa de su hijo, no solo en contenidos sino en acciones y valores morales, éticos y religiosos.[94]

Desde las instituciones religiosas se advertía una potencial violación sobre la patria potestad de los padres y a libertad de enseñanza. También se impugnaban los fundamentos constitutivos del proyecto. La perspectiva de género, la sexualidad como construcción cultural, el reconocimiento de las identidades sexuales, las prácticas sexuales asociada al

[94] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 24

placer y no solo a la procreación. Desde la perspectiva religiosa se interpretaba el proyecto como una violación de los principios de la convención de los derechos del niño, al atentar contra la integridad del menor.

Con respespecto a estas impugnaciones quedaban al descubierto posiciones antagónicas y claramente enfrentadas. El rol del Estado y de los padres, los lineamientos curriculares, la autonomía de los colegios confesionales en definir contenidos y el grado escolar pertinente para incorporar la temática.

En el año 2004, la consultora Analogías, divulgó los resultados de una encuesta relacionada con la educación sexual y el 97% de la población expreso su acuerdo a que impartiera educación sexual en las escuelas y el 98% considero que era de alta importancia que los adolescentes reciban información sobe el tema y el 98% que vislumbraban que prevendría os embarazos adolescentes.

Como alternativa al proyecto de Suppa-Kravetz y Polimeni, el diputado macrista Santiago de Estrada presta un proyecto alternativo, en donde se propone la educación sexual se dicte a partir de 7mo grado en las escuelas primarias de la ciudad, y planteaba la participación de los padres en la definición de los contenidos y que el eje de la enseñanza no se centraba en información de métodos anticonceptivos y las enfermedades venéreas sino en la transmisión de valores y del amor y que es una responsabilidad originaria y natural de los padres debiendo la comunidad acompañar a las familias. Que la educación sexual esta vinculada a la libertad de conciencia con los valores de la vida, el amor y la familia, y deberá ser objeto de consideración primaria de los padres (página 12,14/12/2004).[95]

Este proyecto no coincidía con el abordaje de la sexualidad, y del género como construcciones culturales y en concordancia con el Arzobispado porteño, que recurría para explicar las condiciones sexuales de los seres humanos, los designios de la naturaleza y la voluntad divina. El presidente de la comisión de educación de la legislatura, el macrista Marcelo

[95] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 25

Godoy, convoco a audiencias públicas para que diferentes sectores interesados expresaran su punto de vista.

El 22 de octubre del 2004, un grupo de manifestantes se presentaron en la legislatura de la ciudad para manifestar su repudio a los proyectos de ley, que auspiciaban el dictado de educación sexual en el colegio y su postura frente a la homosexualidad. Se congregaron representantes de la iglesia católica, de las iglesias evangélicas, del consejo central de educación judía. Ellos pugnaban por una educación sexual basada en las conductas castas, condenando cualquier acción que no fuera con fines de reproducción, (página 12, 23/10/2004).[96]

El Estado y los padres conformaban 2 polos desde una confrontación sostenida cada uno de ellos con una sólida postura argumentativa. Frente a una realidad donde el desplazamiento de los padres en asuntos que consideraban de competencia familiar, en donde esa familia nuclear se ha des dibujado, y los padres reconocen sus sinceras limitaciones para asumir la responsabilidad de educar a sus hijo en temáticas sexuales, no se puede entender con claridad la postura de las instituciones religiosas que "hablan" en nombre de los padres, como actores sociales pretensores de imponer su voluntad sobe la facultad que posee el Estado para impartir lo distintos saberes e incumbencias pedagógicas. Cabría preguntarse si no son las iglesias más que los padres quienes ocupan el otro polo en la dicotomía construida por los propios actores religiosos.

Las únicas voces del campo religioso que se alzaron apoyando el espíritu de las propuestas del proyecto de Suppa fueron las iglesias evangélicas luteranas. El pastor luterano Lisandro Orlov, fue muy explícito, "apoyamos el proyecto de Suppa, los chicos no se atreven a hablar de sexualidad con sus padres y necesitan de fuentes de información calificada, como un docente preparado". (La nación 16/12/2004).

Se plantea una tensión entre la creciente diferenciación de demandas de la ciudadanía y la exigencia eclesiástica d universalizar su moral

[96] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 26

religiosa para, así unificar los valores y conductas que rigen en la sociedad. Estamos frente a una cultura católica presente en muchos decisores políticos. Es notable que los autores del proyecto, Suppa, Kravetz y Polimeni se entrevistaron con el Cardenal Jorge Bergoglio, para presentarle los considerandos de la propuesta, el 24 de noviembre se reunieron, lejos de obtener un apoyo, legitimaron a la figura eclesiástica como interlocutor válido, para discutir asuntos de agenda parlamentaria. Consolidaban con ese proceder el espacio supra-partidario de la iglesia católica, del cual esta se vale para negociar con el Estado, los partidos políticos y la oposición. [97]

Cuando el proyecto pasó a la comisión de Educación, las objeciones análogas de las comunidades religiosas, generaron un clima de falta de consenso que empantanaría la discusión parlamentaria. La pregunta que surgió de todos estos debates es, ¿Debe un asunto de relevancia pública ajustarse a los principios de una mora particular? Si bien el estado debe respetar las creencias religiosas de los individuos, también debe respetar a aquellos que son agnósticos o no creyente. ¿Es realmente legítimo que un líder religioso o institución religiosa plantee un debate público en torno a un tema como la educación sexual o el aborto o la homosexualidad?

Finalmente los dos proyectos se trataron en la Comisión de Educación, a pesar de que se introdujeron algunas modificaciones, se introdujo la dimensión espiritual, se extrajeron los puntos más polémicos como la masturbación, y el sexo compartido, proponían la educación sexual en todos los niveles de las escuelas públicas y privadas de la ciudad. La secretaria de educación se encargaría de seleccionar los contenidos con criterio pedagógico.

Serán los colegios "de acuerdo a los fundamentos de su propio ideario y /o proyecto institucional", los encargados de diseñar e implementar los programas de educación sexual.

El 14 de diciembre el 2004, le debate llegó al plenario del cuerpo. Pese a que la mayoría de la sociedad argentina es a favor de una

[97] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 27

educación sexual con contenidos fijados por el Estado, apelaban al acercamiento de posiciones "entre sectores políticos, sociales, educativos y religiosos". (Clarín 14/12/2004).

Al rechazar los 2 proyectos en pugna, la sanción de la ley de educación sexual naufrago. Ninguna de las dos iniciativas resulto triunfante.

En el año 2005, la diputada Suppa retomaría la temática, que busca consensuar un nuevo proyecto, que incluyera un piso de conocimientos básicos sobre educación sexual. Tomando la información científica avalada por la organización mundial de la salud. [98]

Cada institución educativa estaría autorizada a incorporar su perspectiva según sus valores éticos y morales, siempre y cuando no contradijeran los contenidos de aquel núcleo general. Se abría un margen para que una escuela se explicara la preferencia por la abstención sexual, pero luego de informar los contenidos espáticos elaborados por la secretaría de Educación. También contemplaban reivindicación de la oposición: la creación de talleres de educación sexual integral para padres. Se establecía una distinción entre los fundamentos conceptuales, definidos exclusivamente por el Estado, sobre los cuales las comunidades escolares podrían incluir su ideario en valores.

Se presentaron en esa oportunidad varios proyectos. Al de Suppa con pequeñas modificaciones de la propuesta anterior, remarcaba la incumbencia de la Secretaría de Educación para establecer los contenidos a dictarse desde prescolar. Los bloques mayoritarios de la legislatura decidieron postergar su tratamiento d después de las elecciones, la inclusión de la educación sexual en la agenda electoral era sinónimo de votos. En la lógica de alcanzar una mejor performance electoral, se antepone a la percepción de la sociedad, la posición de la jerarquía católica. Persevera en la dirigencia política un repertorio conceptual que visualiza a la institución religiosa, como

[98] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 28

proveedora de legitimidad. Con esta perspectiva no solo se naturaliza, sino se auspicia la injerencia de la iglesia católica en la esfera pública.

Se postergan las discusiones por temor al efecto que pudieran causar las declaraciones de sus líderes en el contacto de una contienda electoral. En las representaciones políticas dominantes, la dirigencia eclesiástica ocupa un lugar preponderante. Muchos dirigentes políticos en los distintos espacios políticos partidarios evalúan que hablar de estos temas o incorporarlos en la agenda de campaña suponen que pude modificar senciblemete su piso electoral, cabe destacar que los temas y problemáticas vinculados con la educación sexual o el género atraviesa a todos los sectores polícos impartiendo dentro de estos debates y cuestionamientos. Esto cobra mayor relevancia en los momentos en que la política atraviesa una crisis de legitimidad. Es aquí donde lo religioso gana un "mecanismo de legitimidad sustituto".

"La educación sexual obliga a tomar una definición ante la iglesia y otros cultos, lo que genera antipatías. Por eso no se quiere discutir en la campaña". (Clarín 10/10/2005).[99]

Los partidarios de la aprobación de la normativa coincidieron en que su dilatación no impedía emprender acciones específicas en las escuelas.

El encuadre legal generaba las condiciones para establecer una política de Estado a largo plazo y para sistematizar y extender los contenidos de la Educación sexual y procreación responsable, se organizan talleres y se capacitan docentes, pero de forma esporádica y poco sistemática.

La implementación de las campañas relacionadas con políticas educativas, sociales y sanitarias requieren muchas veces de la "ayuda" de sacerdotes y monjas para la implementación de las mismas en los barrios. La incidencia de la iglesia católica y su capacidad organizativa son reconocidas desde los ámbitos estatales.

[99] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 29

Luego de la destitución de Aníbal Ibarra como Jefe de Gobierno y su reemplazo por Jorque Telerman, dispuso retomar las discusiones y reimpulsar su tratamiento legislativo con un ánimo componedor. Evaluaba que si se desestimaba las posiciones extremas y se garantizaban los derechos de las escuelas confesionales a establecer los contenidos de educación sexual el proyecto de ley podría llegar a concretarse con éxito.

El entonces ministro de Educación porteño, Alberto Sileoni, apuntó a construir un umbral de acuerdos con todos los sectores. Todos coincidían en que la educación sexual debía ingresar a los colegios de modo curricular, transversal y obligatorio. Y que el estado fijaría un "piso mínimo de contenidos" atendiendo el desarrollo evolutivo de los alumnos.

Con la sanción de la ley se esperaba poder darle sistematización a las experiencias formativas ya vigentes.

En algunas escuelas de la ciudad, se dictaban clases de educación sexual, en los jardines de infantes, se dictaban contenidos relacionados con el cuidado de la salud. En el nivel primario se trabajaba la declaración de los Derechos del niño, el multiculturalismo y la diversidad, mientras que en las escuelas secundarias, se instruía sobe las conductas responsables y se brinda información científica acerca de la prevención sexual, pero al igual que en el resto del país, los docentes carecían de capacitación especial y no contaban con material didáctico especifico. Desde el campo religioso se centraban en la promoción de una instrucción genital, un análisis en profundidad de las propuestas no permite advertir la integridad del abordaje que contempla factores sanitarios, emocionales, biológicos, antropológicos y culturales.

En la provincia de Buenos Aires, se comenzó a trabajar sobre cómo abordar la enseñanza de la educación sexual en las escuelas.

El ejecutivo bonaerense dispuso que desde el año 2007, los alumnos de 1er año de la Escuela Secundaría básica, cursaran la materia Construcción de Ciudanía, incluyendo contenidos sobre el desarrollo pico-

físico de los adolescentes. A partir de 2004, con la aprobación de la Ley de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, se había creado en el Polimodal la asignatura Adolescente y Salud para los estudiantes de 15 y 16 años. Se adelantaba 3 años la instancia de recibir educación sexual en los colegios, idéntica política fue asumida por el gobierno de la provincia de Misiones, los chicos de 7mo grado recibirán clases de formación sexual. Aunque en Mendoza los contenidos debían pasar previamente por un tamiz religioso.

La media sanción otorgada el 16 de agosto de 2006 al Proyecto de Educación Sexual Integral en la Cámara de Diputados de la Nación, aceleró las acciones en el contexto de la ciudad de Buenos Aires.

A diferencia de lo ocurrido a fines de 2004, la libertad para que cada comunidad educativa pudiera incluir su propia perspectiva, había sido incorporada en la propuesta de la mayoría. El estado no perdería potestad en la determinación de los contenidos, pero los colegios confesionales estaban habilitados para transitar sus principios axiológicos en la materia.[100]

Los datos de la Universidad Abierta Interamericana no discordaban de los del CELSAM, el 86%, de los jóvenes estaban de acuerdo con la educación sexual en los colegios.

El dictamen favorable de la Comisión de Educación del 3 de octubre, y la estipulación del 12 de octubre como fecha para su tratamiento en el recinto conformaban el cierre de un largo proceso de debate y confrontación.

El 12 de octubre, la legislatura convirtió el proyecto de Ley, n 2.110, de preescolar al último año de secundaria, en la totalidad de las escuelas públicas y privadas, en las carreras de formación docente, en forma gradual y transversal, la educación sexual ingresaba al sistema educativo. Los

[100] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 30

aspectos físicos, emocionales, intelectuales y sociales remitían al abordaje integral de la sexualidad.[101]

El derrotero del proyecto de ley de educación, sexual en el Congreso de la Nación no distó del camino sinuoso transitado en la ciudad de Buenos Aires. De todas maneras desde su inicio, su recorrido por las comisiones de la Cámara de Diputados lejos estuvo de ser un mero trámite, fue por el contrario un debate intenso. Con posturas e interese contrapuestos muy definidos se podría decir casi irreconciliables.

El proyecto sería discutido en la comisión de educación, pero la comisión de Familia y niñez y adolescencia, las discusiones se tornarían más ásperas. Hacia allí se dirigieron activistas religiosos y laicos vínculos orgánicos con organizaciones confesionales. Manifestaban una proclama totalmente intransigente con premisas como "no queremos que se promueva la homosexualidad en los niños". "nuestros hijos son nuestros y no del Estado".[102]

La cúpula católica también se pronunció al respecto, y elaboraron un documento, desde el cual instaron a los legisladores a consultar a los padres y a las instituciones educativas antes de votar una ley de educación sexual, para responder así a un auténtico espíritu democrático. Apuntaban postergar el debate para el siguiente periodo legislativo. La declaración de la conferencia episcopal, llegó al congreso junto con centenas de correos electrónicos dirigidos a los integrantes de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados. Firmados por organizaciones católicas, reclamaban una audiencia pública para plantear sus objeciones al proyecto. A su vez, el Secretario Nacional para la Familia del Episcopado también emitió un documento en el que exhorto a los legisladores que terminaban si mandato en diciembre de 2005, a abstenerse de aprobar una iniciativa que iba en contra de los argentinos. Un modus operandi ejercitando en otras oportunidades a lo largo de la historia.

[101] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 34
[102] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 35

Luego de acaloradas discusiones en la Comisión de Familia, incluida la jornada de incidentes por la irrupción de un grupo llamado "Familias Argentinas", que agravió a los parlamentarios, finalmente los legisladores del Frente para la Victoria, del partido Argentinos por una República de iguales ARI, y el socialismo colocaron su firma, aprobando el proyecto. Al igual que en la ciudad de Buenos Aires, surgían propuestas alternativas, al rechazarse las mociones para incorporar la objeción de conciencia y el ejercicio de la patria potestad por parte de los padres en desacuerdo con la educación sexual, la diputada de Interbloque Provincias Unidas, de Buenos Aires, Nélida Morales, promovió un dictamen de minoría. No elevaba la edad mínima a los 14 años, para educación sexual en las escuelas, sino también garantizaba la excusación de los padres y alumnos a recibir tal instrucción de acuerdo con sus convicciones. [103]

La comisión de educación de la confederación episcopal argentina elaboro el texto, "La educación de la educación sexual en la Escuela", un compendio destinado a padres, directivos, docentes, y políticos. Junto con la "Declaración del Episcopado al pueblo del Dios sobre la educación sexual en la Escuela", se dejaba sentada la visión antropológica, ética y jurídica de la Iglesia Católica. Una nueva publicación "El desafío de educar en el amor", que reunía estos y otros documentos. Los textos resumían el repertorio de preceptos, que la legislación debía contemplar las creencias religiosas familiares, y respetar la autonomía de los colegios: que el poder público no podía ocupar el rol de los padres al corresponderle un papel supletorio en la formación de los niños y adolescentes, que la sexualidad humana debía basarse en el amor, con un enfoque integral, en lugar de reducirse a la genitalidad; que la castidad y el método natural constituían las mejores armas para regular la natalidad, que la vida sexual solo era válida en el marco del matrimonio, que el Estado estaba promocionado relaciones efímeras entre las personas. Para los obispos, la educación de los menores no debía abandonarse a una doctrina ideológica ajena a la cultura y a la tradición del pueblo argentino, de raíz hispánica y cristiana. La iglesia los ha planteado

[103] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 36

estratégicamente en términos de nacionalidad. La reafirmación de una cultura y una tradición es el reverso de la cruzada contra fuerzas ideológicas extranjeras.

El 16 de agosto del 2006, la cámara de diputados dio la media sanción de la ESI, el proyecto contaba con el respaldo de la mayoría de los legisladores del todo el arco político. Luego de varias postergaciones, marchas y contramarchas, 168 legisladores votaron afirmativamente aun aquellos que previamente habían manifestado algunas objeciones.

La propuesta fue enviada a la cámara de senadores, apuntaba a promover actitudes responsables, prevenir enfermedades y garantizar la igualdad entre varones y mujeres. Daba cuenta de aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos como dimensiones constitutivas de la educación sexual. Fijaba en cuatro años, el plazo máximo para el cumplimiento de la normativa, no especificaba la modalidad de enseñanza por lo tanto cada institución decidirá organizarla en una materia o impartirla de forma transversal en varias asignaturas. El art 10 del proyecto aprobado en diputados, incorporó un elemento que había sido ignorado, tenía un ingrediente inexplorado. Indicaba que "todo los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral". En este punto se reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, esto es un quiebre paradigmático, en el esquema verticalista de la patria potestad. Esta nueva figura jurídica no estaba en discusión, empoderar a los niños, niñas y adolescentes y otorgarles derechos, suponía, desde el punto de vista simbólico, implicaba el quiebre con determinada forma de organizar, y pensar la sociedad. De este modo, la normativa se adjuntaba al espíritu de la convención sobre los derechos del niño. En donde a partir de 1994, tenía rango constitucional que los reconoce como sujetos plenos de derechos. Por otro lado, visualizaba a las escuelas como un espacio no solo de adquisición de derechos, sino también de construcción de la ciudadanía.

El 4 de octubre fue tratado en el recinto de senadores y obtuvo un amplio respaldo, una abrumadora mayoría, la educación sexual adquirió status legal, ley n 26.150. El Programa Nacional de Educación Sexual

Integral, bajo la órbita del Ministerio de Educación, sería el encargado de introducir la temática desde el nivel inicial hasta el nivel superior de la formación docente, y de Educación Técnica no Universitaria. En definitiva, todas las escuelas del territorio nacional, públicas y privadas, laicas y religiosas estaban obligadas a impartir educación sexual integral a un plazo no mayor a cuatro años. La cámara Alta no modificó el proyecto enviado por Diputados. [104]

El trayecto hacia una ley ESI, fue un largo proceso que se fue elaborando a lo largo de toda la historia Argentia, en especial durante el siglo XX, fue un camino sinuoso en donde los intereses sectoriales irrumpían en el propio Estado. Fue durate la primera década del siglo XXI que con fuerza comenzó la socidad a poner en agenda política la necesidad de poseer una ley marco que conteplara toda aquella temática vinculada con los derechos sexuales y de género. La violencia sexual y de género y los actos discriminatorios cada vez encuentran menos espacion de tolerancia dentro del entramado social y es la sociedad la que entiende que el escenario de prevención de las violencias y la educación de las infacias es la escuela, en forma conjunta con las familias.

"Al conceptualizar la violencia de género la encuadramos como un fenómeno multiple causal que abarca a mujeres, adolescentes, niños, niñas, y todo el arco comprendido dentro de los movimientos LGTBI".[105]

La violencia se encauza a partir de la relación de poder ejercida por un varón sobre aquel que considera no solo inferior sino que cree poseer y dominar a partir de la cosificación que hace sobre el sujeto al cual somete.

Pensar el origen de la violencia de género debe llevarnos al mismo origen de la humanidad en donde "A partir de los diferentes roles y comportamientos que se asignan social y culturalmente a las personas según el género al que pertenezcan". La asignación de roles otorgados a partir de la jerarquización creada por el varón a partir del entendimiento que este realiza

[104] Esquivel, Juan Cruz. Op.Cit. PAG. 38

[105] Informe "Progreso de las mujeres en América Latina y el Caribe 2017" de ONU Mujeres

sobre la biología de la mujer dándole a esta un carácter de debilidad y a la mujer se la coloca no solo en la posición de inferioridad sino que se la relega a tareas que el varón considera inferiores. Se encasilla a la mujer solo en la función reproductiva y guarda de sus hijos, confinándola al encierro de su hogar, y el hombre toma el rol de proveedor del mismo, siendo el único sostén económico de su familia. Esto provoca el eje de desigualdad jerárquica entre hombre y mujer, dándole a la jerarquía familiar un carácter propio y natural de la familia. Este modelo de familia fue sufriendo sensibles modificaciones en especial a partir del siglo XIX y más fuertemente a partir de la irrupción del segundo período industrial y en forma simultánea con el crecimiento y desarrollo de los movimientos feministas y el sufragista que a lo largo del siglo XX, dando forma a los esquemas familiares que se instalaron a partir del siglo XXI.

En el siglo XXI, se instaló la idea de la necesidad de establecer y fomentar el desarrollo de familias construidas a partir de la No violencia. Para lograr esto es necesario que desde la primera infancia se construya una conciencia libre de estereotipos y se transformen los vínculos basados en el amor, respeto, empatía y no sometimiento y no poder.

Para lograr esto debemos atender algunas conceptualizaciones:

"Las relaciones de género en la base de las desigualdades", "Sabemos que mujeres y hombres somos diferentes y eso no constituyo un problema", "Las diferencias entre hombres y mujeres existen…".

Estas afirmaciones se convierten en un problema cuando ellas se derivan en desigualdades en el acceso a derechos, es decir, cuando en virtud de las diferencias se establecen relaciones de poder que afectan las condiciones de las personas para tener una vida digna. Esta situación es la que observamos en las relaciones que la mayoría de las sociedades y sus culturas establecen entre hombres y mujeres. "Los roles, comportamientos y actitudes de los hombres son más valorados por las sociedades, y éstas los colocan en una situación de mayor poder frente a las mujeres".

La forma de expresar las desigualdades es, por un lado, a través del trabajo no remunerado y por otro lado, la situación intrínseca de la propia condición de ser mujer.

El trabajo no remunerado implica pensar en las tareas domésticas que conlleva 2 problemas:

1) El cuidado del hogar, no permite el desarrollo potencial de la mujer de acuerdo a sus propios intereses o gustos y preferencias en sus actividades, sociales, culturales, y económicas.

2) La falta de oportunidades económicas, impide la independencia económica de la mujer y debe depender del varón "proveedor" que es el sostén del hogar.

Por otro lado debemos reflexionar una cuestión, que se trata de la misma condición de Ser Mujer, la cual condiciona todos sus actos. Estas circunstancias producen en la mujer una profunda injusticia además de ser víctimas de violencia de género.

Esto nos lleva a preguntarnos, ¿Es posible revertir estas situaciones?, ¿Es posible radicar la violencia intrafamiliar?, aun cuando el varón y la propia familia creen que en su dinámica familiar no se ejerce ningún tipo de violencia. Se trata de actos de violencia, a pesar de no ejercerse la violencia física o verbal manifiesta, cuando se basa en pautas de conductas culturales que se encuentran arraigadas tanto en las mujeres que la sufren como en los hombres que la provocan dentro de la sociedad, y generación tras generación. "El trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, que recae de manera desproporcionada sobre las mujeres, continúa siendo un importante sostén de la economía regional". Las mujeres en la región dedican hasta tres veces más tiempo que los hombres al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado.

Pese a la reducción de la pobreza en los países latinoamericanos y caribeños, y a la contribución que la participación de la mujer en el sector laboral ha tenido para esta reducción, la pobreza se ha feminizado cada vez más durante la última década. "Entre 2002 y 2014,

mientras la pobreza bajó en casi 16 puntos porcentuales, el índice de mujeres en situación de pobreza aumentó 11 puntos porcentuales. Esta cifra se refiere al porcentaje de mujeres pobres de entre 20 y 59 años de edad, en proporción a los hombres del mismo grupo etario. Para 2014, el porcentaje de mujeres pobres era 18% más alto que el de los hombres".

Conceptualizaremos para una mejor comprensión, de la violencia de género, qué es el sexo y qué es el género.

Qué es el Sexo: es el conjunto de características biológica con las cuales nacemos y que nos definen como "macho" o "hembra".

Qué es el género: Es una construcción cultural e histórica que define los comportamientos, actitudes y roles que corresponden a lo femenino y a lo masculino, que indica cómo debe ser un hombre o una mujer.

En este punto es pertinente preguntarnos por qué el cuidado de los hijos es una tarea única y exclusiva de la mujer o por qué la mujer debe ser quien cuida de los adultos mayores o quien es responsable del quehacer doméstico. Es interesante destacar que en muchos hogares la mujer delega las tareas domésticas en otras mujeres que son contratadas para tal fin, para así poder continuar con sus actividades profesionales o económicas, pero no deja por eso de ser la encargada de supervisar y controlar las tareas domésticas realizadas por el personal contratado. Por lo tanto me continúo preguntando, si esa indilgada responsabilidad que se les adjudica a las mujeres sobre la ocupación de tareas domésticas, guarda alguna relación con su anatomía o condición biológica que indique que la mujer es apta de manera exclusiva para ocupar ese rol. ¿Cuál sería el impedimento biológico que tiene los hombres para realizar las mismas tareas del hogar o el cuidado de adultos mayores o niños menores?

Si se tiene en cuenta que "las características de cada género, son construcciones culturales aprendidas en la familia-escuela-trabajo-comunidad, se presentan fundadas en el sexo, es decir en las diferencias biológicas del macho y de la hembra". Ya que gestar, parir y amamantar son funciones biológicas exclusivamente femeninas, por tal motivo es que es

natural para la construcción social adjudicarle a la mujer la continuidad de las tareas del hogar como función exclusiva y no compartida con el hombre o delegadas en el hombre.

Si la razón, si la naturaleza doto a la mujer de la función reproductiva es natural su rol dentro del hogar y el hombre será por naturaleza el proveedor de ese hogar. Cuando en realidad sabemos que el quehacer domestico es una función netamente cultural, que se aprende, se enseña y que ambos, tanto hombre como mujeres, tienen las mismas capacidades de aprendizaje, solo que a los hombres se les enseña a cumplir con un rol determinado dentro del hogar, mientras que a las mujeres se las prepara para el rol para el que se cree que es dotada por la naturaleza.

Desde la perspectiva de género me pregunto, ¿El patriarcado solo establece relaciones de desigualdad entre varones y mujeres? Como sistema de jerarquía, el patriarcado extiende sus relaciones de poder hacia otras identidades y otra corporalidad. El Patriarcado aplica en su método de clasificación en el género la idea de "binarismo de género", se compone de un determinado conjunto de reglas jurídicas, sociales y culturales que establecen categorías rígidas de Masculino/Femenino, de este esquema binario se excluyen a personas que no se identifican con este encasillamiento, como ser las personas trans y/o intersexual.

El heteronormatinismo "es la noción de la heterosexualidad impuesta como norma que establece una jerarquía sexual". Por todo esto, las personas LGBTI, integran un grupo vulnerable de violencia y privación de sus derechos humanos basados en pretextos por su orientación sexual e identidad de género.

A los conceptos de género y de sexo, se los puede ampliar con el concepto de "orientación sexual". ¿Pero qué es la Orientación Sexual? "Es la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de género diferente al suyo, o de su mismo género".

La identidad de género es "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona lo siente, la cual podría corresponder o no con

el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género como la vestimenta, o el modo de hablar o los modales que adopta".

Frente a estas nuevas realidades sociales, y perspectiva de género se propone desde las instituciones educativas, la creación de ámbitos de encuentro para debatir y reflexionar sobre los roles y estereotipos de género, las identidades de género y sexuales, la diversidad sexual y la presunción de violencia machista en los distintos ámbitos.

Tomando las palabras de Oscar Jara, "desde la perspectiva dialéctica, nos aproximamos a la comprensión de los fenómenos sociales, desde el interior de su dinámica, como sujetos partícipes en la construcción de la historia, totalmente implicados de forma activa en su proceso.

Nuestra práctica particular, como individuos o grupos sociales (con nuestras acciones, sentimientos einterpretaciones), hace parte de esa práctica social e histórica de la humanidad. Somos protagonistas o víctimas de sus cambios y movimientos; somos, en última instancia, responsables de su devenir" y es en este sentido, y desde donde partimos metodológicamente al situarnos como sujetos de conocimiento y transformación.[106]

Me pregunto, ¿Cómo generar ese espacio transformador?

Serán las instituciones educativas quienes deberán generar espacios de aprendizaje en donde los sujetos de manera conjunta puedan abordar las distintas temáticas propias de las perspectivas de género para abordarlas desde el análisis, el debate y la reflexión para que educadores y educandos interactúen y lograr un proceso cabal de transformación.

Es interesante tener en cuenta la propuesta de Paulo Freire, como educador hace una propuesta: "La metodología de trabajo que se propone es la de taller participativo, que se apoya en la fuerza de la construcción colectiva del conocimiento. Esta metodología se basa en que el

[106] Jara, Oscar, La concepción metodológica dialéctica [en línea]. San José de Costa Rica, Alforja, 1984. La-Concepcion-Metodologica-Dialectica-los-Metodos-y-las-Tecnicas (Última consulta: 23/6/18).Dirección General de Políticas de Género | MPF | 13

proceso de Enseñanza aprendizaje se construye entre todas y todos y en la premisa de la educación popular que afirma que siempre aprendemos, precisamente porque todas y todos sabemos algo y, al mismo tiempo, ignoramos otra cosa.

El encuentro con otras y otros pone a prueba nuestros saberes y experiencias, enriqueciéndolos y transformándolos. La naturalización de la construcción de los roles y estereotipos de género nos atraviesa desde muy temprano en la vida, marcando la historia y los cuerpos de las personas. La mera transmisión de información se vuelve insuficiente, por lo que es necesario generar encuentros y experiencias críticas. Ahí radica la pertinencia de esta perspectiva metodológica. Es por eso que, en estos espacios, la intención es que se pongan de manifestó los saberes con los que cuentan quienes participan. Es fundamental promover el intercambio por medio de diversas técnicas: preguntas disparadoras, dinámicas lúdicas y materiales audiovisuales. Establecer el punto de vista sobre el tema de quienes participan y sus conocimientos e interés es el punto de inicio de cada una de las actividades.

Promover la participación implica poder practicar la escucha, el respeto a las diferencias y los disensos, y también poder generar acuerdos y consensos sobre los temas. Para ello, es necesaria la disposición en ronda de quienes participan, para que nadie ocupe un lugar diferenciado en dicho espacio. El trabajo en pequeños grupos refuerza la participación. De este modo, quienes no se animen a hablar delante de todo el grupo podrán hacerlo con mayor confianza en un grupo reducido.

El principal objetivo de esta metodología es facilitar que se generen preguntas y propiciar una lectura crítica de las propias concepciones. Es decir, pretendemos incentivar el desarrollo y la resignificación de los imaginarios y las percepciones que manifiesten los participantes respecto de sus experiencias y creencias relacionadas a la construcción de roles y estereotipos de género y la violencia hacia las mujeres.

Para desarrollar esta metodología de trabajo, el material incluye talleres para ser realizados con docentes de los diferentes niveles (inicial, primaria y secundaria) y estudiantes de nivel primario y secundario sobre los siguientes temas:

Herramientas para abordar temas de género en el ámbito educativo

a) Roles y estereotipos de género

b) Vínculos y relaciones de pareja

c) Violencia de género

Para dar inicio a cada encuentro, luego de la presentación de quienes participan, se realiza una introducción referida a los temas sobre los que se trabajará y una breve explicación de las actividades que se van a desarrollar, según el lugar y el tiempo disponible.

La escuela siempre fue el lugar de "socialización" por privilegio y la misión de la educación: es la de garantizar la reproducción social y cultural. Pero los cambios estructurales, en camino hacia la democracia, han dejado individuos insatisfechos, y se requiere un equilibrio entre la conservación y el cambio para lograr la convivencia.

Es necesario crear, formar, individuos libres que puedan ejercer sus derechos, que puedan pensar por sí mismos, y para esto se debe incidir y acompañar en las preocupaciones vitales del niño y el adolescente. Una de ellas es que gocen de una sexualidad libre y sana, sin violencia ni coerción. Para esto, la escuela debe atender y respetar la diversidad, paliar los efectos de las sociedades que se basan en las desigualdades.

Las escuelas deben promover la formación de sujetos activos y que puedan vincularse de manera respetuosa, para lograr esto los docentes deben empezar por ver a sus alumnos como sujetos capaces, con derecho a opinar, y responsables de sus conocimientos, actitudes y deseos.La escuela siempre fue la Institución que se utilizó para la transmisión de saberes, de

conocimientos, tomando a los alumnos como sujetos pasivos que incorporaran esos contenidos sin posibilidad de expresión, de participación ni de poder reflexionar. Pero ahora, la propuesta es que suceda todo lo contrario. Que los docentes puedan combinar sus conocimientos previos con la realidad social actual, que el alumno pueda participar, se convierta en un sujeto activo, y que logre aprender.

La escuela será un escenario fundamental para la trasformación social masiva, pero la escuela no es ajena a nuestra sociedad, sino que no se conforma como una de nuestras instituciones más importante.

Un problema que se presenta, es cómo la escuela aborda la enseñanza de contenidos de género teniendo en cuenta la forma que se construye el "Currículo explícito" o "Currículo oculto", en este punto es importante explicar que en el currículo explicito se trata de establecer los consensos a nivel oficial acerca de los que se debe Ser enseñado en las escuelas, en general es un documento escrito que establece un enfoque, temas y orientación para la educación formal.

El currículo oculto, es un concepto que nombra a todo lo que se enseña en las escuelas pero que las escuelas resisten hablar o se realizan determinadas y puntuales omisiones a los alumnos con deliberada intención.

En el currículo explicito la perspectiva de género atraviesa todos los currículo de todas las incumbencias disciplinares.

Cada materia escolar deberá estar atravesada por la perspectiva de género. Por ejemplo en la enseñanza de historia, no solo se deberá impartir sobre un proceso histórico determinado sino que deberán ser atravesados desde una mirada con perspectiva de género de acuerdo al período histórico enseñado.

En el currículo oculto se describen las conductas y actividades de los alumnos de acuerdo a lo que se espera de ellos de acuerdo con su género o sexo biológico en donde por ej., se espera que las niñas presenten trabajos

más prolijos que sus pares varones en los que se espera que sus trabajos sean más desprolijos o descuidados en cuanto a su presentación.

En cuanto al currículo nulo de género, es aquello que no se nombra o se omite. En las escuelas en general, solo materias como biología, educación para la salud, o en Cs naturales es en donde se aborda anatomía o fisiología de la genitalidad, y al estudio de los riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual o de embarazos no planificados, la sexualidad es reducida o subjetivada. En este caso la sexualidad ha sido ocultada en otros contenidos en una forma integral.

Siempre que se atravesó algún contenido sobre la sexualidad, muchas veces el documento por decisión propia del educador o la institución, se excluye dando lugar a la palabra de un profesional de las ciencias médicas, o de un licenciados ligado a las conductas humanas, como es un psicólogo, siendo alguien por fuera de la escuela quien de la clase de forma excepcional y donde la mirada de la sexualidad se da solo desde la una postura heterosexual y de una pareja monogamia. Se continuarán silenciado cualquier mirada donde se atraviese la genitalidad de género, queda afuera cualquier mención, sobre la afectividad, el disfrute, gozo y respeto por el cuerpo propio o ajeno, el sujeto frente a sus derechos sexuales y otros temas de interés que muchas veces manifiestan los alumnos, propios de su edad, y nivel madurativo, en donde el niño manifiesta su curiosidad.

Veamos la construcción social del cuerpo: la sociedad modela nuestros cuerpos, se impone desde la moda, y en los adolescentes se reflejan en la necesidad de verse y utilizar su cuerpo como tarjeta de presentación y forma de reconocerse dentro de un grupo social de acuerdo a su cuerpo, ya sean tatuajes, piercings, maquillaje, depilación o no depilación. Esto nos define en quienes somos, o qué hacemos con nuestros cuerpos.

Pensar el cuerpo sexuado, como idea de construcción social nos abre una gran posibilidad de reflexión y de replanteo de la mirada sobre la sexualidad. No solo debemos pensar el sexo desde la carga genérica que él sujeto recibe en su concepción sino que debemos incluir en su análisis el

ambiente y el medio social que se desarrolla, como se construye si identidad de acuerdo a al conjunto de características o circunstancias que hacen que alguien sea reconocido sin posibilidad de confusión con otro y la conciencia que tiene una persona de su pertenencia a uno o a varios grupos sociales y la significación emocional o valorativa que resulta de ello. La identidad que una persona constituye de sí misma es la que le permite reconocer o reconocerse.

"Uno de los teóricos más significativos en el estudio de la construcción social del cuerpo", Michel Focault postula la necesidad de desdoblar la identidad y al cuerpo como si fueran categorías coherentes y fijas y las historiariza como el producto de fuerzas sociales que los definen, moldean y regulan por la cultura dominante a través de la historia.

Conformar y mantener una identidad no excluye la diversidad de pertenencias y la identidad se activa cuando dentro del grupo se permite el ejercicio de la identidad dentro de la diversidad. Los criterios de identificación cambian de cuerdo a los valores dominantes en una sociedad de acuerdo al tiempo histórico de esa sociedad. Esta diversidad de identidad, muchas veces no es aceptada por todos los sub grupos que componen a la sociedad y comienzan a generar estereotipos que provocan discriminación dentro de una escala jerárquica que producen la propia sociedad. Según Focaut "los estereotipos tienen la función de ordenar el mundo a nuestro alrededor, ya que funcionan socialmente para establecer y mantener la hegemonía del grupo dominante".

Al pertenecer a diferentes grupos vamos adoptando formas compartidas de ser y de vivir la sexualidad de nuestros cuerpos. Ante el interrogante que nos podemos plantear ¿Quiénes somos?, ¿Qué hacemos con nuestros cuerpos? .Se abre un sin número de posibilidades con el concepto de Sexo-Género, el sujeto debe interactuar al construir su cuero sexuado.

Si pensamos en la educación, desde la perspectiva de género la mujer es educada en función de un ideal de belleza femenino, ligado a un mandato que es inculcado desde la infancia de las niñas, el lenguaje nos atraviesa, nos delimita y define. Las niñas son educadas con esas premisas,

tales como “así no habla una señorita”, “así no se sienta una niña”. Pero los hombres también son educados desde la perspectiva de género, con un mandato que se impone desde niños. “Los hombres no lloran” o “no seas cobarde”.

Es función del docente ante esta construcción social históricamente establecida debe lograr romper con estos estereotipos y debe proponer distintas estrategias pedagógicas que rompan con las visiones tradicionales y binarias para permitir la construcción de la identidad a partir de la aceptación del género. Cómo se instala la ESI, en el hacer cotidiano de las instituciones educativas: “El derecho a la educación sexual es un derecho humano en sí mismo que asegura conocer y exigir a todas las personas, la posibilidad de disfrutar y ejercer de otros derechos humanos, entre ellos el derecho a la educación”.

La existencia de una educación sexual en el ámbito educativo da marco y posibilita a las personas a ser educadas en derechos humanos; sin ella se limita el goce de los derechos sexuales y reproductivos. A su vez la educación sexual cumple plenamente sus objetivos cuando presenta una sólida perspectiva de género. Perspectiva que cuestiona las diversas formas de poder, trabajo, normas, roles y formas de vinculación que no posibilita el pleno desarrollo de mujeres y varones. Esta perspectiva de género debe incluir femineidades y masculinidades, vale decir las múltiples formas de ser y vivir como mujer y varón. Esto implica el respeto a la diversidad y la no discriminación por orientación sexual, identidad de género, etnia, raza y condición de vida.

Un aspecto fundamental de la educación sexual y su perspectiva de DDHH posibilita empoderarse y enfrentar los diversos mecanismos de dominación que se ejercen sobre las y los estudiantes

Sabemos que muchas veces debemos lidiar con preconceptos y prejuicios profundamente arraigados en nuestra sociedad, que irrumpen en muchos de nosotros en diferentes circunstancias. Cuando un niño va con un adulto a comprar un juguete y el vendedor lo disuade amablemente de que en

realidad aquello que le gusta “es para chicas”, cuando los docentes distinguen entre colores, actitudes, y juego“ de nene y de nena”, cuando en los medios de comunicación, en la escuela, o en un evento deportivo se usa como insulto la orientación sexual de una persona, allí se está transmitiendo un modelo de sexualidad que naturaliza los roles para el hombre y la mujer que a lo largo del tiempo han sido socialmente aceptados.

Estas escenas de la vida cotidiana a las que están expuestos permanentemente los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, actúan sobre las representaciones que cada uno/a construye sobre los otros y las otras, así como condiciona el plano de las interacciones con los demás. A veces funcionan como profecías auto cumplido que clausuran ciertas puertas y/o promueven trayectorias que frustran expectativas y deseos en pos de encorsetar la vida en lo que es considerado “normal”. Al desnaturalizar la condición de género, al concebirla como una construcción histórica, en contexto, siempre ligada a relaciones de poder, la Educación Sexual Integral nos permite enseñar también que no hay un destino prescrito de antemano, que hay múltiples caminos por transitar y que la escuela tiene que alojar y volver posibles a todos ellos.

La Ley 26.150 le da a la escuela un rol privilegiado como ámbito promotor y protector de derechos. Para el desempeño de este rol, la familia, como primera educadora, constituye uno de los pilares fundamentales a la hora de entablar vínculos, alianzas y estrategias con la escuela. Es importante que la ESI sea abordada por la escuela con el mayor grado de consenso posible, promoviendo asociaciones significativas entre la escuela, las familias y la comunidad en general. Esto es una obligación, y también una oportunidad para abordar integralmente la formación de los adolescentes.

El consenso y la atención a la diversidad son ejes estratégicos para promover la igualdad de oportunidades y la calidad educativa. La construcción de estos consensos será, seguramente, una tarea compleja y no exenta de tensiones. Para trabajar sobre estas tensiones e ir construyendo acuerdos, será propicio realizar talleres de sensibilización con las familias. Estos talleres podrían constituirse en espacios a través de los cuales los

miembros de la comunidad educativa reflexionaran en forma conjunta sobre los roles de la familia y de la escuela en lo que hace a la transmisión cultural y científica en los temas relativos a la ESI.El resultado educativo que surja del intercambio reflexivo entre adultos estará basado en consensos sustentables.

Las familias suelen ser permeables cuando se las convoca por estos temas. Para que dos instancias articulen, familia y escuela, hace falta que tengan intereses comunes. En este sentido, la ESI puede convertirse en un puente para acercar familias y escuelas. Pocos intereses comunes son tan genuinos como los que se despliegan alrededor de la ESl: acompañar y orientar en su desarrollo integral a adolescentes y jóvenes.

A qué llamamos sexualidad, tradicionalmente, las temáticas referidas a la sexualidad no eran consideradas propias de los aprendizajes de la infancia, sino de períodos más avanzados de la vida, como la pubertad o la adolescencia. Durante mucho tiempo, las sociedades y las personas entendimos que hablar de sexualidad era posible recién en el momento en que las niñas y los niños alcanzaban la pubertad y dejaban la infancia. Esto era así porque el concepto de sexualidad estaba fuertemente unido al de genitalidad. Desde esta mirada, la educación sexual en la escuela se daba preferentemente en la secundaria, en particular durante las horas de biología, en las que se priorizaban algunos temas, como los cambios corporales en la pubertad, y la anatomía y la fisiología de la reproducción humana. Cuestiones vinculadas con la expresión de sentimientos y de afectos, la promoción de valores relacionados con el amor y la amistad, la reflexión sobre roles y funciones atribuidos a mujeres y a varones en los contextos socio históricos no formaban parte de los contenidos vinculados a la educación sexual.

Con el desarrollo de los conocimientos de diversas disciplinas y con la definición de los derechos de la, infancia y la adolescencia, también fuimos avanzando en otras formas de comprensión de la sexualidad. Así, llegamos a una definición más amplia e integral, y hoy podemos pensar desde otros lugares la enseñanza de los contenidos escolares vinculados a ella. El concepto de sexualidad que proponemos –en consonancia con la Ley de

Educación Sexual Integral—excede ampliamente las nociones de genitalidad y de relación sexual. Consideramos la sexualidad como una de las dimensiones constitutivas de la persona, relevante para su despliegue y bienestar durante toda la vida, que abarca tanto aspectos biológicos como psicológicos, sociales, afectivos y éticos. Esta concepción es sostenida por la Organización Mundial de la Salud: "El término 'sexualidad' se refiere a una dimensión fundamental del hecho de ser humano. […] Se expresa en forma de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, actividades, prácticas, roles y relaciones. La sexualidad es el resultado de la interacción de factores biológicos, psicológicos, socioeconómicos, culturales, éticos y religiosos o espirituales. […] En resumen, la sexualidad se practica y se expresa en todo lo que somos, sentimos, pensamos y hacemos". 1

Hay ciertas recomendaciones de la OMS sobre salud y derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes. Ésta define a la educación sexual integral (ESI) como un proceso que cuenta con un plan de estudios para dar a conocer los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad. Su finalidad es dotar a los niños y los adolescentes de conocimientos, aptitudes, actitudes y valores que les permitan disfrutar de salud, bienestar y dignidad, establecer relaciones sociales y sexuales respetuosas, ser conscientes de la manera en que sus elecciones afectan a su propio bienestar y al de otras personas, y conocer sus derechos y velar por su protección durante toda su vida. También realiza justificaciones: al decir que los adolescentes necesitan recibir educación sexual integral (ESI). En el paso de la infancia a la edad adulta, los adolescentes experimentan numerosos cambios físicos, emocionales y sociales. Existen estudios que demuestran que, con frecuencia, no están preparados para esos cambios. Los adolescentes necesitan adquirir conocimientos y desarrollar aptitudes que les permitan tomar decisiones bien fundamentadas sobre sus vidas, aprender a evitar los problemas y a abordarlos cuando se presentan, y saber dónde puede solicitar ayuda en caso necesario. La ESI puede ayudar a los adolescentes a ampliar su nivel de conocimientos y comprensión, fomentar los valores positivos —entre ellos el respeto por la igualdad de género, la diversidad y los derechos

humanos— y desarrollar actitudes y capacidades que propicien las relaciones seguras, sanas y positivas.

La ESI ha demostrado su eficacia. Hay pruebas sólidas de los efectos positivos que ejerce la ESI en el aumento de los conocimientos adquiridos por los adolescentes y la mejora de su actitud en relación con la salud sexual y reproductiva. Se ha puesto de manifestó que los programas de ESI que cuentan con un plan de estudios pueden ayudar a retrasar la edad en que se empieza a tener relaciones sexuales, disminuir la frecuencia de las relaciones sexuales, rebajar el número de parejas sexuales, reducir la asunción de riesgos e incrementar el uso de preservativos y anticonceptivos . No se dispone de datos que permitan concluir que la ESI aumente la actividad sexual, los comportamientos sexuales de riesgo ni las tasas de VIH. La ESI en las escuelas también ha demostrado ser una herramienta para apoyar la prevención del VIH.

Concluye la OMS que no obstante, debe prestarse atención al acceso a los programas de ESI de calidad y a su oferta. La mayoría de los países tienen políticas o estrategias que respaldan la ESI, pero pocos de ellos han adoptado y mantenido programas de ESI a gran escala. Muchos de los países que han aplicado programas de ESI a gran escala han experimentado dificultades a la hora de garantizar la calidad y fidelidad. Además, la posibilidad de acceder a la ESI suele depender de la escolarización; sin embargo, los adolescentes marginados, que suelen ser los que presentan un mayor riesgo de tener resultados adversos en materia de salud sexual y reproductiva, acostumbran a ser también los que presentan una mayor probabilidad de no asistir a la escuela.

Los Estados, en virtud de las normas de Derechos Humanos, tienen la obligación de ofrecer a los adolescentes información completa y educación integral. La ESI forma parte de las obligaciones fundamentales de los Estados de garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva; se considera una de las acciones básicas mínimas que deben realizar los Estados para dar significado a ese derecho. Según las normas sobre Derechos Humanos, esa educación abarcará la conciencia de uno mismo, el

conocimiento del propio cuerpo (incluidos los aspectos anatómicos, fisiológicos y emocionales) y la salud y el bienestar sexuales (con información sobre los cambios que se producen en el cuerpo y los procesos de maduración). Todos los niños y adolescentes, incluso los que no asisten a la escuela, tendrán acceso a dicha información y educación, que deberán ser gratuitas, confidenciales, adaptadas a los adolescentes y no discriminatorias; los obstáculos a la información, como los requisitos de autorización de terceros, deberán eliminarse.

En cuanto al formato, las normas sobre Derechos Humanos prevén que esa información se ofrecerá, será adecuada a la edad, se basará en datos científicos y su contenido será completo e inclusivo. Las normas sobre Derechos Humanos también requieren que los planes de estudios relativos a la ESI se elaboren conjuntamente con los adolescentes y que se incluyan en los planes de estudio escolares obligatorios.

OMS hace determindas recomendaciones respecto de la implemetacion de Educación Sexual Integral:

• Ejecutar intervenciones a gran escala que ofrezcan información fidedigna y actividades educativas sobre los anticonceptivos, en particular programas de educación sexual basados en un plan de estudios, a fin de incrementar el uso de métodos anticonceptivos entre las adolescentes.

• Ofrecer intervenciones que combinen la educación sexual basada en un plan de estudios y el fomento del uso de anticonceptivos entre las adolescentes, con el objeto de reducir las tasas de embarazo.

Respeto de los Derechos Humanos al proporcionar información y servicios de anticoncepción. Orientaciones y recomendaciones. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2014

En líneas generales, recomienda velar por la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, la calidad y la no discriminación al proporcionar información y servicios de anticoncepción, la adopción de

decisiones informadas, la intimidad y confidencialidad, la participación y la rendición de cuentas.

En lo que respecta a la ESI, también hace la siguiente recomendación específica para los adolescentes:

- Impartir programas de ESI científicamente rigurosos, dentro y fuera de las escuelas, en los que se ofrezca información sobre el uso y la adquisición de anticonceptivos.

Actualización de 2016. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2016

En lo que respecta a la ESI, esta actualización contiene la recomendación sobre buenas prácticas que aboga por que los programas de educación sobre sexualidad destinados a los adolescentes, tanto dentro como fuera de las escuelas, contengan datos científicos exactos e integrales e incluyan información sobre los métodos anticonceptivos, en la que se explique cómo usarlos y dónde conseguirlos.

También promueve la ESI como método para abordar las normas sociales y el estigma en relación con la sexualidad, la identidad de género y la orientación sexual. En todo el mundo se aprecia una incomodidad profundamente arraigada con respecto a la sexualidad de los adolescentes que contribuye a la existencia de barreras sociales y jurídicas para impartir aquellos contenidos sobre sexualiad. Si bien las directrices diseñadas por la OMS marcan una clara orientación de cómo abordar el tema y desarrollarlo en cada un de los países, teniendo así un marco referncial, la implentacion y la practica de actividades educativa en el marco de la Sexualidad integral es todavía muy dificultoso.

Para superar esas barreras, es preciso que la ESI figure en las agendas nacionales en cuanto al diseño de estrategias educativas y diseño curriculares. Las prácticas y supuestos culturales que circulan en las

instituciones educativas contienen un conjunto de dispositivos pedagógicos de género que no están explicitados y sustentan el currículum oculto. Estos dispositivos de género están en la base de los imaginarios culturales en torno a los que se construyen e instituyen "naturalmente" las prácticas discursivas, espaciales y simbólicas de la relación escolar. El currículum no es sólo lo que se dice o se hace en la escuela.

En este sentido, a nivel de la formación de profesionales en educación es necesario aportar herramientas teóricas y prácticas para repensar y desnaturalizar las relaciones desiguales de género y habilitar condiciones para construir relaciones equitativas, no discriminatorias ni sexistas. La Educación Sexual en las instituciones educativas requiere revisar además de los contenidos que se ofrecen, las metodologías y la gestión institucional. Todos estos temas, se deben abordar con docentes reflexivos, que tengan conocimientos adecuados para hacer frente a esta tarea. Es así que buena parte del éxito de la llegada a las aulas de estas dinámicas y contenidos requiere asentarse en un proceso masivo y profundo de formación docente.

Para lograr la aplicación y desarrollo de las recomendaciones que emite la OMS a través de las diretrices se visualiza la necesidad de intensificar el trabajo intersectorial e interdisciplinar en Formación Docente, donde sus diversas - en especial la didáctica y la pedagogía - aporten su especificidad a esta construcción colectiva. Esto redunda en el desarrollo de acciones coordinadas, que respondan a un mismo paradigma, dan respuestas adecuadas a la política pública establecida al respecto.

La consolidación de la Formación Docente en Educación Sexual requiere profundizar los espacios curriculares para favorecer que el cuerpo docente, que ingrese al sistema educativo, tenga esta formación específica y que cualquier disciplina brinde la oportunidad de profundizar en esta temática. De esta forma se sugiere mantener el espacio específico que la Educación Sexual tiene en Formación Docente poniendo énfasis en los conceptos estructurantes de una Educación Sexual (desde un enfoque bio-psico-social, cultural y antropológico).

A partir de la sanción de la Ley Nacional 26.150 de Educación Sexual Integral, el Ministerio de Educación de la Nación consultó a las jurisdicciones sobre sus experiencias y recorridos en materia de educación sexual, y convocó a profesionales en la temática y a representantes de distintos credos, a fin de construir acuerdos curriculares para su implementación en las escuelas de todos los niveles educativos.

De este proceso de consultas y de búsqueda de consenso, surgieron los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral (ESI), que definen el piso común de contenidos curriculares válidos para todos los niveles y modalidades del sistema educativo, para todas las escuelas públicas –tanto de gestión estatal como privada– y para todas las jurisdicciones de nuestro país. Estos contenidos fueron aprobados por los ministros de todas las jurisdicciones, en el Consejo Federal de Educación (Resolución 45/08).

Hoy, las educadoras y educadores tienen la responsabilidad y a la vez la gran oportunidad de enseñar ESI en la escuela. De esta manera, contribuimos a garantizar el bienestar de nuestros niños, niñas y jóvenes, y el cumplimiento del derecho a una educación de buena calidad.

Por otra parte, si tomamos en cuenta la nueva realidad social, veremos que nos encontramos con muchos cambios que hacen necesario modificaciones en la enseñanza y en diferentes aspectos de la educación, como lo es en la educación sexual que reciben los niños y adolescentes desde el nivel inicial hasta que terminan el último año de la secundaria.

No podemos menospreciar de dónde venimos, lo que ha pasado en la historia, como hemos sido criados y cuál ha sido la función de la escuela para poder entender en donde estamos parados hoy en día, para entender por qué se hace tan difícil la aplicación de esta nueva Ley de Educación Sexual Integral, y por qué los Niños, Niñas y Adolescentes tienen el derecho de recibirla, y el Estado la obligación de hacerlo cumplir.

En los orígenes del sistema educativo en Argentina se ha apostado a una escuela que sirviera para construir diferentes modelos de

sociedad, centrándose en la libertad, el progreso y el crecimiento económico, por otro lado estaría la democracia, el orden y la equidad. Antiguamente había un modelo a seguir al cual aspirar, pero hoy en día no lo hay. Lo que se desea actualmente es una sociedad que logre una mejor calidad de vida, que les permita a las personas su desarrollo bio-psicosocial. Y, especialmente, se pretende asegurar la igualdad de género. Para poder transformar una sociedad en un mundo mejor para todos sus habitantes, se debe empezar por la Educación que se imparte a cada sujeto inmerso en la misma, proceso que comienza a partir de la infancia.

El primer lugar en el cual esto puede lograrse es desde la familia. Los padres se convierten en la primera figura de educadores de los Niños, Niñas y Adolescentes. Este derecho y deber de los progenitores se encuentra regulado en los Arts. 638 y 646 del Código Civil y Comercial de La Nación. Según dichos artículos los padres tienen la facultad y la obligación de educar a sus hijos, y a raíz de ello se genera el conflicto por parte de los padres respecto de la aplicación de una Ley de Educación Sexual en las escuelas donde asisten sus hijos que pudiera llegar a impartir ideología o información con la cual ellos no estén de acuerdo.

Si hacemos una interpretación y análisis de la normativa referida a la responsabilidad parental, encontramos que el sentido del ejercicio de ésta es el interés del hijo y la función paterna es la protección del mismo para propiciar su desarrollo y formación integral. Por lo tanto, más que una potestad de los padres, lo que garantizan los artículos mencionados del nuevo CCYCN es que se satisfagan las necesidades de los hijos, conforme las propias características y estado evolutivo de los mismos. En rigor del principio de autonomía progresiva, la función de los progenitores se debe atener a cuidar y colaborar con el pleno desarrollo de la personalidad de sus hijos. Dicho principio propone que a medida que los niños van alcanzando mayor autonomía, va disminuyendo la dirección de sus padres y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades. En el caso que los progenitores no se pusieran de acuerdo sobre una cuestión relacionada con su hijo, cualquiera de

ellos puede presentarse ante el juez y será este quien decida, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

A partir de los tres años de edad aparece un nuevo lugar en el cual se imparte Educación a cada Niño desde su infancia hasta su adolescencia: la escuela, es a través de los docentes que desempeñan su trabajo en las escuelas, -Instituciones que a su vez son controladas por el Estado-.

Es por los motivos mencionados que la Escuela se convierte en el lugar ideal para impartir los valores, para dar a conocer las nuevas realidades socio- culturales, para formar al alumno como sujeto activo en el proceso de aprendizaje que le permita ser mejor ser humano, a relacionarse afectivamente, a derribar las desigualdades sociales que surgen por sus características sexuales y de género.

El Dr. Marcos Córdoba dice al respecto del derecho de familia, y el derecho de los padres: [107]

Debo recordar también que en las relaciones de familia prima el interés superior de ésta y de ahí que los poderes y facultades familiares tengan un acentuado aspecto de función. Se debe enfatizar que en este ordenamiento particular la autonomía de la voluntad se encuentra limitada y que, entre las normas del derecho de familia, la mayoría son imperativas, tal el caso de las que regulan las potestades familiares. Se produce la fusión del derecho y del deber.

Los derechos se conceden para cumplir mejor ciertos deberes que a su vez son indisponibles. Es que como afirma Cicu la posición particular que la persona tiene en la familia, el estado de familia que le corresponde, no es una posición de autonomía, sino de subordinación a fines superiores.

[107] Córdoba, Marcos M, ULTIMA Y PRÓXIMA EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA.Conferencia pronunciada con motivo de la ceremonia de entrega del Premio Academia, con fecha 16 de septiembre de 2008

Recordemos junto con esto, siguiendo a Fanzolato, que el orden público es el conjunto de principios que sirven de fundamento a la organización del estado, de la sociedad y de la familia, es decir, la protección especial o privilegio que concede el derecho a la familia. Son principios que el legislador en una época concreta, estima indispensable defender a través del ordenamiento jurídico para conservar la particular concepción que se tenga sobre la familia, la sociedad y el Estado.

Una ley integral de orden público familiar cuando a través de su normativa procura garantizar, llevar a la práctica o desarrollar, los principios inspiradores de la particular organización política y socio familiar. Por eso las leyes de orden público pueden ser sólo deducidas o extraídas del espíritu de las bases esenciales de la legislación. Las normas de orden público son imperativas en el sentido de que, por existir un interés superior social o colectivo- comprometido en su observancia, la voluntad de los particulares no la pueden derogar o modificar. El derecho de familia, por ser de orden público, se integra con normas imperativas, irrenunciables, inderogables por la voluntad de los particulares, que atienden el interés superior del Estado o interés familiar del Estado. Este derecho particular y de orden público es el que están facultados los jueces para aplicar en la decisión de las causas sometidas a su conocimiento y decisión.

Sin la aplicación de la ESI, en las escuelas los niños, niñas y adolescentes no ejercen plenamente el ejercicio de sus Derechos Humanos. Se limitan los Derechos Humanos, se ven limitados los derechos sexuales y reproductivos, los derechos constitucionales, el acceso a la educación y a la información.

La ESI, cumple con sus objetivos de integridad cuando abarca la perspectiva de género atravesando todos los niveles educativos y todas las áreas de incumbencia. La ESI, no es solo el acceso e información o educación sino también al acceso de Derechos garantizados en la CN, y en tratados y acuerdos internacionales. La perspectiva debe incluir femineidades y masculinidades y sus múltiples formas de vivir como hombres y mujeres. La perspectiva cuestiona roles, poder, normas, trabajos y formas de establecer

vínculos, cuestiona el entramado social. La perspectiva de género, implica la no discriminación, respeto a la diversidad, ningún tipo de discriminación raza, etnia, orientación sexual, identidad de género y condiciones de vida.

Un aspecto fundamental de la ESI, es el empoderamiento que obtienen niños, niñas, adolescentes, para adquirir aquellos instrumentos que le permitan enfrentar los diversos mecanismos de dominación que se ejercen sobre ellos a lo largo de su vida. Desde la simple elección de un juguete de niño, se condiciona y se establece un prejuicio sobre el género que debería adoptar este, los juegos en la escuela, los deportes o hasta la determinación o elección de un color se transmite un modo de sexualidad a seguir, de esta manera cotidianamente se expone a los niños y de la manera que otros construye sobre otro su identidad frustrando expectativas y deseos en pos de hacer de la vida de ese niño, niña y adolescente, un ser "normal", desnaturalizando su condición de género, en un contexto siempre ligado al poder.

"La educación sexual nos permite enseñar también que no hay múltiples caminos para transitar y que la escuela tiene que alojar y volver posibles a todos ellos".La ley 26.150. Establece que la escuela es el ámbito promotor protector de derechos. La ley considera que la familia es la primera educadora, siendo uno de los pilares a la hora de establecer las estrategias y alianzas con la escuela.

Para lograr una mejor aplicación de la ley, la escuela debe desarrollar sus estrategias pedagógicas, a través de la circulación estableciendo el mayor grado de consumo posible y promoviendo una asociación significativa entre la familia, escuela y comunidad educativa. Dando de esta manera la oportunidad para abordar integralmente (como la ley exige), la formación del adolescente. Debe tenerse siempre en cuenta que la aplicación de la ley deberá llevarse a cabo dentro de un marco de consenso en donde se promueva la igualdad de oportunidades y calidad educativa. Para lograr los consensos deseados dentro del marco que exige la vida democrática, siendo la escuela escenario esencial de dichas prácticas, se tendrá en cuenta que se generan debates con posturas antagónicas y se

producirán tensiones propias de los intereses de los distintos actores involucrados.

Se deberá convocar a las familias, para trabajar en espacios comunes, como talleres de reflexión en el cual se re plantean todos aquellos temas que involucran a la ESI, como las familias se proyectan en dichos contenidos dándole a los mismos un encuadre científico y cultural. El resultado educativo que surge del intercambio reflexivo entre los distintos representantes adultos, estará basado en consensos sustentables. La ESI, debe ser el puente que acerque a las familias y escuelas en ese interés común, que es el Interés Superior del niño en donde está en juego su educación y su formación sexual integral.

Durante años la sexualidad fue un tema prohibido -o tabú- en los currículos escolares. Posteriormente se unificó el concepto de sexualidad con genitalidad, por lo tanto comenzaron a incorporarse aquellos términos vinculados con la sexualidad que coincidían con la adolescencia que se impartían en las Escuelas Secundarias en las clases de biología, pero era solo una mirada desde lo funcional dejando de lado a aquellos contenidos relacionados con los sentimientos, los roles femeninos y masculinos, el amor y la amistad.

Así, lentamente se fue avanzando hacia otras formas de comprensión de la sexualidad en donde la escuela no fue ajena, la sociedad demandaba un cambio, y la escuela fue el ámbito excluyente para acompañar la demanda social para impartir no solo meros contenidos, sino una nueva mirada sobre qué enseñar y cómo enseñarlo, y como producto de esas demandas, el Estado bajo la sanción de la ESI, intenta dar una respuesta creando una ley amplia e integral como su nombre lo indica, la cual incorpora las nociones de genitalidad y considera a la sexualidad como una de las dimensiones constitutivas de la persona, para el desarrollo y bienestar es su vida adulta. La ley abarca aspectos biológicos, psicológicos sociales, afectivos y éticos. Esto surge a partir de las recomendaciones de la OMS.

Hoy a partir de este nuevo paradigma, se deja de lado la antigua figura del Páter familia, ese poder absoluto que tenían los padres, si hacemos un poco de historia, cabe recordar que hasta el año 1985, la patria potestad era absoluta del padre y luego se avanzó, muy tardíamente, con la Patria potestad compartida con la ley N, 23.264. Al introducir la figura de la responsabilidad parental, el rol materno/paterno, se resignificó ya que no solo comprende derechos y deberes, sino también funciones en la cabeza de los progenitores, que tiene una amplitud con respecto a la antigua figura binaria, Padre /Madre, y se amplía hacia todos aquellos que son responsables de la crianza.

Es interesante analizar cómo fue cambiando la patria potestad, regulada en el código de Vélez, para llegar hacia un nuevo concepto de responsabilidad parental en el Nuevo Código Civil y Comercial como también la regulación de la responsabilidad de los progenitores adolescentes.

En el antiguo Código Civil de Vélez, la patria potestad se encontraba regulada por el art 264, y subsiguientes.

El Art 264, del Código Civil, definía la Patria Potestad como el cúmulo de derechos de los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos menores no emancipados. Esta noción era propia de la época histórica en la cual los hijos no poseían derechos ni voz propia frente a sus padres. Sobre ellos, quien poseía poder de decisión era el padre.

La ley 23.264, estableció que la patria potestad sería un conjunto de derechos y además un conjunto de deberes, de los padres sobre la persona y bienes de los hijos hasta que adquieran la mayoría de edad o se emanciparan, lo novedoso de esta ley fue que se incorporó la noción de deberes que regían sobre los padres, para la protección y formación integral de los hijos, ésta inserta el interés o beneficio de los menores estableciendo en la ley un conjunto de derechos a los que se le corresponden respectivo deberes que recaen sobre los padres en interés de los hijos. Además, se mencionaba como deberes la guarda, la alimentación y la educación tanto formal como espiritual. Además, se consideró que la patria potestad eran

derechos y deberes compartidos entre la madre y el padre. No así de otras personas vinculadas a los intereses del menor.

En el Art 265, de Vélez, los hijos menores estaban sujetos a la autoridad y cuidado de sus padres que tenían el derecho y obligación de guarda, alimento y educación de acuerdo a sus condiciones económicas.

En este artículo queda de manifiesto que los derechos que se otorgaban tenían como contrapeso las obligaciones que se imponían a fin de beneficiar al menor y de este modo esas obligaciones impuestas a los padres se humanizan en función de las necesidades del menor.

A partir de la reforma del Código Civil en el año 2015, el art 638, establece que la responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que correspondan a los progenitores sobre la persona y los bines del hijo. Y surge la cuestión, sobre qué ocurre en el caso de que medie el desacuerdo entre ambos progenitores.

Cuando medie el desacuerdo cualquiera de ellos puede acudir a la justicia, resolviéndose por el proceso más sumarísimo posible, con intervención del ministerio público fiscal.

El art 642, prevé que en caso de oposiciones reiteradas y que comprometan gravemente el ejerció de las responsabilidades parentales, el juez puede atribuirla a uno de los progenitores por un plazo máximo de 2 años y puede ordenar medidas de intervención interdisciplinarias y someter la discrepancias a mediación.

Incorporo el art 642, dentro del cuerpo de la investigación, ya que dentro del planteo de la aplicación de la ESI, puede darse la problemática que ante la postura crítica sobre el cuestionamiento que propone la Ley en cuanto a los contenidos que deberán desarrollarse en la Escuela, uno de los progenitores se encuentre a favor de la ley y el otro se manifieste en contra de que su hijo reciba educación sexual en la escuela.

Los deberes de los progenitores se encuentran en el CCCN, y se relacionan con la autonomía progresiva de los menores de edad, (art 639

inc B), que tiene concordancia con el interés superior del niño (inc. A), y el (inc. C), el derecho del niño a ser oído y su opinión teniendo en cuenta, según edad y grado de madurez, esto implica ayuda al niño, niña y adolescente, para que pueda tener un mejor ejercicio de sus derechos y desarrollar plenamente sus vínculos familiares. Un deber fundamental es la administración del patrimonio del menor y el derecho-deber de percibir alimentos, esto surge del art 658.

Sin lugar a dudas, la responsabilidad parental de los progenitores adolescentes, es toda una innovación, esto se debe a dos cuestiones;

1) Por qué se, considera al adolescente como una categoría jurídica. Se incorpora en el código la noción de adolescencia, dándole a la misma una entidad o conceptualización jurídica y que se considera adolescente a toda persona menor de edad entre los 13 a los 16 años, (art 25 y art 26).

2) La doctrina nacional históricamente criticó que el viejo Código de Vélez, priorizaba la figura de la tutela por parte de un abuelo sobre su nieto, en lugar de admitir el ejercicio de la responsabilidad parental por los progenitores menores de edad. Este sistema tan rígido tenía los siguientes inconvenientes.

A) Excluir a los progenitores menores de edad de la posibilidad de reafirmar su rol de padres.

B) Viola el derecho de los niños a permanecer y vincularse jurídicamente con sus progenitores cuando estos son menores de edad no emancipados.

C) Crea una desigualad entre los hijos matrimoniales y extra matrimoniales, si los progenitores menores de edad, celebran matrimonios, acto que poco tiene que ver con la madurez o aptitud para criar un hijo, se los consideraba hábiles o aptos para asumir tal rol.

El Código actualmente no tiene en cuenta si los padres adolescentes se encuentran casados para ejercer la responsabilidad parental sobre sus hijos menores (art 644), esto es así ya que se funda en el principio

de autonomía progresiva y reconoce en los progenitores adolescentes que pueden llevar adelante los actos de vida cotidiana de sus hijos, siendo ellos protagonistas y principales responsables de dicha crianza, en lo que corresponde a decisiones sobre la tarea de cuidado, educación y salud.

El nuevo concepto de responsabilidad parental sienta las bases en la función de acompañamiento que los progenitores despliegan en interés de los hijos y que persigue principalmente la incorporación de competencias propias a lo largo de su vida.

Los principios generales de la responsabilidad parental nuevo paradigma.

Es determinante analizar los principios generales en los que se fundamenta la responsabilidad parental para comprender de qué manera la ESI, se involucra con la familia y de qué manera el ideario de la familia, que se contrapone con la ESI, los padres creen tener facultades legítimas para cuestionar los contenidos de la ley.

La responsabilidad se fundamenta en 3 principios rectores (art 39, inc. A, B,C), y los mismos son transversales a toda la regulación que versa sobre la responsabilidad parental.

- El interés superior del menor.
- La capacidad progresiva
- Derecho a ser oído.

Ellos tienen por objetivo, la formación, la protección y desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Estos principios construyen el andamiaje sobre el cual se recuesta toda la legislación pertinente a las relaciones o vínculos que atraviesan la vida del niño tal como lo determina el preámbulo de la Convención de los Derechos del niño, y el art 5, de dicha Convención, para que pueda “Estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, y en particular en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad”, (Preámbulo de la Carta).

El interés superior del niño, no solo humaniza la responsabilidad que los padres deben a sus hijos, sino que representa la importancia que cumple el niño, niña y adolescente dentro de la familia, como también miembro de la sociedad, ya que o solo se imparte hacia los progenitores sino que es un mandato dirigido a cualquier miembro de sociedad que, con sus decisión a obrar afecte al niño, niña o adolescente, tanto en la sociedad como a nivel estatal.

La Corte Suprema de Justicia entiende que el interés superior del niño, es un concepto abierto, que los jueces deben atribuir un concepto y contenido preciso y fundamentar que casos ha de ser utilizado. Debe el Sr Juez escuchar a los especialistas que serán desde sus disciplinas, quienes orientan a los jueces sobre cuales son el verdadero interés superior del niño, más allá de la letra en abstracto que emana de la ley.

Con este principio se garantiza el teatro del menor como sujeto de derecho, y que no se centra solo en pensar en un principio protectorio objeto de tutela, sino en un sujeto pleno de derecho. Cada caso será particular, y será particular el interés superior que necesite aplicarse sobre cada niño, para que se garanticen sus derechos. Es sin lugar a dudas un concepto que se ira re significando en cada caso en particular.

El interés superior del niño se encuentra en intima conexión con los art 14, 14 bis, 33 y el 75 inc. 22 de nuestra constitución Nacional.

Art 3 de la Convención de los Derechos del Niño,

Regulación en la Convención de los Derechos del Niño.

Tal como enseña Cataldo (2015), es importante exponer lo que señaló el Comité de los Derechos del Niño en la observación General número catorce del año dos mil trece, definiendo al interés superior del niño, como un concepto triple.

En primer lugar indicó que es un derecho sustantivo: constituye un derecho y una garantía de que el primero se activará siempre que se requiera una decisión que afecte al niño, niña o adolescente o a un

grupo de ellos. El artículo 3 primer párrafo de la Convención de los derechos del Niño, establece un mandato a los Estados de plena operatividad y puede invocarse ante los Tribunales.

En segundo lugar, como principio jurídico interpretativo fundamental: tiene en cuenta la extensión del principio, en el sentido que determina que ante una interpretación de normas jurídicas que sean dispares en su contenido, deberá entenderse en el sentido que mayor redunde en beneficio del niño, niña o adolescente. Agrega que el marco interpretativo está dado por la Convención y sus Protocolos Facultativos.

En tercer y último lugar, como una norma procedimental: esta perspectiva tiene como directriz que en el proceso de toma de decisiones que afecte a los intereses del niño, niña o adolescente, se deben direccionar las resoluciones previendo las repercusiones, tanto positivas como negativas. Esta se instituye además, como una garantía procesal.

De este modo, el concepto de interés superior del niño se entiende como dinámico, abarcando distintas materias. Siendo el motor del cambio que favorezca el respeto de los niños como titulares de derecho (Cataldo, 2015).

Adentrándonos a la normativa específica de la Convención, el artículo 3°, establece que "el interés superior del niño" debe ser una consideración primordial en todas las medidas relativas a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas.

En todas las circunstancias, en cada una de las decisiones que conciernen a los niños, deben examinarse la totalidad de las soluciones posibles siendo necesario sopesar el interés superior del niño.

Hay 3 pilares que fundamentan el interés superior del menor.

1) El interés superior es un derecho sustantivo, es un derecho/garantía, que se activara siempre que se requiera frente a una decisión que se afecte al niño, niña, adolescente.

2) Es un principio jurídico interpretativo, debe aplicarse siempre ante la interpretación de una norma.

3) Es una norma procedimental, ya que en el proceso de toma de decisiones, que afecte a los intereses del niño, se debe direccionar las resoluciones previendo las repercusiones, tanto negativas como positivas, instituyéndose esta como una garantía procesal.

Se entiende por lo tanto como un concepto dinámico, que abarca distintas materias siempre pensando en el interés superior del niño, siendo una consideración primordial en todas las medidas relativas a que tomen las instituciones públicas o privadas.

Esta es una nueva realidad jurídica, de los derechos del niño, niña, adolescentes, donde los posiciona en el eje central de la protección gracias al reconocimiento de los mismos como sujetos de pleno derechos.

Esto me lleva a la ley 26.061, de la Protección integral de los niños, niñas y adolescentes, sancionada en el 2005, con el fin de plasmar los derechos y garantías reconocidos en la convención sobre los derechos del niño.

El art 3, de la ley interpreta que el interés superior del niño, es la mayor satisfacción, integral y simultanea de los derechos y garantías reconocidas en la ley, y que siempre se debe interpretar, la ley atendiendo al niño como un sujeto de derecho.

El cambio de paradigma que desde la Convención de los Derechos del niño se generan y permitirá el reconocimiento de los niños como sujetos de pleno derecho, como lo consagran los 3 principios enunciados en el art 639.

- Interés superior del niño.
- Derecho a ser escuchado
- Autonomía progresiva.

Mientras que en las legislaciones anteriores el niño era considerado un objeto de derecho, se reconoce al niño como sujeto titular de

sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El efecto jurídico de este reconocimiento tiene impacto en el ejercicio de la responsabilidad parental.

Autonomía progresiva; está sujeta a la evolución y madurez, y la noción de autonomía progresiva va unida a los tiempos evolutivos del sujeto, ya que se debe respetar, la edad, el grado de madurez, y la capacidad de discernimiento y demás condiciones personales del niño.

"La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha advertido de la enorme variedad en el grado de desarrollo físico e intelectual en la experiencia y en la información que los niños poseen, y que quién aplica el derecho, debe tomar en cuenta las condiciones particulares y específicas del menor de edad y su interés superior para otorgarle participación en la determinación de sus derechos" (Kemelmajer de Carlucci 2015).

El art 19 de la Convención regula el derecho a la libertad y en el inc A, se deben tener en cuenta las creencias, ideología, culto del menor, en le inc C, establece el derecho a expresar su opinión como usuario de servicios públicos.

El Art 24, inc B, establece que tiene derecho a opinar, ser oído conforme a su madurez y desarrollo.

El grado de madurez y desarrollo es un punto que fue fuertemente cuestionando ya que la ley no establece ningún parámetro para poder medirlo o tomarlo y un punto de apoyo para poder comprender el grado de madurez, es el poder determinar el grado de desarrollo psicofísico del niño.

El desarrollo psicofísico puede verse como un concepto indefinido ya que deberá apoyarse en otras, disciplinas sociales para poder determinarlo como la psicología y al psicopedagogía o la psiquiatría, según el caso a analizar.

Hay que tener en cuenta que el CCyCN, presume capaz a toda persona según el art 23, y manifiesta una limitación, que están previstas en sentencia judicial y en especial las las enunciadas en el art 24, el cuál plantea

3 situaciones, teniendo en cuenta el inc B, a las personas que no cuentan con la edad o grado de madurez, pero también hace referencia a las personas menores de edad y adolescentes, en el art 25, estableciendo una presunción legal de capacidad respecto de los adolescentes a partir de los 13 años en el que puede tomar decisiones respecto de su educación, libertad de creencias religiosas, intimidad libertad de reunión y participación de debates donde se discutan sus derechos.

El derecho a ser oído surge del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece la obligación de los Estados de asegurarle el derecho de expresar libremente su opinión, en las situaciones que lo perturben atendiéndose a sus dichos en función de su edad y su grado de madurez. Para cumplir con dicha finalidad, se le otorga la posibilidad de ser escuchado en forma personal, por intermedio de representantes o por órganos adecuados en los procesos judiciales o administrativos que lo afecten.

A su vez la suscripción por parte de nuestro Estado a esta convención, lo obliga a amoldar su normativa en pos de garantizar este derecho constitucional

(art.75 inc. 22). Cumplimentando este mandato el Código Civil actual recoge en su normativa este derecho de forma expresa como se mencionará infra.

El cambio de paradigma jurídico, a partir de la modificación del Código Civil, en el año 2015, en donde los menores dejan de ser considerados objeto de protección de los adultos para ser sujetos de derecho, supone en el niño un rol activo, en donde las decisiones o deseos deben ser tenidos en cuenta y que modificaran su vida y pueden ser sujetos activos en la participación de procesos judiciales pero es escuchar al niño, implica que el adulto deberá salir de su postura tradicional en donde escucha al menor para luego re interpretarlo y desde su postura centrista del adulto, en donde "cree lo que puede decir", interfiriendo en los deseo o creencias del niño, forzando sus respuestas.

El derecho a ser oído, se encuentra plasmado en la Convención sobre los Derechos del Niño en su art 12, la convención obliga a los Estados firmantes a adoptar las medidas legales y judiciales pertinentes para lograr esta premisa.Este derecho ingresa a nuestro plexo normativo, a través de la ley 26061, que lo refiere en el art 3 inc B, el cual dispone que se debe respetar los derechos de los menores, a ser oídos, y a que sea tenido en cuenta su opinión, de manera vemos incluido el principio del interés superior del niño. El art 19, inc C, determina que el niño tiene derecho a la libertad, y entre otros comprende el derecho a manifestar su opinión, como usuarios de servicios públicos, en los procesos judiciales y administrativas, que afecten sus derechos, de acuerdo a su edad y grado de madurez. También extiende la libertad de opinión, en el art 24, a los niños, en todos los ámbitos en que se desenvuelvan, sea el estatal, familiar, social, escolar, científicos, cultural, deportivo y recreativo, pueden expresar de modo libre, su opinión, en los asuntos que los involucran y en los cuales tengan interés, y en concordancia con el art 27, que dispone que los organismos del estado deben garantizar, al ser escuchados por la autoridad competente y deberán ser tenidos en cuenta al resolver la cuestión que lo incluya y a contar con un abogado especialista desde el comienzo del proceso.

De esta manera el CCyCN, se adecua a los requerimientos de la legislación internacional y de la interna, plasmado en el art 26, de dicho código, escuchar al menor en el proceso implica, escucharlo desde sus palabras, pensamiento, sentimientos y emociones. El tribunal deberá facilitar las medidas para que pueda libremente manifestar su opinión en los temas que lo afecten, porque se deberá tener en cuenta, que es una persona que no es inferior ni que está sometida a un adulto. De manera de ratificar los expuesto en los art anteriores, el art 707, en el título III. "Procesos de Familia", determina que los niños deben ser oídos en todos los procesos, que los afecten directamente. Su opinión debe ser tenida en cuenta y valorada en cuestión debatida en el proceso.

Las audiencias constituyen las vías fundamentales para recabar las opiniones y deseos de quienes intervienen en ellas, en especial de los

menores. El juez deberá valorar las capacidades de madurez, el desarrollo del niño y deberá trabajar con un equipo interdisciplinario que lo asista para lograr la mejor comunicación e interpretación de lo que el niño manifiesta.

Se puede decir que este cambio en la legislación interna adaptándose a los requerimientos internacionales, no solo modifica la situación del menor frente a la postura rígida de la legislación anterior, sino que tendrá un rol activo dentro de la dinámica familiar, social e institucional, esta democratización del sistema jurídico y sobre todo en la nueva mirada hacia la niñez, permite incorporar aquellas realidades ocultas como la de los progenitores adolescentes.

El adolescente tiene un espacio propio, dentro del universo jurídico. No solo como receptor de determinados derechos, sino que es constituido como un sujeto y protagonista de sus propias decisiones y las decisiones que deberá tomar en función del interés superior de un niño que no es el mismo sino su hijo, el cual es responsable sobre aquellas cuestiones que harán de la cotidianeidad y futuro del niño. Así como también el código ofrece la posibilidad al adolescente de temar decisiones sobre el propio cuerpo y tomar responsabilidades de cuidado sobre el mismo. Del sistema de incapacidad al de capacidad progresiva de los niños, niñas y adolescentes.

La sociedad en constante cambio en donde se transforman las relaciones sociales, y a los actores que intervienen en ella, por lo tanto se hace complejo definir que es la niñez, la adolescencia o la adultez, y que no responden solo a un periodo de tiempo de la vida de una persona, sino a un conjunto de elementos psicológicos-culturales-sociales y jurídicas y cada uno de ellos conceptualiza la niñez y adolescencia a partir de sus propias perspectivas.

Así como la sociedad evoluciona en un proceso permanente, las normas, quizás en un ritmo más lento, y se van creando y transformando a partir de las demandas sociales. El art 25 del CCyCN, determina que una persona adquiere a mayoría de edad, el día que cumple 18 años en concordancia con la ley 26.579, de Mayoría de edad Siendo el antecedente de

dicho art, de esta manera la legislación interna se pone en concordancia con la legislación internacional incorporada a nuestro articulado, a partir del art 75, inc 22, de la CN. Esto fue una necesidad a partir del desarrollo psicológico, que tiene las nuevas generaciones con respecto a las generaciones anteriores o propias del siglo XIX cuándo Velez redacto el Código Civil.

La segunda adaptación del código a los cambios propuesto por la sociedad es la clasificación de las personas menores de edad en:

a) Menores que no han cumplido 18 años

b) Adolecentes según la definición del código, menores de 13 a 16 años. En donde adquieren una autonomía progresiva ya que están en condiciones para tomar decisiones sobre su cuerpo en prácticas médicas no invasivas. (art 26).

Al pensar en la adolescencia, la entendemos como ese período en que la persona deja de ser un niño pero no es todavía un adulto.

Su cuerpo y su mente se transforma dando lugar a la construcción de su identidad psicológica y sexual, el sujeto no solo se re descubre en un nuevo cuerpo, sino en una nueva identidad, buscando una nueva forma de autonomía y hasta logra seleccionar sus afectos.

El Código, Civil y Comercial de la Nación, desde la presunción absoluta de capacidad de la persona se inclina por establecer un sistema de capacidades progresivas, sobre todo cuando se deben tomar decisiones sobe el propio cuerpo.

Sin embargo el código admite algunas limitaciones a esta capacidad, progresiva, que le otorgo a los adolescentes, ya que se impone el criterio de observar siempre entre cualquier decisión, el interés superior del niño y no se excluye tampoco la responsabilidad, de guarda y de cuidado que deben asumir sus progenitores. Esto es las 2 caras de una misma moneda.

Por un lado, el principio de autonomía progresiva, en que el niño ejerce por si sus derechos y por otro el amparo, la función (derechos y

obligaciones), que aún continúan ejerciendo los progenitores o tutores bajo el amparo de la responsabilidad parental. El cambio de paradigma, sobre el modelo en que se ve a la infancia y adolescencia, se construye a partir de la Convención sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, de esta forma se da el nacimiento a una nueva visión de los niños. El artículo 19 de la Convención de Derechos Humanos determina que todo niño tiene derecho a las medidas protectorias por su condición de tal, por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

En esta misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 17/2002 señala que la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño significó concluir un proceso en el que se edificó el modelo de la protección integral de la infancia; el que se caracteriza, entre otros aspectos, por reconocerlos como sujetos de derechos y otorgarles medidas de resguardo que impidan intromisiones arbitrarias de los Estados que puedan menoscabarlos y al mismo tiempo exhorta a éstos, a tomar decisiones que procuren el disfrute de los derechos.

Continúa indicando que con esta nueva doctrina los Estados deben dejar de lado la concepción del niño/incapaz y procurar que se respeten plenamente sus derechos. Destaca además el amparo de la familia por ser el ámbito donde deben hacerse operativos los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuyas expresiones deben atenderse prioritariamente.

La Ley 26.061 en el inciso a) del artículo 3 establece que se debe respetar la condición de ser sujeto de derecho. Asimismo, el artículo 9 dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos.

Esta nueva concepción fue receptada en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en cuanto reconoce expresamente la capacidad progresiva de los niños.

Este concepto irreductible modificó la cosmovisión respecto de los menores de edad, la que era reclamada por la doctrina y jurisprudencia, logrando una plena armonía con las disposiciones internacionales. En el

análisis que se realizará en los acápites siguientes, se detalla el camino seguido por el legislador en la nueva normativa civil; destacándose que el principio de la autonomía progresiva tiene un carácter transversal en toda la normativa y que refiere una incidencia insoslayable en materia de responsabilidad parental como luego se someterá a análisis.

De lo anteriormente expuesto se vislumbra como la legislación cambió la visión que tenía del niño, enfocándolo ahora como un sujeto activo, protagonista y participativo de las decisiones sobre su persona e intereses, dejando así de lado el paradigma anterior basado principalmente en la tutela del niño y poco propenso a considerar su autodeterminación (Santi, 2013).

Cuando el CCyCN, se refiere al principio de autonomía progresiva, este es un concepto propio del Derecho Internacional de Derechos Humanos, reconocido en el art 75, inc 22, esta convención goza de jerarquía constitucional.

El 22 de noviembre de 1989, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la convención sobre los derechos del niño, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico el 22 de noviembre de 1990, el preámbulo de la convención establece que el niño debe estar plenamente formado para una vida en sociedad, de modo independiente y ser educado conforme a los ideales plasmados en la Carta Magna de las Naciones Unidas, en espíritu de Paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. A partir de la reforma de la Cosntitución Nacional en 1994, en virtud del art 75 inc 22, esta convención goza de jerarquía constitucional "Se sustituye el patrón de los derechos de los progenitores por un sistema de responsabilidad parental en la orientación de las acciones del niño, niña y adolescente".

"La noción de un niño es sociológica, biológica, y psicológica, más que un concepto jurídico", (Highton 2015).

La convención instaló el concepto "Interés Superior del Niño", principio rector en nuestro ordenamiento en lo que confiere a nuestro sistema legal.

El derecho a ser oído cobra preponderancia en las determinación del grado de madurez suficiente, ya que la escuela será lo que permita establecer su capacidad y el valor que deberá dar su opinión quien deberá resolver situaciones de su interés corresponde analizar el extenso decisorio dictado por el Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires21 con motivo de la demanda interpuesta por la Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de la República Argentina y la Asociación Pro Familia, contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en la que se peticionaba la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 5 y 7 de la Ley 418 y su modificatoria 439 de Salud Reproductiva y los accionantes afirmaron que esas normas vulneraban el artículo 31 de la Ley Magna al contradecir su contenido, el de los instrumentos internacionales y el de la normativa nacional.

Destacaron que con esos artículos se violaba el derecho a la vida (amparado por la Constitución Nacional y Acuerdos Internacionales) al permitir el uso de anticonceptivos abortivos o inciertos y la protección de la familia, (protegida por estos Instrumentos mencionados y por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que incluía de manera primordial la educación de los hijos.

Manifestaron que al autorizar la información, asesoramiento, prescripción y provisión de anticonceptivos a menores sin asentimiento de sus padres, representantes legales o el Ministerio Pupilar, se lesionaba el ejercicio de la patria potestad el cual asignaba a los padres la responsabilidad en la formación y protección de los hijos y que surgía del Código Civil; por ello aducían que esa ley nacional no podía ser modificada por una local, en este caso, la Ley de Salud Reproductiva y Procreación Responsable. En coincidencia con aquel postulado del Código, se enmarcaban el Preámbulo y los artículos 3, 5, 14 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Gobierno de la Ciudad solicitó el rechazo de la acción. El Tribunal Superior de Justicia no hizo lugar a la demanda de inconstitucionalidad.

Para llegar a resolver de este modo sostuvo el Tribunal que los deberes y derechos que integraban la patria potestad fueron evolucionando de acuerdo a las épocas y exigencias sociales y que éste había sido un cambio indispensable para lograr la adecuación entre el mundo real y el jurídico. Consecuentemente y de acuerdo a las pautas seguidas por la Convención sobre los Derechos del Niño, el régimen legal de los menores se fundaba en la tutela y protección de los mismos y estaba orientado a la formación de un ser autónomo, éste carácter se adquiría por medio de la educación que consistía en la función esencial de los progenitores.

Expresó que el camino a la autonomía precisaba de la función socializadora de los padres, por ser ellos los responsables de la crianza y que en esa transición hacia la autodeterminación había etapas por las que el menor debía atravesar a fin de acceder a sus derechos: el interés superior, el derecho a la información, a ser escuchado y finalmente, se llegaba a la decisión independiente.

Puntualizó que del artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño se deducía que el ejercicio de la patria potestad debía garantizar la independencia de los menores de acuerdo al desarrollo de sus facultades; en consonancia con ello el Preámbulo fijaba que el niño debía formarse para una vida independiente en sociedad y el artículo 28 estatuía que la educación debía orientarse al desarrollo pleno del niño para llevar adelante una vida responsable en sociedad.

Estableció que la vida, la integridad y la salud, eran no solo derechos subjetivos, sino también bienes públicos; que la salud había recibido reconocimiento nacional e internacional como un derecho humano, es decir inherente a la dignidad humana y que el Estado estaba obligado a proteger según lo prescribían: la

Declaración de Derechos Humanos de la ONU (artículos 3 y 8), el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 1, 2, y 12), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 11), la Convención Americana sobre Derechos

Humanos (artículo 26), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 10 y 12) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24). Reseñó las disposiciones atacadas haciendo referencia a que el artículo 5 señalaba a la población en general y a las personas en edad fértil como destinatarias de la ley, siempre debiendo respetar las creencias y valores; el segundo grupo de personas era el cuestionado ya que incluiría a los niños bajo patria potestad; por su parte, el artículo 7 mencionaba las acciones a implementar: información, prescripción y provisión de anticonceptivos, funcionamiento del sistema y participación de los padres en lo relacionado a la salud reproductiva de sus hijos.

Al respecto dijo que conforme al artículo 1071 del Código Velezano, la información referida a las medidas a tomar para la protección de la salud, que se encontraban al alcance del público en general, no podían lesionar ningún derecho y cooperaban con la función de prevención de la salud atinente al Estado.

Continuó diciendo que la norma no era inconstitucional ya que cumplía con Art. 42 de la Carta Magna respecto a la garantía de información adecuada y protección de la salud, respetaba los Tratados Internacionales como así también la Constitución de la Ciudad Autónoma que en los artículos 20 y 21 garantizaba el derecho a la salud integral, promovía la maternidad y paternidad responsable y ponía a disposición información, educación, métodos y prestaciones para amparar esos derechos; en el artículo 37 disponía la protección de los derechos reproductivos y sexuales como derechos humanos esenciales sobre todo la decisión de procrear, el número de hijos, intervalos de nacimientos entre ellos y la igualdad de derechos y deberes entre los progenitores y en el artículo 11 preceptuaba que la ciudad eliminaría todo impedimento a la formación integral de la persona como así también a su intervención en la vida social. Asimismo, la ley cuestionada encuadraba en las políticas sanitarias del país y no solo de la Ciudad Autónoma.

Aludió a que la información y recomendaciones relacionadas a la anticoncepción eran un medio idóneo para prevenir enfermedades de origen sexual y enseñar sobre la reproducción responsable; a la vez que

advirtió que una persona en edad fértil, poseía el desarrollo suficiente para ser informado de acuerdo a su evolución psico-física (artículo 5 Convención sobre Derechos del Niño).

Consecuentemente, el artículo 17 de la referida Convención determinaba que los Estados eran conscientes de la relevante tarea que cumplían los medios de comunicación y velarían porque los niños tengan a su alcance información y material destinado a lograr su bienestar y salud integral.

Por todos los argumentos precedentes el Tribunal no decretó la inconstitucionalidad de la normativa y rechazó la demanda.

En segundo lugar, se expone el fallo referido a un menor de 14 años que por intermedio de sus padres o representantes legales solicitó autorización judicial a los fines de someterse a una intervención quirúrgica de reasignación sexual como también para que se modifiquen los nombres y el sexo que constaba en su partida de nacimiento.

En este sentido, el magistrado manifestó que se trataba de un menor que por su escasa edad, debía actuar por medio de sus representantes y ser considerado carente de discernimiento para decidir por sí la realización de la intervención; al ser ésta de carácter mutilante y con consecuencias irreversibles, el consentimiento que ella requería era personalísimo e insustituible, es decir que solo podía prestarlo el menor involucrado. Fundamentó su decisión en que la naturaleza de lo peticionado excedía las facultades otorgadas a los representantes legales conforme a los artículos 56,57,62, 264 y 274 del Código Civil.

La resolución fue apelada y rechazada por motivos formales.

Posteriormente, se interpuso Recurso Directo ante el Tribunal Superior de Justicia, el que lo admitió, revocó el decisorio atacado y ordenó dar trámite de ley a la causa.

El Juez actuante expresó que lo resuelto por el Excelentísimo Tribunal Superior significaba la legitimación de los representantes del menor

para peticionar en nombre de éste, lo que lo eximía de seguir insistiendo en la falta de representación.

Manifestó que el menor contaba ya con 17 años, que el transcurso del tiempo había sido beneficioso para él, debido a que recién en ese momento podía decidir de modo autónomo y que si bien la capacidad plena se alcanzaba a los 21 años se sostenía que la figura de la incapacidad era inútil en asuntos de salud, debiendo en cambio, tomarse en cuenta en las relaciones médico – paciente la noción de competencia; la que consistía en la capacidad del paciente para comprender la situación, los valores en juego y los cursos de acción con sus consecuencias para posteriormente, tomar, expresar y defender una decisión coherente con su proyecto de vida y sus valores. Asimismo, la Comisión de Bioética había afirmado que el joven era competente.

Afirmó que éste tenía su propia identidad en cuanto ser libre, pero, la misma no era plena por su estado intersexual, lo que generaba en el sujeto incertidumbre y angustia. El derecho a la identidad, junto con el derecho a la vida y a la libertad, conformaba la dignidad, la cual era lesionada si se vulneraba alguno de ellos. La dignidad constituía un presupuesto de la persona por ser tal, en ella se fundaban todos los demás derechos que emergían de tal condición.

Enfatizó que era competencia de la ciencia médica todo lo atinente a los tratamientos a seguir para mejorar la salud de una persona transexual.

El Magistrado precisó el marco normativo que sustentó su resolución: Artículos 19, 33 y 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional; artículos 2, 3 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 1, 2 y 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos 2, 3, 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 16 y 24 de la Convención sobre los

Derechos del Niño; artículos 4, 7, 18, 19, 22 y 59 de la Constitución provincial.

Precisó que la carencia de plena capacidad del menor del caso en análisis no significaba un obstáculo para que su decisión pudiera considerarse autónoma ya que la incapacidad era reemplazada por la competencia para decidir sobre su cuerpo y su salud.

Por último expresó que la salud del joven estaba afectada por una disforia de género, la cual no era susceptible de revertirse de modo natural ni por medio de terapia, que la cirugía era paliativa pero, otorgaba posibilidades de aportar a su salud y a su identidad de género, lo que conduciría a una mejor calidad de vida, que él era competente para decidir no obstante su minoría de edad, que contaba con el apoyo de sus padres, todo lo cual no ocasionaba daños a terceros ni era contrario al orden ni la moral públicas.

El Juez resolvió la admisión de la petición efectuada por los padres en representación del hijo menor, la que fue ratificada por éste. Autorizó la intervención quirúrgica de adecuación del sexo masculino al femenino, imponiendo a los padres la supervisión y acompañamiento interdisciplinario hasta la mayoría de edad del hijo y ordenó la rectificación de la partida de nacimiento de este.

Por último, se hace referencia al caso en el que la madre de una menor, que por una violación había quedado embarazada, solicitó autorización para interrumpir el embarazo de su hija. El juez rechazó el reclamo por considerar que el supremo interés de la adolescente consistía en respetar su voluntad de continuar con la gestación, tener a su hijo y que no éste no sufriera ningún daño, lo que había sido expresado por ella al entrevistarla y en reiteradas ocasiones. Dijo que debía darse a esa manifestación de voluntad, el alcance de un acto jurídico efectuado con discernimiento, no existiendo el consentimiento informado de la joven para realizar el aborto. El juzgador señaló que la Convención de los Derechos del Niño implicó un cambio de paradigma al pasar de la concepción del niño

como objeto de protección de los adultos, a la que lo consideró como sujeto; tanto en lo humano, por ser merecedor de respeto y dignidad como en lo legal, al ser titular de derechos y obligaciones.

Respecto a la demanda social, basta con solo mirar las cifras de salud pública respecto de la salud sexual de adolescentes y jóvenes, y cómo han aumentado notablemente las infecciones por VIH en los últimos años. Muchos jóvenes desconocen información valiosa para prevenir enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados, esto ocurre sobre todo en las clases sociales más bajas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por eso es importante que se imparta la igualdad social, es parte del compromiso y la obligación para con los niños y adolescentes escolarizados.

Otras necesidades y demandas son el respeto por la identidad sexual de niñas/os y adolescentes distinta a la heterosexualidad, para erradicar en las escuelas la discriminación.

Y, por último y no menos importante que las necesidades y demandas mencionadas, cabe destacar que la Argentina registra actualmente la cifra de 1 mujer muerta por día. Es una situación gravísima la que está ocurriendo, de violencia hacia el género femenino, hecho encuadrado bajo el nombre de: “violencia de género”, la cual culmina en la mayor parte de los casos con el homicidio de la mujer, lo cual es llamado “Femicidio”. Esta situación no puede ni debe continuar, y para eso se debe educar desde la infancia para un futuro menos violento y para garantizar la igualdad de género.

Frente a las demandas de los particulares interesados y en donde la sociedad a acompañado estas demandas la justicia ha ido dando respuesta demostrando que todos los actores sociales deben ponerse en concordancia haca el respetos por los derechos sexuales y de género por lo tanto el acompañamiento docente es fundamental respecto a la obligación que tienen los docentes de cumplir con la Ley ESI:

Estos deberán reinventarse frente a los procedimientos novedosos que sugieren una renovación pedagógica, ya que ellos fueron

preparados para utilizar los contenidos y técnicas tradicionales de enseñanza. Es muy importante que los docentes acepten el cambio, lo tomen y lo impulsen, ya que sino su resistencia podría hacer imposible hasta las mejores políticas en favor de mejorar la calidad de vida. Se evidencia la necesidad de mejorar el vínculo entre alumnos y docentes, que permita modificar la pedagogía, la cual procura dejar atrás la idea de sujeto pasivo y dar lugar a un sujeto activo en el proceso de aprendizaje, así como también abandonar la transmisión de contenidos de forma dogmática. Si se quieren generar aprendizajes en un mundo mutable como el nuestro, la formación docente juega un rol fundamental.

Esta nueva tarea encomendada a los docentes termina siendo todo un desafío, ya que deben enseñar aquello para lo que no fueron preparados y de lo que la sociedad no habla: la sexualidad humana.

Pese a esto, hace muchos años existe una demanda de incorporar nuevos contenidos de educación sexual, y hace más de 15 años que nuestro país se encuentra en falta, ya que al ser uno de los países firmantes de los pactos internacionales de derechos humanos, específicamente relacionados con la salud y los derechos sexuales y reproductivos, debería haber implementado políticas relacionadas con la educación sexual.

Las instituciones del ámbito escolar deben tener en cuenta la educación en Derechos Humanos para el diseño de la nueva propuesta curricular y contar con espacios específicos de formación en el tema Educación sexual y Género. No alcanza con los derechos que se proclaman si estos no son conocidos por todos ni llevados a la práctica. Es por esto, que es importante hacer hincapié en incorporar contenidos de derechos humanos en los programas de enseñanza, en preparar a los futuros profesionales de la educación para que puedan desarrollar habilidades para crear vínculos con las familias, generar espacios de problematización y resolución de conflictos con mirada de derechos, jerarquizas las practicas inclusivas para poder educar para la diversidad y garantizando el respeto y la igualdad, cuestionando los antiguos modelos homogeneizadores, donde predominaban las relaciones de

dominación por parte de quienes detentan el poder y sostienen prácticas discriminatorias.

Educar en Derechos humanos implica el compromiso para lograr una vida digna, saludable y de desarrollo. Eliminando las diferencias, las miradas alejadas. Impone tomar partido, comprometerse con una vida más justa y equitativa. Aprender Derechos Humanos es aprender a ser, es aprender a convivir, es sentirnos humanos únicos y diferentes, autónomos y responsables ante la sociedad.

En suma a lo mencionado, nos encontramos con un proceso de socialización que históricamente se ha dado bajo un modelo patriarcal, que sostiene las desigualdades entre el hombre y la mujer, a favor del género masculino. Es por esta razón, que al ser los centros educativos espacios de socialización por excelencia, a través de los cuales se transmiten valores, intereses, roles, espacios y conductas que son socialmente aceptadas para los hombres y las mujeres, es sumamente importante reeducar en este tema.

El género es una construcción social, por lo cual es susceptible de modificaciones que favorezcan la igualdad. Para ello es importante la transversalizacion del enfoque de género en las escuelas para poder analizar cómo a partir de cuestiones biológicas entre los sexos, ha habido diferentes realidades socio culturales a través de la historia que implicaron diferencias en los atributos, roles, responsabilidades, derechos, generando desigualdades sociales, económicas y políticas entre los hombres y las mujeres[108].

El establecimiento educativo es el lugar indicado para la transmisión de la cultura y los saberes validados social y científicamente, por lo tanto, la educación sexual debe incluirse ya que el valor de la vida, el derecho a la intimidad, el cuidado del cuerpo propio y del otro, son valores universales y todos ellos están incluidos en la concepción de la Educación Sexual Integral que se basa en el respeto y promoción de los derechos humanos.

[108] MORGADE, Graciela. Toda educación es Sexual. Hacia una educación sexuada justa. Icrj La Crujía Ediciones 1 ed, Buenos Aires La Crujía 2011, P.26

Las escuelas deben garantizar el cumplimiento del derecho a la información de todos los Niños, Niñas y Adolescentes respecto a la sexualidad, porque enseñar a los alumnos a ser sujetos capaces y autónomos es parte de la enseñanza inclusiva que se está construyendo desde hace una década. Esto no puede dejarse librado a la suerte de cada alumno de contar con una familia capaz de educarlo en estos temas o de poder acceder mediante alguna otra vía a la información.

Para lograr comprender el Derecho Humano de la Educación tengo que analizar a cada uno los actores que integran este derecho que no solo involucra a los educando sino que son protagonistas varios actores, además, los docentes y toda la comunidad educativa que acompaña los procesos de aprendizaje.

El aprendizaje no es solo el cumulo de saberes, sino que el aprendizaje nos permite mejorar nuestro presente y proyectar el futuro. Es sin lugar a dudas el aprendizaje el motor transformador de la persona. Tanto para el que recibe el aprendizaje como aquel que lo imparte.

La educación es el resultado de nuestra cultura, ya que no existen realidades aisladas de las personas y el aprendizaje es la construcción y deconstrucción de nuestra realidad, creando, formando y transformado nuestra cultura. Aprender: aprender significa adaptarse, cooperar y transformar el entorno. A lo largo de la evolución de la humanidad el hombre ha construido su propio aprendizaje ese que se transmitió de generación a generación desde lo oral hasta llegar a la educación formal que se desarrolló a partir de la escritura, sin dejar de lado y apoyándose en ese aprendizaje informal y base fundamental de los aprendizajes posteriores, fruto de la educación formal.

El aprendizaje es inherente al ser humano desde tiempos remotos, “quien no aprende muere”, el hombre debío aprender a sobrevivir en el medio en el cual se desarrollaba su vida, la adaptación al medio es a través del aprendizaje. El aprendizaje involucra una gran cantidad de procesos que experimenta el ser humano, en donde no solo actúa el cerebro, sino

también el cuerpo y la función cerebral se conjuga entre la comprensión del acto, la aprehensión de la conducta y la memoria para poder repetirlo y a su vez modificarlo, si las circunstancias ameritan una adaptación del contenido aprendido.

El aprendizaje es una función vital, pues nos permite comprender por qué la educación, está entramada con la evolución de nuestra vida, y por qué debe ser dignificada y defendida.

Los Derechos Humanos tutelan ética y jurídicamente el aprendizaje. La necesidad de desarrollar la tutela ética y jurídica de la educación, no es solo indispensable para garantizar los procesos de aprendizajes más significativos, sino también para direccionar la forma en que percibimos el mundo que nos rodea que es el mundo que permite y potencia al individuo.

El aprendizaje es una actividad inevitable, se da de forma espontánea, quien no hace no aprende, y es por eso que la educación debe ser entendida como un Derecho Humano, que garantiza y eleva la vida a condición de aprendizaje. El objeto de la educación es a la construcción del conocimiento, aquellos saberes útiles para dignificar la vida de las personas. La educación puede determinar la vida o muerte de una persona, no reconocer esto, es restarle la real dimensión que posee la educación.

El binomio enseñanza-aprendizaje, es imposible pensarlo por separado, no se puede pensar que solo el aprendizaje constituye un Derecho Humano como un instituto autónomo por fuera de la enseñanza. Este derecho/obligación se complementa de tal manera que no es posible uno sin el otro.

El uno de los grandes desafíos de la educación como parte del sistema de los Derechos Humanos, es superar las desiguales que en ella se plantean, la exclusión y la violencia que se ejerce en ella. Estas problemáticas solo pueden cambiarse a partir de una correcta planificación y activas políticas de estado para cambiar el presente no solo de los alumnos sino también de los docentes.

La escuela es escenario de múltiples cambios en los sujetos intervinientes y una de las enseñanzas más importantes es el transformar al alumno en un ciudadano, no desde la teoría sino de un ciudadano que pueda poner en práctica en su vida cotidiana todo aquello que aprehendido e su etapa de estudiante.

La enseñanza de la ciudadanía es un espacio curricular más en la escuela, en la provincia de Buenos Aires, los alumnos reciben a lo largo de toda la escuela secundaria educación ciudadana, en los primeros 3 años de la Escuela Secundaría Básica a los alumnos y alumnas se les imparte una materia llamada "Construcción de la Ciudadanía", y en la Escuela Secundaria Superior los alumnos de 5 año tienen una materia llamada "Ciudadanía y Política", y en 6 año abordan una materia llamada "Trabajo y Ciudanía". Como se puede observar durante los 6 años que transitan por la escuela secundaria los alumnos desarrollan ampliamente todos los temas que se vinculan con la ciudadanía, es para el Estado un tema fundamental el lograr producir individuos respetuosos de lo que implica vivir en sociedad, en donde el alumno se forma desde la teoría en ciudadano para poner en práctica esos saberes a lo largo de su vida.

La distribución de recursos económicos, determinan muchas veces las posibilidades de acercase al aprendizaje para poder superar las inequidades. El romper con las inequidades implica el más necesario de los cambios históricos, porque esto determina la transformación por completo de la sociedad, y su cultura para lograr la democratización en la educación,

Durante siglos la pobreza, el limitado acceso a la educación y a los servicios de salud contribuyeron a la negación de derechos económicos, sociales y culturales de los grupos históricamente discriminados y la pregunta que me hago es, ¿Estamos cómo sociedad dispuestos a asumir, el reto de cambiar esta historia, a partir de la transformación de la educación?.

Es frecuente observar que los sistemas educativos se encuentran atravesados por la desigualdad, discriminación estructural y la construcción de estereotipos de género que afectan no solo al sistema

educativo en sí, sino también a los niños, niñas y adolescentes, quienes se encuentran condicionados o son insertos en conductas de intolerancia o violencia, "Examinar la construcción de la masculinidad en la institución escolar y el rol que esta juega en el proceso de desarrollo no es un simple ejercicio de análisis y observación, sino que tiene una aplicación útil y urgente para mejorar la calidad de vida en cada país". (Greig tal, 200 p2)

Debe construirse el conocimiento a partir del desarrollo de la persona respetuosa de los Derechos Humanos, a partir de este punto estamos en condiciones de construir un sistema educativo de calidad.

La única educación adecuada es aquella que se basa, realiza y profundice en la aplicación y el desarrollo de los Derechos Humanos.

Cuando se refiere a calidad, no se refiere a la eficacia cuantificable de los contenidos impartidos y aprehendidos, sino que la calidad hace referencia a los valores con los cuales educamos y los valores que aprendemos, el que imparte la educación, el educador debe profundizar el compromiso hacia el presente, y el futuro en pos de una educación en valores y en comprometerse a transformar a la sociedad a partir de la educación en valores.

La educación es una responsabilidad colectiva de la sociedad que se involucra, en función de su presente de cara hacia la construcción social en el futuro en dos tiempos, el inmediato y el que se proyecta hacia las próximas generaciones.

La educación es un Derecho Constitucional que implica una responsabilidad colectiva su correcto ejercicio, y el adecuado marco regulatorio a través de las leyes que la garanticen y posibiliten su ejecución de forma plena a todos los habitantes del Estado, y esto conlleva a a través de la ley a entenderla desde la generalidad propia de la ley, pero la educación nos exige el desafío de no perder la perspectiva de la individualidad y que su praxis requiere hacerlo atendiendo a una mayor diversidad ya que el aprendizaje como acto supone que debe hacerse dentro del marco del reconocimiento, y respeto por la diversidad del otro. En el aprendizaje se

debe mantener el espacio del disenso, y el constante dialogo respetuoso para mantener la convivencia pacífica.

Los procesos de democratización surgen como el principal desafío de la transformación del sector educativo, teniendo en cuenta que es fundamental incorporar la cuestión intercultural de pleno derecho en todos los sistemas educativos. Para el siglo XXI, es imperioso la construcción de ciudadanía activa, inclusiva, responsables y autónomas basadas en las culturas, lenguas, las tradiciones autóctonas y el derecho consuetudinario, también la desconstrucción e interpretación de los Derechos Humanos.

Observo que el nuevo concepto de la educación es la interculturalidad que es altamente reaccionaria a los sistemas convencionales, ya que la interculturalidad es opuesto a los interese de la aplicación de la pedagogía en función del mercado. En los sistemas educativos tradicionales en donde los derechos económicos se colocan a la cabeza de los derechos por encima de los derechos sociales, culturales y aún los Derechos Humanos.

Cabe preguntarnos cómo superar las inequidades o las desigualdades propias del sistema educativo, la barrera que a simple vista plantea la interculturalidad y que parece muy difícil de superar y es la cosmovisión que aporta la psicología respecto de la incumbencia en el tema de la educación sexual, en 1985, Chevenement planteó a la psicología como una disciplina que colabora en la plantificación y racionalización para la elaboración de una pedagogía diferente entre los sujetos, que fuera capaz de combatir las desigualdades sociales. Desde estas perspectivas, se permite pensar en la construcción de una escuela que pueda garantizar la democratización de la educación.

La psicología permitiría una intervención enriquecedora ya que según Marchesi (1982, en Coll 1998), Engloba en que se hace un conjunto de actuaciones orientadas a favorecer el máximo nivel de desarrollo humano (…), que potencien el aprendizaje del individuo escolarizado".

Para coll, debería valorarse la psicología para la implementación de la educación sexual. Es en este espacio que ciertas

incumbencias (Coll, 1992) de la psicología deberían valorarse para la implementación congruente de los contenidos en educación sexual, como por ejemplo:

1) Dimensión explicativa, acercar los modelos que permitan vincular los contenidos con la realidad psíquica y de desarrollo pertinente y necesario de los niños y adolescentes;

2) Dimensión proyectiva, acompañar la planificación y el diseño de la curricular. En la práctica, modificar el quehacer tradicional del docente con la finalidad de que los contenidos sean superadores para el sujeto y permitan un individuo activo frente a los contenidos de educación sexual, promoviendo su reflexión crítica y favoreciendo el desarrollo de las comunidades.

Los puntos enunciados hacen referencia a estrategias que utilizan los docentes. Para lograr una mejor inserción de los contenidos en sexualidad en la escuela se debe:

- Funciones de orientación, consejo y terapia.
- Funciones de consulta para docentes y padres.
- Funciones dirigidas a la institución, (incrementar la capacidad, el conocimiento y habilidades de los profesionales de la institución para cambiar las actitudes).

Ambos plenamente están diseñados a largo plazo que se llegará durante el aprendizaje áulico, generando efectos duraderos en las personas, en donde se afectara su comportamiento en el futuro dentro de los ámbitos cotidianos del sujeto.

La Educación Sexual Integral en la Escuela Secundaria.

En todas las instituciones educativas del nivel secundario, debe incluirse en todas las áreas curriculares contenidos vinculados con los lineamientos de ESI de acuerdo al curso en que se deben aplicar teniendo en

cuenta la edad de los y las alumnas. Se deberán abordar los contenidos de forma transversal en todas las materias, e indicarse que se está trabajando de acuerdo a los lineamientos ESI. En dichos contenidos se deben incorporar saberes y prácticas pedagógicas adecuadas teniendo en cuenta el conocimiento y cuidado del cuerpo, las emociones y los sentimientos que surgen a partir de las relaciones interpersonales, el fomento de valores y actitudes relacionados con el amor, la solidaridad y el respeto por la vida, la integridad del ser humano como tal, y el ejercicio de la sexualidad como derecho. Se promueve el trabajo articulado con las familias, los centros de salud en especial aquellos vinculados con el cuidado de los adolescentes, y las organizaciones sociales, teniendo en cuenta que en muchas de ellas los adolescentes mantienen lazos de participación y pertenencia[109].

Cuando se analiza la integralidad de la sexualidad se deben planificar los contenidos a promover desde un punto de vista cognitivo, aquellas prácticas que promuevan la vida en sociedad desde un plano afectivo

Cómo vinculamos la afectividad con la práctica escolar, "es posible trabajar para desarrollar capacidades como la solidaridad, la empatía, la expresión de los sentimientos en el marco del respeto por los demás y por sus diferencias". Esto es un abordaje novedoso ya que no era común que dentro de contenidos curriculares se apelara a trabajar un saber desde lo afectivo o de lo empático, ya que solo se tenía una mirada meramente científica en donde las emociones o lo afectivo no tenía lugar, y por lo tanto se lo desdeñaba por no tener fundamento científico. Se entendía que el afecto o la empatía eran conductas que el sujeto aprendía en su hogar o en el seno de la familia y no dentro del espacio áulico de la escuela. Hoy se complementa el aprendizaje formal con el informal, "es posible diseñar enseñanzas sistemáticas", orientadas a generar formas de expresión de los afectos que mejoren las relaciones interpersonales y promuevan el crecimiento integral de las persas.

[109] Cuadernos ESI, Ministerio de Educación. Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Recursos para trabajar la ESI.

No se debe perder de vista en la construcción de la práctica pedagógica, el "Saber hacer", que es la adquisición de prácticas por parte de los alumnos, por ej que el alumno se sienta con la libertad de decidir y manifestar su decisión, lo debemos entender como por ejemplo un alumno pone en práctica la forma en que debe realizar una denuncia, de lo que le sucede por sí o por terceros. El Saber Hacer permite que el alumno adquiera conductas y hábitos de cuidado, respeto, del cuerpo tanto propio como de terceros. En este ámbito educativo también debe ser propicio para fomentar el dialogo, la expresión de sentimientos y afectos, en el marco del logro de acuerdos, de esta manera se refuerzan las habilidades psicosociales.

Para lograr estos avances en la aplicación de la ESI, el Ministerio de Educación de la Nación formó equipos dentro del "Programa Nacional de Educación Sexual" y de la Dirección de Educación Secundaria, se elaboró una serie de materiales de apoyo a las tareas de las escuelas.

Entre el material distribuidos a las escuelas se encuentran los "Cuadernos ESI", que abarca las áreas de Formación Ética y Ciudadana. Derecho, Educación Física y Educación Artística, que pretenden abordar de forma interdisciplinaria y transversal la temática sexual.

También se propone desde el Ministerio de Educación la elaboración de talleres, que aborden temáticas socialmente significativas, y que se desarrollen en torno a temas que propone la comunidad educativa o que manifiesten algún tipo de interés o preocupación.

El Cuaderno ESI propone diferentes secciones:

- "Primera Parte: Puertas de entrada de la ESI a la escuela secundaria" en el mismo se desarrollan estrategias pedagógicas para dar continuidad de los contenidos ESI dentro de la institución escolar.
- "Segunda Parte: La ESI en las áreas curriculares". Son una serie de actividades para ser desarrolladas en el aula, estas propuestas se basan en el documento "Lineamientos Curriculares, para la ESI".

En estos lineamientos se establece que: la ESI se aborde de acuerdo a cada incumbencia curricular.

Desde Formación Ética y Ciudadana, se propone abordar los vínculos afectivos y como son atravesados y configurados desde la costumbre, los estereotipos, y perjuicios vinculados con la sexualidad. Por supuesto se desarrollara todo el tema relacionado con los derechos y las igualdades.

Educación Física: Se pondrá el acento al cuerpo, y las oportunidades deportivas para varones y mujeres. Así como el trabajo en espacios colaborativos.

Educación Artística: Igualdad de oportunidades en el arte de varones y mujeres. La reflexión crítica sobre los estereotipos y los modelos socioculturales a partir del análisis del cuerpo, propiciando el respeto y la diversidad.

Las distintas propuestas de trabajo no guardan un orden secuencial. Ya que en cada espacio se podrán abordar los temas de acurdo a la temática y profundad que el docente cree conveniente. De manera que se pueda lograr un espacio enriquecido por el trabajo cotidiano.

- "La tercera parte: La Educación Sexual Integral en espacios culturales específicos", son talleres que permiten a los adolescentes abordar las problemáticas que atraviesan en este momento de su vida, en conjunción con la comunidad educativa, "Estos talleres deben centrarse en los siguientes ejes: Vínculos violentos en parejas adolescentes, discriminación y diversidad sexual y trata de personas".
- "En la última parte, se encuentra el "Anexo", en donde se centran distintos recursos", como ser las sugerencias para las reuniones bajo la modalidad de talleres con las familias para trabajar los temas ESI, se debe trabajar con recursos didácticos como láminas, o la "Guía de Atención integral del Adolescente" elaborada por el Programa Nacional de Salud Integral de la Adolescencia.

El ministerio de Educación de la Nación aconseja que se articule las experiencias docentes previas en materia de contenidos

relacionados con la temática ESI, con las acciones articuladas con los padres, familias y la comunidad educativa toda[110].

Como abrirle la puerta a la ESI en la escuela.

Ante esta nueva forma de encarar la educación sexual en las escuelas secundarias del país se suscitan muchas preguntas, nuevos interrogantes que debido a la complejidad en la forma de abordad el tema, no se admite una respuesta cerrada sino que se requiere un análisis profundo para analizar y reflexionar sobre cada problema, este es un ejercicio que deberá hacer cada docente tanto a nivel personal como a nivel grupal con sus colegas.

"Los adultos en este caso los docentes deberán encarar el abordaje de estos interrogantes, libres de temores, prejuicios y sabiendo que cada cambio que se suscita en el ámbito educativo la adaptación de los mismos lleva un tiempo para su desarrollo y aplicación"[111]. No será suficiente los encuentros propios destinados a la capacitación docente sino que cada institución deberá generar espacios de reflexión y acompañamiento entre los docentes.

Es una propuesta de trabajo de forma colaborativa, en donde muchas veces su aplicación resulta dificultosa ya que los docentes no cuentan con el tiempo necesario para generar estos espacios reflexivos, además se suma las propias incertidumbre de los docentes que no han tenido un fuerte formación en Educación Sexual ya que si bien era una demanda permanente en el ámbito educativo la necesidad de la implementación de educación sexual los docentes no fueron formados en sus institutos superiores de formación docentes educados dentro de estas nuevas perspectivas.

[110] Cuadernos ESI, Ministerio de Educación. Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Recursos para trabajar la ESI.

[111] PINKASZ, Daniel; TIRAMONTI, Guillermina. Las oportunidades educativas de las mujeres en la modernización de los 90 en la Argentina. Seminario Internacional de Equidad de Género en las Reformas Educativas de América Latina, 17 y 18 de mayo de 2005

Debemos tener en cuenta que las escuelas son las instituciones que acompañan el proceso de desarrollo afectivo-sexual de los adolescentes, por lo tanto las escuelas deben hacer de la ESI su marco normativo nacional estableciendo propósitos y contenidos claros. Para poder establecer estos propósitos y contenidos se deben tener en cuenta tres dimensiones desde las cuales se pueden pensar estrategias o líneas de trabajo / acción.

- "El desarrollo curricular". Son los docentes quienes deben pensar la forma de incorporar los lineamientos curriculares de la ESI.
- "LA organización de la vida institucional cotidiana". son aquellas regulaciones, rituales y prácticas de la vida escolar
- "Episodio que irrumpen en la vida escolar", situaciones de bullying o grooming que pueden suscitarse dentro del ámbito escolar[112].

"Cuando hablamos de mal trato o violencia entre pares, aludimos a una serie de hechos en los que uno o más alumnos hacen valer un tipo de poder, sobre uno o varios compañeros. Causando daño físico o psíquico"[113]. Este tipo de violencia frecuente en el ámbito educativo que son conductas sostenidas en el tiempo, deben ser tratadas de manera interdisciplinaria dentro de la escuela bajo la supervisión del docente dentro del marco ESI. Si bien este tipo de hechos no fueron tradicionalmente vinculados con la afectividad y con una mirada ampliada sobre las problemáticas adolescentes, hoy el sentido integral de la ESI obliga a los docentes a tener una posición ampliada a todas estas problemáticas adolescentes

Durante décadas se han utilizado como experiencia institucional previa a la ESI, "las charlas" a modo de talleres, convocando a

[112] CIMMINO, Karina; MULCAHY Annie; VERGARA María Virginia. Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral. Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Ley 26.150. Ministerio de Educación. Concejo Federal de Educación. 30/1/09.

[113] Actuar a tiempo. Estrategias educativas para prevenir la violencia. Programa Nacional de Convivencia Escolar. Sub programa Derechos del Niño y del Adolescente. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; OEI y Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, 2005.

especialmente a especialmente especialistas externos, por lo general médicos/as ginecólogos para que capaciten a los alumnos. Pero la ley 26.150 posiciona a las escuelas y a los servicios de salud en relación a las instituciones educativas, logrando una transformación de las propias prácticas docentes, entendiendo que los profesores deben asumir esta tarea que tiene una faz pedagógica educativa. Los especialistas en salud deberán asumir un rol de asesoramiento y formación docente. Si por el contrario trabajan de forma directa con el alumnado deben hacerlo bajo la mirada pedagógica docente, siendo la "charla" un espacio de enriquecimiento bajo un proyecto pedagógico ESI amplio en experiencias.

De esta manera el Ministerio de Educación de la Nación aporta una serie de estrategias necesarias para abordar y aplicar los saberes ESI en la escuela secundaria.

Capítulo VIII

Conclusión.

En el trabajo se expuso la problemática que se generó a partir de la elaboración del proyecto de la ley ESI donde los representantes de las organizaciones religiosas, y en especial los colegios y los padres, consideran que deben ser ellos los que deben velar sobre los contenidos que se desarrollan dentro de las instituciones educativas y cuestionando especialmente si se debía enseñar Educación Sexual en las escuelas de nuestro país. Luego de sancionada la ley 26.150, el debate continua y perdura hasta nuestros días, dificultando su efectivo cumplimiento.

Frente a la propuesta del Estado de sancionar una ley nacional con el criterio de darle universalidad a los contenidos de Educación Sexual se manifestaron voces en contrario, provenientes de comunidades educativas religiosas especialmente de la religión Católica, Apostólica Romana, a las que luego se sumaron las Iglesias Evangélicas, Judías y Musulmanas.

Los disidentes de esta ley cuestionan en particular el art 5 de la misma, ya que éste manifiesta que cada comunidad educativa deberá incluir en el proyecto educativo institucional los contenidos propuestos por la ESI, adaptándolos a su ideario y a sus convicciones.

El punto del debate es que los miembros de las comunidades educativas religiosas consideran que es precisamente la integralidad que propone la ley sobre la sexualidad en algunos puntos como el estudio de la genitalidad, están en contra posición con los postulados religiosos. Que el discurso religioso habla de sexualidad a partir del amor y que en cambio la

ley de forma indirecta induce a los alumnos a pensar en el sexo no desde el amor sino desde el deseo. Según el criterio religioso, el deseo sexual debe ser reprimido, ya que solo hay cabida para las relaciones sexuales con fines de procreación, está de más decir que para las religiones monoteístas las perspectivas de género o las relaciones sexuales homosexuales son consideradas pecaminosas.

Así está planteado el debate, en donde parece que hay posturas irreconciliables.

Los padres argumentan que la ley, a través del art 638 del CCyCN los ampara, ya que el mismo desarrolla la Responsabilidad parental como elemento central para poder decidir sobre la educación de sus hijos, no solo se fundamentan en la legislación Argentina sino también en los tratados internacionales, por ej. La Convención sobre los derechos del niño.

A lo largo del trabajo se demuestra la inconsistencia de la postura de los padres, ya que las misma normas que ellos utilizan para mantener y justificar su postura son utilizadas para rebatir sus argumentos. De esta forma su discurso es debilitado y carece de fundamentos.

La ESI no nace del interés único del Estado sino de una sociedad que por décadas bregó para que la educación sexual sea una realidad en las escuelas Argentinas.

A lo largo de los últimos 30 años y más precisamente con la llegada de la democracia se fueron sancionando lentamente, y con debates de por medio, distintas normas que fueron dando forma a la educación sexual.

A través de la ley 26.150 el Estado garantiza que todos los alumnos del país accedan a los contenidos mínimos, de educación sexual. Queda demostrado que la postura de los padres es equivocada ya que no se puede limitar a los niños, niñas y adolescentes el acceso a la información ni tampoco su derecho a recibir los saberes y contenidos educativos.

La ley es clara, al manifestar que los Estados, nacional, provinciales y municipales, garantizarán la aplicación de la ley, siendo ellos mismos los garantes de los contenidos que la ley ESI impone.

La ESI, requiere de mantener la centralidad del acto educativo y son los docentes quienes tienen la experticia necesaria en su saber y estrategias pedagógicas para hacer anclar los contenidos de la ESI en las distintas incumbencias y áreas educativas, con una perspectiva transversal dentro del plano de la convivencia cotidiana en las escuelas.

Si bien los padres y las comunidades religiosas cuestionan si la ESI se contrapone con el "ideario Institucional", la ley entiende que la adecuación de los contenidos ESI, no deben ir en desmedro de los aprendizajes mínimos establecidos para cada nivel educativo. La contextualización no debe ser la excusa para vaciar de contenidos la aplicación de la ESI.

Entiendo que la Educación Sexual es un proceso de perfeccionamiento que llevara a los educandos a conocer y dirigir su sexualidad en el marco de la vida afectiva y de la dignidad humana.

La educación sexual deberá ser integral y estar dirigida al desarrollo armónico y pleno de la personalidad del adolescente.

Creo que el limitar o negar la aplicación de los contenidos de la ESI a nuestros alumnos y alumnas, es no solo atentar contra sus derechos consagrados en la misma Constitución Nacional dentro los Pactos Internacionales a los que adhirió la Republica Argentina, sino contra los derechos de toda la sociedad, no solo la presente sino también la futura.

Bibliografía.

Libros

1. **PEREZ-UGENA COROMINA, María**, La objeción de conciencia entre la desobediencia y el derecho constitucional, Madrid, Civitas, 2015.

2. **MEDINA, Graciela.** Manual de derecho de familia / Graciela Medina; Abeledo Perrot, 2016.

3. **CIURO CALDANI, Miguel Angel**. Metodología Jurídica y Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho. Editorial Zeus S.R.L.

4. **STEPHEN**, **J. Ball**. **Foucault** y la educación. Disciplinas y saber. Ed: Morata.

5. **ESQUIVEL, Juan Cruz**. Cuestión de educación-sexual: Pujas y negociaciones político-religiosas en la Argentina democrática. Editorial: CLACSO, 2013.

6. **BOSSERT, Gustavo A., ZANNONI Eduardo A**. Manual de derecho de familia.7° edición.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Editorial Astrea. Año 2016.

7. **GRAHAM, Marisa, HERRERA, Marisa**. Derecho de las familias, infancia y adolescencia: una mirada crítica y contemporánea. 1°edicion.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Infojus. Año 2014.

8. **ELIZALDE, Silvia; FELITTI, Karina; QUEIROLO, Graciela**. Género y sexualidades en las tramas del saber. 1° ed. Buenos Aires. Libros del Zorzal. Año 2009.

9. **BARGALLÓ, María Lía, MARINA, Mirta**. Educación sexual integral para la educación secundaria II: contenidos y propuestas para el

aula.1° ed. Buenos Aires. Ministerio de Educación de la Nación. Año 2012.

10. **MORGADE, Graciela**. Toda educación es Sexual. Hacia una educación sexuada justa. Icrj La Crujía Ediciones 1 ed, Buenos Aires La Crujía. AÑO 2011.

Leyes

Derecho argentino

- Ley N° 26.150 del año 2006.
- Código Civil y Comercial
- Lineamientos curriculares para la educación sexual integral. Programa Nacional de Educación Integral. Ley Nacional N° 26.150. Resolución CFE N° 43/08.

Otras Fuentes

- Proyecto Institucional Digital. Fundamentación. Dirección General de Cultura y Educación. Buenos Aires Provincia.
- Barberis, Mauro. La Enciclopedia de Filosofía y teoría del derecho. Biblioteca Juridica Virtural del Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM. Universidad nacional autónoma de mexico instituto de invetigaciones jurídicas DR2015
- Informe "Progreso de las mujeres en América Latina y el Caribe 2017" de ONU Mujeres
- VULCANO, Gabriela. La Argentina es un país con sentimiento de orfandad. En Perfil. 08.10.2006, Sección El Observador.
- GROSMAN, Cecilia. Los derechos del niño y adolescentes al cuidado de su propio cuerpo y, en especial, a la protección de su salud reproductiva.

Anuario Departamento de Derecho Privado I. Buenos Aires. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires- Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. 2001.

- MIZRAHI, Mauricio. La responsabilidad parental. Comparación entre el régimen actual y el del Proyecto de Código, en La Ley, 18/03/2013.

- GROSMAN, Cecilia. Un cuarto de siglo en la comprensión de la responsabilidad parental, en RDF, n°66, 2014.

- Lineamientos Curriculares para la educación Sexual Integral. Ministerio de Educación nacional. Programa Nacional de Educacion Sexual Integral Ley Nacional N 26.150 Res. CFE 340/18

- Ley 14744 Provincia de Buenos Aires para la aplicación de la ley nacional ESI.

- Novedades educativas, N° 184, Abril 2006, Sexualidad y género, Educación en la Sexualidad desde un efoque de género. Una antigua deuda de al escuela. Graciela Morgade.

- Saber amar. Ediciones Logos (material didáctico utilizado en las esucelas primarias y secundarias). Direccion general Monica Vivanco de Mejía y Zonia Calderón.

- ASEI. FUNDACIÓN HUESPED. A*ctualizaciones EN SIDA*. Buenos Aires . Noviembre 2010 . Volumen 18 . Número 70:142-146.

- Cuadernos ESI, Ministerio de Educación. Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Recursos para trabajar la ESI.

- PINKASZ, Daniel ; TIRAMONTI, Guillermina. Las oportunidades educativas de las mujeres en la modernización de los 90 en la Argentina. Seminario Internacional de Equidad de Género en las Reformas Educativas de América Latina, 17 y 18 de mayo de 2005.

- CIMMINO, Karina; MULCAHY Annie; VERGARA, Maria Virginia. Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral. Programa Nacional de

Educación Sexual Integral. Ley 26.150. Ministerio de Educación. Consejo Federal de Educación. 30/1/09.

- Actuar a tiempo. Estrategias educativas para prevenir la violencia. Programa Nacional de convivencia Escolar. Sub Programa Derechos del Niño y del Adolescente. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; OEI y Ministerio de Educacion de la Provincia de Cordoba, 2005.